



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 001046 de 2025



09-12-2025

Radicado: 20251020010465

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), *"Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas"* y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR (E) DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el numeral 19 del artículo 16 del Decreto 2121 de 2023, la Resolución CREG 075 de 2021, la Resolución UPME 528 de 2021, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeación Minero Energética (en adelante "UPME" o la "Unidad"), fue creada mediante la Ley 143 de 1994 como una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía (en adelante "Ministerio" o "MME"), teniendo como funciones, entre otras, la de establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos del país y estatuir la manera de satisfacerlos; establecer y operar los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar la oferta y demanda de minerales energéticos, hidrocarburos y energía y determinar las prioridades para satisfacer tales requerimientos.

Que el artículo 16 de la Ley 143 de 1994 establece que la UPME tiene entre sus funciones las siguientes:

"a) Establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos energéticos;

b) Establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales;

c) Elaborar y actualizar el Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.

(...)

i) Prestar los servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos".

Que mediante el Decreto 2121 de 2023 se modificó la estructura de la Unidad, y en su artículo 3 se estableció como objeto de la entidad *"planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas"*.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Que, de acuerdo con el artículo 4 del referido Decreto, entre otras, se atribuyó a la Unidad la función de emitir conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional (en adelante "SIN"), en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 19 del artículo 16 del Decreto 2121 de 2023, corresponde al subdirector de energía eléctrica de la Unidad: *"Conceptuar sobre la viabilidad de conexiones de generadores al Sistema Interconectado Nacional, de conexiones de usuarios al Sistema de Transmisión Nacional, de obras de nivel de tensión IV para remuneración de activos y de interconexiones internacionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía."*

Que mediante la Resolución 40311 de 2020, el MME estableció los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el SIN, delegando en la Unidad la emisión de los conceptos de conexión, conforme al inciso segundo del numeral 10 del artículo 4 de la norma en cita y su modificación a través de la Resolución 40042 de 2024.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante "CREG" o la "Comisión") expidió la Resolución CREG 075 de 2021 *"Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional"*, en la cual se fijaron las reglas para la asignación de capacidad de transporte para generadores, cogeneradores, autogeneradores o usuarios finales, al SIN.

Que la Unidad expidió la Resolución UPME 528 de 2021 *"Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), se establecen disposiciones sobre la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 por parte de la UPME y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única"*, mediante la cual se definen los parámetros generales para el uso y funcionamiento de la Ventanilla Única (VU).

Adicionalmente, esta Resolución establece el procedimiento para el trámite de las conexiones al SIN para proyectos clase 1 y se establecen algunas disposiciones asociadas a la asignación, modificación y reserva de la capacidad de transporte de proyectos clase 1, teniendo en cuenta la regulación prevista en la Resolución CREG 075 de 2021 precitada.

Que los artículos 16 y 17 ibidem, establecen los requisitos y el procedimiento de evaluación para la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1.

Que mediante la Circular CREG 047 de 2023, la Comisión de Regulación modificó algunos parámetros de la Circular CREG 058 de 2022, donde definió el contenido de los estudios de conexión y disponibilidad de espacio físico de proyectos clase 1.

Que la Unidad expidió la Circular UPME 057 de 2022, mediante la cual estableció el *"procedimiento de evaluación de solicitudes de asignación de capacidad para proyectos clase 1"*, donde se definieron esencialmente dos etapas para la realización de la evaluación por parte de la Unidad, las cuales son: (i) la priorización por parte del Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (en adelante el "MACC") y (ii) la validación eléctrica.

Que dicho Procedimiento de Evaluación prevé, en la sección 6.3, que la asignación por cada área operativa se realizaría mediante un proceso secuencial en 3 etapas de evaluación, donde cada etapa corresponde a un grupo de priorización o bolsa de proyectos.

Que, finalizada la etapa 1 *"priorización por parte del Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión - MACC"*, la Subdirección de Energía Eléctrica radicó ante la Oficina Asesora Jurídica concepto técnico mediante memorando con radicado No. 20241520088713 del

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

19 de diciembre de 2024, con el informe de resultados obtenidos en la "Primera fase de análisis de la asignación de capacidad de transporte mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para la subárea Santander".

Que mediante la Resolución 001219 del 31 de diciembre de 2024, identificada con radicado UPME No. 20241020012195, esta Subdirección de Energía Eléctrica, determinó: i) el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas, ii) el proyecto priorizado para la asignación de capacidad de transporte de la subárea y, iii) emitió concepto sin capacidad aprobada para las solicitudes de asignación de capacidad de transporte de los proyectos Clase 1 de la subárea, que fueron consideradas no viables en esta asignación.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante "CPACA") establece que contra los actos administrativos proceden, entre otros, y según el caso, el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

I. ANTECEDENTES

1.1. En el marco del proceso de asignación de capacidad de transporte para proyectos clase 1, la UPME recibió un total de 97 solicitudes de conexión, correspondientes a 186 alternativas de conexión para la subárea de Santander, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Solicitudes presentadas para la subárea Santander.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacida d (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
SC_2023_5117_A1	PECHIROJO	WE POWER	9.9	RIO FRIO 34.5	20241300004432
SC_2023_5117_A2	PECHIROJO	WE POWER	9.9	RIO FRIO 13.8	20241300004432
SC_2023_5118_A1	BAILARÍN	WE POWER	9.9	BOSQUE 34.5	20241300004562
SC_2023_5118_A2	BAILARÍN	WE POWER	9.9	BOSQUE 13.8	20241300004562
SC_2023_5127_A1	BENESSERE	WE POWER	9.9	SAN MARTIN 34.5	20241300004582
SC_2023_5127_A2	BENESSERE	WE POWER	9.9	SAN MARTIN 13.8	20241300004582
SC_2023_5129_A1	BONITEZA	WE POWER	9.9	SAN ALBERTO 34.5	20241300004602
SC_2023_5129_A2	BONITEZA	WE POWER	9.9	SAN ALBERTO 13.8	20241300004602
SC_2023_5138_A1	PETREL	WE POWER	9.9	SUR 13.8	20241300004942
SC_2023_5138_A2	PETREL	WE POWER	9.9	SUR 34.5	20241300004942
SC_2023_5143_A1	NONUYA	LIWE SOLAR TRES SAS	50	BUENA VISTA 115	20231520276742
SC_2023_5143_A2	NONUYA	LIWE SOLAR TRES SAS	50	SAN SILVESTRE 115	20231520276742
SC_2023_5161_A1	COLIRRUFA II	WPD COLOMBIA S.A.S.	19.9	PUERTO WILCHES 34.5	20231300239462
SC_2023_5161_A2	COLIRRUFA II	WPD COLOMBIA S.A.S.	19.9	SAN ALBERTO 34.5	20231300239462
SC_2023_5230_A1	FOTOVOLTAICO TW CEDRALES DE 278,6 MW	FOTOVOLTAICO CEDRALES S.A.S	278.6	SOGAMOSO 220	20231300252942
SC_2023_5230_A2	FOTOVOLTAICO TW CEDRALES DE 278,6 MW	FOTOVOLTAICO CEDRALES S.A.S	278.6	SOGAMOSO 500	20231300252942

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacida d (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
SC_2023_5242_ A1	PGF ZARZAL	NUEVA GRANADA JM S.A.S	50	SOGAMOSO 220	202315202761 32
SC_2023_5242_ A2	PGF ZARZAL	NUEVA GRANADA JM S.A.S	50	GUATIGUARA 220	202315202761 32
SC_2023_5358_ A1	LA TORRE	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9.9	SABANA DE TORRES 34.5	202313002596 52
SC_2023_5358_ A2	LA TORRE	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9.9	SABANA DE TORRES 13.8	202313002596 52
SC_2023_5397_ A1	EL SANTANDEREANO	CMO DEVELOPERS S.A.S	180	SOGAMOSO 220	202313002777 82
SC_2023_5397_ A2	EL SANTANDEREANO	CMO DEVELOPERS S.A.S	180	CIRAINFANTA 220	202313002777 82
SC_2023_5405_ A1	GUEPSA 19.9 MW	ATLANTICA HIDRO COLOMBIA S.A.S	19.9	BARBOSA 115	202313002578 72
SC_2023_5418_ A1	YUMA II	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	99.9	BARRANCA 115	202313002768 92
SC_2023_5418_ A2	YUMA II	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	99.9	BARRANCA 220	202313002768 92
SC_2023_5492_ A1	CARMESI	PANTHERA ENERGY GROUP S.A.S	9.9	YONDO 34.5	202313002784 82
SC_2023_5492_ A2	CARMESI	PANTHERA ENERGY GROUP S.A.S	9.9	BARRANCA 115	202313002784 82
SC_2023_5513_ A1	PROYECTO FOTOVOLTAICO BUCAROS SOL DE 180 MW	PARQUE EOLICO TW SALAMANCA S.A.S.	180	SOGAMOSO 220	202313002459 52
SC_2023_5513_ A2	PROYECTO FOTOVOLTAICO BUCAROS SOL DE 180 MW	PARQUE EOLICO TW SALAMANCA S.A.S.	180	COMUNEROS 220	202313002459 52
SC_2023_5538_ A1	PGF ANTURIOS	PLUS ULTRA INVESMENT IV S.A.S	9.9	SANTA CATALINA 34.5	202313002497 02
SC_2023_5538_ A2	PGF ANTURIOS	PLUS ULTRA INVESMENT IV S.A.S	9.9	SAN RAFAEL 34.5	202313002497 02
SC_2023_5545_ A1	PGF EL CÓNDOR	BARAJAS JM S.A.S	9.9	CIMITARRA 34.5	202313002643 02
SC_2023_5545_ A2	PGF EL CÓNDOR	BARAJAS JM S.A.S	9.9	SABANA DE TORRES 34.5	202313002643 02
SC_2023_5572_ A1	YONDO 1	SMART CONSULTING GROUP S.AS.	9.9	YONDO 34.5	202313002786 32
SC_2023_5572_ A2	YONDO 1	SMART CONSULTING GROUP S.AS.	9.9	BARRANCA 34.5	202313002786 32
SC_2023_5573_ A1	YONDO 2	SMART CONSULTING GROUP S.AS.	9.9	YONDO 34.5	202313002786 42
SC_2023_5573_ A2	YONDO 2	SMART CONSULTING GROUP S.AS.	9.9	BARRANCA 34.5	202313002786 42
SC_2023_5574_ A1	YONDO 3	SMART CONSULTING GROUP S.AS.	9.9	YONDO 34.5	202313002786 52
SC_2023_5574_ A2	YONDO 3	SMART CONSULTING GROUP S.AS.	9.9	BARRANCA 34.5	202313002786 52
SC_2023_5615_ A1	YUMA I	AV ENERGIAS RENOVALBES S.A.S.	19.9	BARRANCA 34.5	202313002780 42
SC_2023_5615_ A2	YUMA I	AV ENERGIAS	19.9	BARRANCA	202313002780

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacida d (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
A2		RENOVALBES S.A.S.		115	42
SC_2023_5616_A1	CABRERA 90 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	90	CABRERA 115	20231300277122
SC_2023_5616_A2	CABRERA 90 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	90	SAN GIL 115	20231300277122
SC_2023_5618_A1	SOLLYS SOLAR	ENERFUR ENERGIAS DEL FUTURO SAS ESP	100	SOGAMOSO 220	20231300278762
SC_2023_5618_A2	SOLLYS SOLAR	ENERFUR ENERGIAS DEL FUTURO SAS ESP	100	SOGAMOSO 500	20231300278762
SC_2023_5622_A1	SOCORRO	AV ENERGIAS RENOVALBES S.A.S.	200	COMUNEROS 220	20231300276902
SC_2023_5622_A2	SOCORRO	AV ENERGIAS RENOVALBES S.A.S.	200	MAGDALENA M 220	20231300276902
SC_2023_5627_A1	NDS CABRERA 60 MW	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	60	CABRERA 115	20231300278852
SC_2023_5627_A2	NDS CABRERA 60 MW	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	60	SAN GIL 115	20231300278852
SC_2023_5628_A1	NDS CIMITARRA 70 MW	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	70	CIMITARRA 115	20231300279062
SC_2023_5694_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 2 MARCELA DE 9.9 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	9.9	SABANA DE TORRES 34.5	20241300001822
SC_2023_5694_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 2 MARCELA DE 9.9 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	9.9	SABANA DE TORRES 115	20241300001822
SC_2023_5695_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 3 JEREZ 9.9 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	9.9	SABANA DE TORRES 34.5	20241300001832
SC_2023_5695_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 3 JEREZ 9.9 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	9.9	SABANA DE TORRES 115	20241300001832
SC_2023_5697_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 4 DE 4.5 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	4.5	SABANA DE TORRES 34.5	20241300001852
SC_2023_5697_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 4 DE 4.5 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	4.5	SABANA DE TORRES 115	20241300001852
SC_2024_5754_A1	TARTARA	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S	19.9	BARRANCA 34.5	20241300019452
SC_2024_5754_A2	TARTARA	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S	19.9	CONDOR 115	20241300019452
SC_20245885_A1	HELIOS CABRERA 100 MW	ELECTRYON POWER COLOMBIA SAS	100	CABRERA 220	20241520083682
SC_20245885_A	HELIOS CABRERA	ELECTRYON	100	GUATIGUARA	202415200836

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
2	100 MW	POWER COLOMBIA SAS		220	82
SC_2476_A1	PARQUE SOLAR LA IGUANA	AKUO ENERGY COLOMBIA SAS	100	COMUNEROS 220	20231540095192
SC_2476_A2	PARQUE SOLAR LA IGUANA	AKUO ENERGY COLOMBIA SAS	100	BARRANCA 220	20231540095192
SC_2584_A1	PLANTA SOLAR YARIRÍ	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	40	WILCHES 115	20231540096012
SC_2584_A2	PLANTA SOLAR YARIRÍ	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	40	PUERTO WILCHES 34.5	20231540096012
SC_2610_A1	PLANTA SOLAR KIRA	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	100	CABRERA 115	20231540096402
SC_2610_A2	PLANTA SOLAR KIRA	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	100	CABRERA 220	20231540096402
SC_2620_A1	PÉTALO DE SAN ALBERTO II	BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT SAS	9.9	SAN ALBERTO 34.5	20231540104032
SC_2620_A2	PÉTALO DE SAN ALBERTO II	BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT SAS	9.9	SAN ALBERTO 13.8	20231540104032
SC_2669_A1	LEDAÑA 6	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	200	SOGAMOSO 500	20231540107622
SC_2669_A2	LEDAÑA 6	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	200	SOGAMOSO 220	20231540107622
SC_2673_A1	LEDAÑA 1	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	200	GUATIGUARA 220	20231540114302
SC_2673_A2	LEDAÑA 1	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	200	BMANGA 220	20231540114302
SC_2712_A1	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA I 19,9MW	ENERTEV S.A.S.	19.9	PIEDRECUESTA 115	20231540098562
SC_2712_A2	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA I 19,9MW	ENERTEV S.A.S.	19.9	PIEDRECUESTA 34.5	20231540098562
SC_2723_A1	SOL DE SANTANDER II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	40	LIZAMA 115	20231540098552
SC_2723_A2	SOL DE SANTANDER II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	40	SABANA DE TORRES 115	20231540098552
SC_2754_A1	VALLE DEL PIENTA	VOLTALIA COLOMBIA SAS	9.9	CHARALA 34.5	20231540099682
SC_2754_A2	VALLE DEL PIENTA	VOLTALIA COLOMBIA SAS	9.9	OIBA 34.5	20231540099682
SC_2850_A1	PARQUE SOLAR CIELO AZUL	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	PUERTO WILCHES 34.5	20231540120392
SC_2850_A2	PARQUE SOLAR CIELO AZUL	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	BARRANCA 34.5	20231540120392
SC_2853_A1	PARQUE SOLAR LAS FLORES	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	PUERTO WILCHES 34.5	20231540120432
SC_2853_A2	PARQUE SOLAR LAS FLORES	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	BARRANCA 34.5	20231540120432
SC_2868_A1	HORIZONTE	AMBER SOLAR	50	WILCHES 115	202315401202

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacida d (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
		POWER COLOMBIA SEIS S.A.S			22
SC_2868_A2	HORIZONTE	AMBER SOLAR POWER COLOMBIA SEIS S.A.S	50	SABANA DE TORRES 115	20231540120222
SC_2882_A1	ITACA SOLAR 9.9 MW	DON PEDRO SOLAR SAS	9.9	BARRANCA 115	20231540090282
SC_2882_A2	ITACA SOLAR 9.9 MW	DON PEDRO SOLAR SAS	9.9	BARRANCA 34.5	20231540090282
SC_2930_A1	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA II 19,9MW	ENERTEV S.A.S.	19.9	PIEDECUEST A 115	20231540122902
SC_2930_A2	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA II 19,9MW	ENERTEV S.A.S.	19.9	PIEDECUEST A 34.5	20231540122902
SC_2950_A1	SOL DE LIZAMA I	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTU RA SAS	9.9	LIZAMA 34.5	20231540138572
SC_2950_A2	SOL DE LIZAMA I	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTU RA SAS	9.9	LIZAMA 13.8	20231540138572
SC_2951_A1	SOL DE LA SABANA	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTU RA SAS	9.9	SABANA DE TORRES 34.5	20231540128952
SC_2951_A2	SOL DE LA SABANA	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTU RA SAS	9.9	SABANA DE TORRES 13.8	20231540128952
SC_2952_A1	LA LIZAMA II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTU RA SAS	9.9	LIZAMA 34.5	20231540138642
SC_2952_A2	LA LIZAMA II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTU RA SAS	9.9	LIZAMA 13.8	20231540138642
SC_2953_A1	SOL DE LA SABANA II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTU RA SAS	9.9	SAN ALBERTO 34.5	20231540130682
SC_2953_A2	SOL DE LA SABANA II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTU RA SAS	9.9	SAN ALBERTO 13.8	20231540130682
SC_2973_A1	JARDÍN DEL SOL	VOLTALIA COLOMBIA SAS	19.9	SUAITA 115	20231540122022
SC_2973_A2	JARDÍN DEL SOL	VOLTALIA COLOMBIA SAS	19.9	APERTURA LÍNEA OIBA-SUAITA 115	20231540122022
SC_3035_A1	NDS_37 - LA ESPERANZA 19,9 MW	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	19.9	SAN ALBERTO 115	20231540128192
SC_3035_A2	NDS_37 - LA ESPERANZA 19,9 MW	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	19.9	SAN ALBERTO 34.5	20231540128192
SC_3043_A1	CSF SABANA I	INGENIERIAS ALIADAS S.A.S	9	SABANA DE TORRES 34.5	20231540133492
SC_3043_A2	CSF SABANA I	INGENIERIAS ALIADAS S.A.S	9	SABANA DE TORRES 13.8	20231540133492
SC_3049_A1	PARQUE SOLAR LAS DELICIAS	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	BARBOSA 34.5	20231540116062

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
SC_3049_A2	PARQUE SOLAR LAS DELICIAS	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	VELEZ 34.5	20231540116062
SC_3056_A1	CSF AGUA BONITA	GENERADORA CANTAYÚS SAS ESP	4.9	SABANA DE TORRES 34.5	20231540133502
SC_3056_A2	CSF AGUA BONITA	GENERADORA CANTAYÚS SAS ESP	4.9	SABANA DE TORRES 13.8	20231540133502
SC_3246_A1	PUERTO WILCHES	CAPI SOLAR	19.9	WILCHES 115	20231300183342
SC_3246_A2	PUERTO WILCHES	CAPI SOLAR	19.9	PUERTO WILCHES 34.5	20231300183342
SC_3262_A2	PCH CENTRAL PLANADA	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP	19.9	BARBOSA 115	20231300191482
SC_3308_A1	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO ZARZAL	PARQUE SOLAR COLOMBIA XVI SAS ESP	50	SOGAMOSO 220	20231540163732
SC_3308_A2	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO ZARZAL	PARQUE SOLAR COLOMBIA XVI SAS ESP	50	GUATIGUARA 220	20231540163732
SC_3342_A1	ISNER	DON JESUS SOLAR SAS	250	SOGAMOSO 220	20231300168642
SC_3342_A2	ISNER	DON JESUS SOLAR SAS	250	SOGAMOSO 500	20231300168642
SC_3373_A1	PCH SALTO 1	GENERADORA SAN NICOLAS SAS	5	OIBA 34.5	20231300183242
SC_3373_A2	PCH SALTO 1	GENERADORA SAN NICOLAS SAS	5	OIBA 115	20231300183242
SC_3411_A1	MOULIN	CMO DEVELOPERS S.A.S	19.9	BARRANCA 34.5	20231300175722
SC_3411_A2	MOULIN	CMO DEVELOPERS S.A.S	19.9	SAN SILVESTRE 115	20231300175722
SC_3413_A1	NOVAK	GREEN PANTHER S.A.S	180	BARRANCA 115	20231300175882
SC_3413_A2	NOVAK	GREEN PANTHER S.A.S	180	BARRANCA 220	20231300175882
SC_3414_A1	HELENA	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S	120	PALOS 115	20231300175902
SC_3414_A2	HELENA	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S	120	PRINCIPAL 115	20231300175902
SC_3415_A1	BONSAI	CMO DEVELOPERS S.A.S	180	PALENQUE 220	20231300176082
SC_3415_A2	BONSAI	CMO DEVELOPERS S.A.S	180	SOGAMOSO 220	20231300176082
SC_3417_A1	LE CHAT	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S	99.9	PALENQUE 115	20231300176202
SC_3417_A2	LE CHAT	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S	99.9	PALOS 115	20231300176202
SC_3599_A1	PARQUE SOLAR LA PALMA	SOLEK COLOMBIA SERVICES S.A.S	9.9	PUERTO WILCHES 34.5	20231300194642
SC_3600_A1	PARQUE SOLAR LA	SOLEK	19.9	SAN	202313001946

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
	PEDREGOZA	COLOMBIA SERVICES S.A.S		ALBERTO 34.5	62
SC_3646_A1	PÉTALO DE SAN ALBERTO II – FASE 2	BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT SAS	9.9	SAN ALBERTO 34.5	20231300185132
SC_3646_A2	PÉTALO DE SAN ALBERTO II – FASE 2	BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT SAS	9.9	SAN ALBERTO 13.8	20231300185132
SC_3724_A1	EL RINCON	ATLANTICA HIDRO COLOMBIA S.A.S	19.9	BARBOSA 115	20231300185502
SC_3809_A2	PCH SALITRE	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP	16.49	BARBOSA 115	20231300195872
SC_3938_A1	FRONTERA SOLAR I	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	BARBOSA 34.5	20231300187452
SC_3938_A2	FRONTERA SOLAR I	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	BARBOSA 13.8	20231300187452
SC_3939_A1	FRONTERA SOLAR II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	BARBOSA 34.5	20231300187462
SC_3939_A2	FRONTERA SOLAR II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	BARBOSA 13.8	20231300187462
SC_4123_A1	PITANGUS 9.9 MW	GREEN ENERGY DS&E SAS	9.9	LIZAMA 13.8	20231300189382
SC_4123_A2	PITANGUS 9.9 MW	GREEN ENERGY DS&E SAS	9.9	LIZAMA 34.5	20231300189382
SC_4726_A1	PARQUE SOLAR FV REFISOL 99 MW	PRODENE S.A.S	99	BARRANCA 115	20231300211572
SC_4726_A2	PARQUE SOLAR FV REFISOL 99 MW	PRODENE S.A.S	99	BARRANCA 220	20231300211572
SC_4732_A2	PCH PALMAR	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP	13	BARBOSA 115	20231300214472
SC_4802_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 1 ISABELA DE 9.9 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	9.9	SABANA DE TORRES 34.5	20231300229452
SC_4802_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 1 ISABELA DE 9.9 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	9.9	SABANA DE TORRES 115	20231300229452
SC_4810_A1	PROVIDENCIA SOLAR	ANDES SOLAR IV S.A.S - E.S.P.	99.9	BARRANCA 115	20231300230452
SC_4810_A2	PROVIDENCIA SOLAR	ANDES SOLAR IV S.A.S - E.S.P.	99.9	SAN SILVESTRE 115	20231300230452
SC_4810_A3	PROVIDENCIA SOLAR	ANDES SOLAR IV S.A.S - E.S.P.	99.9	WILCHES 115	20231300230452
SC_4844_A1	COLIRRUFA	WPD COLOMBIA S.A.S.	19.9	PUERTO WILCHES 34.5	20231300239442
SC_4844_A2	COLIRRUFA	WPD COLOMBIA S.A.S.	19.9	SAN ALBERTO 34.5	20231300239442
SC_4846_A1	MANDEVILLA 190 MW	IBV SOLAR COLOMBIA	190	BARRANCA 220	20231300241672
SC_4846_A2	MANDEVILLA 190 MW	IBV SOLAR COLOMBIA	190	MAGDALENA M 220	20231300241672
SC_4855_A1	PICOSERRADO	WE POWER	9.9	MESA DE LOS	202313002772

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacida d (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
				SANTOS 34.5	02
SC_4855_A2	PICOSERRADO	WE POWER	9.9	MESA DE LOS SANTOS 13.8	20231300277202
SC_4872_A1	GRACIA	WE POWER	9.9	PALENQUE 13.8	20231300279892
SC_4872_A2	GRACIA	WE POWER	9.9	PALENQUE 34.5	20231300279892
SC_4902_A1	SURUCUCÚ	WE POWER LATAM SAS	9.9	ACUARELA 34.5	20231300276942
SC_4902_A2	SURUCUCÚ	WE POWER LATAM SAS	9.9	ACUARELA 13.8	20231300276942
SC_4904_A1	BOICININGA	WE POWER LATAM SAS	9.9	SABANA DE TORRES 34.5	20231300276952
SC_4904_A2	BOICININGA	WE POWER LATAM SAS	9.9	SABANA DE TORRES 13.8	20231300276952
SC_4905_A1	VIBORA	WE POWER LATAM SAS	9.9	LEBRIJA 34.5	20231300276962
SC_4905_A2	VIBORA	WE POWER LATAM SAS	9.9	LEBRIJA 13.8	20231300276962
SC_4936_A1	HELICONIA 190 MW	IBV SOLAR COLOMBIA	190	CABRERA 220	20231300243112
SC_4936_A2	HELICONIA 190 MW	IBV SOLAR COLOMBIA	190	COMUNEROS 220	20231300243112
SC_4959_A1	PARQUE DE GENERACIÓN SOLAR CAPORAL	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	40	CIMITARRA 115	20231300238382
SC_4963_A1	PARQUE DE GENERACIÓN SOLAR MONARCA	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	9.9	CIMITARRA 34.5	20231300238412
SC_4963_A2	PARQUE DE GENERACIÓN SOLAR MONARCA	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	9.9	CIMITARRA 115	20231300238412
SC_4968_A1	PGF CRISTALES	WILP VII S.A.S	9.9	BARBOSA 13.8	20231300217142
SC_4968_A2	PGF CRISTALES	WILP VII S.A.S	9.9	VELEZ 34.5	20231300217142
SC_4975_A1	LOS CONDUEÑOS	1020 RENOVABLES SAS	200	COMUNEROS 220	20231300244122
SC_4975_A2	LOS CONDUEÑOS	1020 RENOVABLES SAS	200	BARRANCA 220	20231300244122
SC_4976_A1	LA BARRANCA	1020 RENOVABLES SAS	100	BARRANCA 115	20231300244182
SC_4976_A2	LA BARRANCA	1020 RENOVABLES SAS	100	BARRANCA 220	20231300244182
SC_4988_A1	PCH SURATÁ	CEMEX COLOMBIA S A	5	PALOS 34.5	20231300240382
SC_4988_A2	PCH SURATÁ	CEMEX COLOMBIA S A	5	HAMACAS 34.5	20231300240382
SC_4991_A1	CURRUCA DEL SOL	WE POWER	9.9	FLORIDA ESSA 13.8	20231300279692
SC_4991_A2	CURRUCA DEL SOL	WE POWER	9.9	FLORIDA ESSA 34.5	20231300279692
SC_4995_A1	JÚBILO	WE POWER	9.9	CIMITARRA 13.8	20231300279712
SC_4995_A2	JÚBILO	WE POWER	9.9	CIMITARRA 34.5	20231300279712
SC_4999_A1	ESPLENDOR	WE POWER	9.9	BARBOSA 34.5	20231300279702
SC_4999_A2	ESPLENDOR	WE POWER	9.9	BARBOSA 13.8	20231300279702
SC_5014_A1	AES SOLAR SANTANDER	AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P.	100	GUATIGUARA 220	20231300230002
SC_5014_A2	AES SOLAR SANTANDER	AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P.	100	PIEDECUEST A 115	20231300230002

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacida d (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
SC_5025_A1	BARRANCA 60 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	60	BARRANCA 115	202313002378 62
SC_5025_A2	BARRANCA 60 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	60	WILCHES 115	202313002378 62
SC_5069_A1	AZULEJO DEL MAR	WE POWER	9.9	SAN GIL 13.8	202313002799 32
SC_5069_A2	AZULEJO DEL MAR	WE POWER	9.9	SAN GIL 34.5	202313002799 32
SC_5071_A1	PECHIBLANCO	WE POWER	9.9	LA GRANJA 13.8	202313002797 32
SC_5071_A2	PECHIBLANCO	WE POWER	9.9	LA GRANJA 34.5	202313002797 32

- 1.2. Mediante la Circular No. 077 de 2024, con radicado UPME No. 20241020000774 del 08 de octubre de 2024, la UPME publicó para conocimiento de todos los interesados, la capacidad de transporte disponible dentro del proceso de asignación 2023-2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2. del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1 adoptado a través de la Circular UPME 057 de 2022.
- 1.3. Mediante la Circular No. 083 de 2024, con radicado UPME No. 20241500000834, se dio respuesta a los comentarios de los transportadores y ajustes a los documentos "Reporte de cálculo de cortocircuito excedente para el Sistema Interconectado Nacional (SIN) – 2024" y "Reporte de cálculo de capacidad por barra para las subestaciones" para cada subárea - 2024.
- 1.4. Mediante el informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Santander - 2024, la Unidad presentó a los interesados los resultados obtenidos en la primera fase de análisis para la asignación de capacidad de transporte. Así mismo, se expuso el diagnóstico de cada una de las alternativas evaluadas, el cual puede consultarse en el enlace: https://docs.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Documents/Informes%20Asignaci%C3%B3n%20Final%20por%20Areas/2023_2024/13_Informe_priorizacion_MACC_Santander.pdf
- 1.5. Mediante la Resolución No. 001219 de 2024, identificada con radicado UPME No. 20241020012195 del 31 de diciembre de 2024¹, "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones" y acorde con el concepto técnico y el informe de resultados obtenidos en la "Primera fase de análisis de la asignación de capacidad de transporte mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para la subárea Santander" esta Unidad emitió concepto sin capacidad aprobada a los siguientes proyectos:

Tabla 2. Solicitudes con concepto sin capacidad aprobada para la subárea Santander

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacida d (MW)	Alternativa de Conexión
SC_2023_5117_A1	PECHIROJO	WE POWER	9.9	RIO FRIO 34.5
SC_2023_5117_A2	PECHIROJO	WE POWER	9.9	RIO FRIO 13.8
SC_2023_5118_A1	BAILARÍN	WE POWER	9.9	BOSQUE 34.5
SC_2023_5118_A2	BAILARÍN	WE POWER	9.9	BOSQUE 13.8
SC_2023_5127_A1	BENESSERE	WE POWER	9.9	SAN MARTIN 34.5
SC_2023_5127_A2	BENESSERE	WE POWER	9.9	SAN MARTIN 13.8
SC_2023_5129_	BONITEZA	WE POWER	9.9	SAN ALBERTO

¹ Resolución notificada a cada uno de los interesados conforme a lo señalado en el artículo quinto del resuelve de la misma.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión
A1				34.5
SC_2023_5129_A2	BONITEZA	WE POWER	9.9	SAN ALBERTO 13.8
SC_2023_5138_A1	PETREL	WE POWER	9.9	SUR 13.8
SC_2023_5138_A2	PETREL	WE POWER	9.9	SUR 34.5
SC_2023_5143_A1	NONUYA	LIWE SOLAR TRES SAS	50	BUENA VISTA 115
SC_2023_5143_A2	NONUYA	LIWE SOLAR TRES SAS	50	SAN SILVESTRE 115
SC_2023_5161_A1	COLIRRUFA II	WPD COLOMBIA S.A.S.	19.9	PUERTO WILCHES 34.5
SC_2023_5161_A2	COLIRRUFA II	WPD COLOMBIA S.A.S.	19.9	SAN ALBERTO 34.5
SC_2023_5230_A1	FOTOVOLTAICO TW CEDRALES DE 278,6 MW	FOTOVOLTAICO CEDRALES S.A.S	278.6	SOGAMOSO 220
SC_2023_5230_A2	FOTOVOLTAICO TW CEDRALES DE 278,6 MW	FOTOVOLTAICO CEDRALES S.A.S	278.6	SOGAMOSO 500
SC_2023_5242_A1	PGF ZARZAL	NUEVA GRANADA JM S.A.S	50	SOGAMOSO 220
SC_2023_5242_A2	PGF ZARZAL	NUEVA GRANADA JM S.A.S	50	GUATIGUARA 220
SC_2023_5358_A1	LA TORRE	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9.9	SABANA DE TORRES 34.5
SC_2023_5358_A2	LA TORRE	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9.9	SABANA DE TORRES 13.8
SC_2023_5397_A1	EL SANTANDEREANO	CMO DEVELOPERS S.A.S	180	SOGAMOSO 220
SC_2023_5397_A2	EL SANTANDEREANO	CMO DEVELOPERS S.A.S	180	CIRAINFANTA 220
SC_2023_5405_A1	GUEPSA 19.9 MW	ATLANTICA HIDRO COLOMBIA S.A.S	19.9	BARBOSA 115
SC_2023_5418_A1	YUMA II	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	99.9	BARRANCA 115
SC_2023_5492_A1	CARMESI	PANTHERA ENERGY GROUP S.A.S	9.9	YONDO 34.5
SC_2023_5492_A2	CARMESI	PANTHERA ENERGY GROUP S.A.S	9.9	BARRANCA 115
SC_2023_5513_A1	PROYECTO FOTOVOLTAICO BUCAROS SOL DE 180 MW	PARQUE EOLICO TW SALAMANCA S.A.S.	180	SOGAMOSO 220
SC_2023_5513_A2	PROYECTO FOTOVOLTAICO BUCAROS SOL DE 180 MW	PARQUE EOLICO TW SALAMANCA S.A.S.	180	COMUNEROS 220
SC_2023_5538_A1	PGF ANTURIOS	PLUS ULTRA INVESMENT IV S.A.S	9.9	SANTA CATALINA 34.5
SC_2023_5538_A2	PGF ANTURIOS	PLUS ULTRA INVESMENT IV S.A.S	9.9	SAN RAFAEL 34.5
SC_2023_5545_A1	PGF EL CÓNDOR	BARAJAS JM S.A.S	9.9	CIMITARRA 34.5
SC_2023_5545_A2	PGF EL CÓNDOR	BARAJAS JM S.A.S	9.9	SABANA DE TORRES 34.5
SC_2023_5572_A1	YONDO 1	SMART CONSULTING GROUP S.A.S.	9.9	YONDO 34.5
SC_2023_5572_A2	YONDO 1	SMART CONSULTING GROUP S.A.S.	9.9	BARRANCA 34.5
SC_2023_5573_A1	YONDO 2	SMART CONSULTING GROUP S.A.S.	9.9	YONDO 34.5
SC_2023_5573_A2	YONDO 2	SMART CONSULTING GROUP S.A.S.	9.9	BARRANCA 34.5
SC_2023_5574_A1	YONDO 3	SMART CONSULTING GROUP S.A.S.	9.9	YONDO 34.5
SC_2023_5574_A2	YONDO 3	SMART CONSULTING GROUP S.A.S.	9.9	BARRANCA 34.5
SC_2023_5615_A1	YUMA I	AV ENERGIAS RENOVALBES S.A.S.	19.9	BARRANCA 34.5
SC_2023_5616_A1	CABRERA 90 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	90	CABRERA 115
SC_2023_5616_A2	CABRERA 90 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	90	SAN GIL 115
SC_2023_5618_	SOLLYS SOLAR	ENERFUR ENERGIAS DEL	100	SOGAMOSO 220

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión
A1		FUTURO SAS ESP		
SC_2023_5618_A2	SOLLYS SOLAR	ENERFUR ENERGÍAS DEL FUTURO SAS ESP	100	SOGAMOSO 500
SC_2023_5622_A1	SOCORRO	AV ENERGÍAS RENOVALBES S.A.S.	200	COMUNEROS 220
SC_2023_5622_A2	SOCORRO	AV ENERGÍAS RENOVALBES S.A.S.	200	MAGDALENA M 220
SC_2023_5627_A1	NDS CABRERA 60 MW	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	60	CABRERA 115
SC_2023_5627_A2	NDS CABRERA 60 MW	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	60	SAN GIL 115
SC_2023_5628_A1	NDS CIMITARRA 70 MW	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	70	CIMITARRA 115
SC_2023_5694_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 2 MARCELA DE 9.9 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	9.9	SABANA DE TORRES 34.5
SC_2023_5694_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 2 MARCELA DE 9.9 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	9.9	SABANA DE TORRES 115
SC_2023_5695_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 3 JEREZ 9.9 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	9.9	SABANA DE TORRES 34.5
SC_2023_5695_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 3 JEREZ 9.9 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	9.9	SABANA DE TORRES 115
SC_2023_5697_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 4 DE 4.5 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	4.5	SABANA DE TORRES 34.5
SC_2023_5697_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 4 DE 4.5 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	4.5	SABANA DE TORRES 115
SC_2024_5754_A1	TARTARA	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S	19.9	BARRANCA 34.5
SC_2024_5754_A2	TARTARA	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S	19.9	CONDOR 115
SC_20245885_A1	HELIOS CABRERA 100 MW	ELECTRYON POWER COLOMBIA SAS	100	CABRERA 220
SC_2476_A1	PARQUE SOLAR LA IGUANA	AKUO ENERGY COLOMBIA SAS	100	COMUNEROS 220
SC_2476_A2	PARQUE SOLAR LA IGUANA	AKUO ENERGY COLOMBIA SAS	100	BARRANCA 220
SC_2584_A1	PLANTA SOLAR YARIRÍ	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	40	WILCHES 115
SC_2584_A2	PLANTA SOLAR YARIRÍ	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	40	PUERTO WILCHES 34.5
SC_2610_A1	PLANTA SOLAR KIRA	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	100	CABRERA 115
SC_2610_A2	PLANTA SOLAR KIRA	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	100	CABRERA 220
SC_2620_A1	PÉTALO DE SAN ALBERTO II	BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT SAS	9.9	SAN ALBERTO 34.5
SC_2620_A2	PÉTALO DE SAN ALBERTO II	BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT SAS	9.9	SAN ALBERTO 13.8
SC_2669_A1	LEDAÑA 6	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	200	SOGAMOSO 500
SC_2669_A2	LEDAÑA 6	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	200	SOGAMOSO 220
SC_2673_A1	LEDAÑA 1	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	200	GUATIGUARA 220
SC_2673_A2	LEDAÑA 1	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	200	BMANGA 220
SC_2712_A2	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA I 19,9MW	ENERTEV S.A.S.	19.9	PIEDRECUESTA 34.5

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión
SC_2723_A1	SOL DE SANTANDER II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	40	LIZAMA 115
SC_2723_A2	SOL DE SANTANDER II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	40	SABANA DE TORRES 115
SC_2754_A1	VALLE DEL PIENTA	VOLTALIA COLOMBIA SAS	9.9	CHARALA 34.5
SC_2754_A2	VALLE DEL PIENTA	VOLTALIA COLOMBIA SAS	9.9	OIBA 34.5
SC_2850_A1	PARQUE SOLAR CIELO AZUL	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	PUERTO WILCHES 34.5
SC_2850_A2	PARQUE SOLAR CIELO AZUL	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	BARRANCA 34.5
SC_2853_A2	PARQUE SOLAR LAS FLORES	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	BARRANCA 34.5
SC_2868_A2	HORIZONTE	AMBER SOLAR POWER COLOMBIA SEIS S.A.S	50	SABANA DE TORRES 115
SC_2882_A1	ITACA SOLAR 9.9 MW	DON PEDRO SOLAR SAS	9.9	BARRANCA 115
SC_2882_A2	ITACA SOLAR 9.9 MW	DON PEDRO SOLAR SAS	9.9	BARRANCA 34.5
SC_2930_A1	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA II 19,9MW	ENERTEV S.A.S.	19.9	PIEDECUESTA 115
SC_2930_A2	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA II 19,9MW	ENERTEV S.A.S.	19.9	PIEDECUESTA 34.5
SC_2950_A1	SOL DE LIZAMA I	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	LIZAMA 34.5
SC_2950_A2	SOL DE LIZAMA I	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	LIZAMA 13.8
SC_2951_A1	SOL DE LA SABANA	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	SABANA DE TORRES 34.5
SC_2951_A2	SOL DE LA SABANA	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	SABANA DE TORRES 13.8
SC_2952_A1	LA LIZAMA II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	LIZAMA 34.5
SC_2952_A2	LA LIZAMA II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	LIZAMA 13.8
SC_2953_A1	SOL DE LA SABANA II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	SAN ALBERTO 34.5
SC_2953_A2	SOL DE LA SABANA II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	SAN ALBERTO 13.8
SC_2973_A1	JARDÍN DEL SOL	VOLTALIA COLOMBIA SAS	19.9	SUAITA 115
SC_2973_A2	JARDÍN DEL SOL	VOLTALIA COLOMBIA SAS	19.9	APERTURA LÍNEA OIBA-SUAITA 115
SC_3035_A2	NDS_37 - LA ESPERANZA 19,9 MW	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	19.9	SAN ALBERTO 34.5
SC_3043_A1	CSF SABANA I	INGENIERIAS ALIADAS S.A.S	9	SABANA DE TORRES 34.5
SC_3043_A2	CSF SABANA I	INGENIERIAS ALIADAS S.A.S	9	SABANA DE TORRES 13.8
SC_3049_A1	PARQUE SOLAR LAS DELICIAS	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	BARBOSA 34.5
SC_3049_A2	PARQUE SOLAR LAS DELICIAS	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	VELEZ 34.5
SC_3056_A1	CSF AGUA BONITA	GENERADORA CANTAYÚS SAS ESP	4.9	SABANA DE TORRES 34.5
SC_3056_A2	CSF AGUA BONITA	GENERADORA CANTAYÚS SAS ESP	4.9	SABANA DE TORRES 13.8
SC_3246_A1	PUERTO WILCHES	CAPI SOLAR	19.9	WILCHES 115
SC_3246_A2	PUERTO WILCHES	CAPI SOLAR	19.9	PUERTO WILCHES 34.5
SC_3262_A2	PCH CENTRAL PLANADA	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP	19.9	BARBOSA 115
SC_3308_A1	PARQUE DE GENERACIÓN	PARQUE SOLAR	50	SOGAMOSO 220

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión
SC_3308_A2	FOTOVOLTAICO ZARZAL	COLOMBIA XVI SAS ESP		
SC_3342_A1	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO ZARZAL	PARQUE SOLAR COLOMBIA XVI SAS ESP	50	GUATIGUARA 220
SC_3342_A2	ISNER	DON JESUS SOLAR SAS	250	SOGAMOSO 220
SC_3373_A1	ISNER	DON JESUS SOLAR SAS	250	SOGAMOSO 500
SC_3373_A2	PCH SALTO 1	GENERADORA SAN NICOLAS SAS	5	OIBA 34.5
SC_3411_A1	PCH SALTO 1	GENERADORA SAN NICOLAS SAS	5	OIBA 115
SC_3411_A2	MOULIN	CMO DEVELOPERS S.A.S	19.9	BARRANCA 34.5
SC_3413_A1	MOULIN	CMO DEVELOPERS S.A.S	19.9	SAN SILVESTRE 115
SC_3413_A2	NOVAK	GREEN PANTHER S.A.S	180	BARRANCA 115
SC_3414_A2	NOVAK	GREEN PANTHER S.A.S	180	BARRANCA 220
SC_3415_A1	HELENA	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S	120	PRINCIPAL 115
SC_3415_A2	BONSAI	CMO DEVELOPERS S.A.S	180	PALENQUE 220
SC_3417_A1	BONSAI	CMO DEVELOPERS S.A.S	180	SOGAMOSO 220
SC_3417_A2	LE CHAT	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S	99.9	PALENQUE 115
SC_3599_A1	LE CHAT	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S	99.9	PALOS 115
SC_3600_A1	PARQUE SOLAR LA PALMA	SOLEK COLOMBIA SERVICES S.A.S	9.9	PUERTO WILCHES 34.5
SC_3646_A1	PARQUE SOLAR LA PEDREGOZA	SOLEK COLOMBIA SERVICES S.A.S	19.9	SAN ALBERTO 34.5
SC_3646_A2	PÉTALO DE SAN ALBERTO II - FASE 2	BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT SAS	9.9	SAN ALBERTO 34.5
SC_3724_A1	PÉTALO DE SAN ALBERTO II - FASE 2	BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT SAS	9.9	SAN ALBERTO 13.8
SC_3809_A2	EL RINCON	ATLANTICA HIDRO COLOMBIA S.A.S	19.9	BARBOSA 115
SC_3938_A1	PCH SALITRE	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP	16.49	BARBOSA 115
SC_3938_A2	FRONTERA SOLAR I	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	BARBOSA 34.5
SC_3939_A1	FRONTERA SOLAR I	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	BARBOSA 13.8
SC_3939_A2	FRONTERA SOLAR II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	BARBOSA 34.5
SC_4123_A1	FRONTERA SOLAR II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	BARBOSA 13.8
SC_4123_A2	PITANGUS 9.9 MW	GREEN ENERGY DS&E SAS	9.9	LIZAMA 13.8
SC_4726_A1	PITANGUS 9.9 MW	GREEN ENERGY DS&E SAS	9.9	LIZAMA 34.5
SC_4726_A2	PARQUE SOLAR FV REFISOL 99 MW	PRODENE S.A.S	99	BARRANCA 115
SC_4732_A2	PARQUE SOLAR FV REFISOL 99 MW	PRODENE S.A.S	99	BARRANCA 220
SC_4802_A1	PCH PALMAR	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP	13	BARBOSA 115
SC_4802_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 1 ISABELA DE 9.9 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	9.9	SABANA DE TORRES 34.5
SC_4810_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 1 ISABELA DE 9.9 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	9.9	SABANA DE TORRES 115
SC_4810_A2	PROVIDENCIA SOLAR	ANDES SOLAR IV S.A.S - E.S.P.	99.9	BARRANCA 115
SC_4810_A3	PROVIDENCIA SOLAR	ANDES SOLAR IV S.A.S - E.S.P.	99.9	SAN SILVESTRE 115
SC_4844_A1	PROVIDENCIA SOLAR	ANDES SOLAR IV S.A.S - E.S.P.	99.9	WILCHES 115
SC_4844_A2	COLIRRUFA	WPD COLOMBIA S.A.S.	19.9	PUERTO WILCHES 34.5
SC_4844_A3	COLIRRUFA	WPD COLOMBIA S.A.S.	19.9	SAN ALBERTO 34.5

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión
SC_4846_A1	MANDEVILLA 190 MW	IBV SOLAR COLOMBIA	190	BARRANCA 220
SC_4846_A2	MANDEVILLA 190 MW	IBV SOLAR COLOMBIA	190	MAGDALENA M 220
SC_4855_A1	PICOSERRADO	WE POWER	9.9	MESA DE LOS SANTOS 34.5
SC_4855_A2	PICOSERRADO	WE POWER	9.9	MESA DE LOS SANTOS 13.8
SC_4872_A1	GRACIA	WE POWER	9.9	PALENQUE 13.8
SC_4872_A2	GRACIA	WE POWER	9.9	PALENQUE 34.5
SC_4902_A1	SURUCUCÚ	WE POWER LATAM SAS	9.9	ACUARELA 34.5
SC_4902_A2	SURUCUCÚ	WE POWER LATAM SAS	9.9	ACUARELA 13.8
SC_4904_A1	BOICININGA	WE POWER LATAM SAS	9.9	SABANA DE TORRES 34.5
SC_4904_A2	BOICININGA	WE POWER LATAM SAS	9.9	SABANA DE TORRES 13.8
SC_4905_A1	VIBORA	WE POWER LATAM SAS	9.9	LEBRIJA 34.5
SC_4905_A2	VIBORA	WE POWER LATAM SAS	9.9	LEBRIJA 13.8
SC_4936_A2	HELICONIA 190 MW	IBV SOLAR COLOMBIA	190	COMUNEROS 220
SC_4959_A1	PARQUE DE GENERACIÓN SOLAR CAPORAL	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	40	CIMITARRA 115
SC_4963_A1	PARQUE DE GENERACIÓN SOLAR MONARCA	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	9.9	CIMITARRA 34.5
SC_4963_A2	PARQUE DE GENERACIÓN SOLAR MONARCA	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	9.9	CIMITARRA 115
SC_4968_A1	PGF CRISTALES	WILP VII S.A.S	9.9	BARBOSA 13.8
SC_4968_A2	PGF CRISTALES	WILP VII S.A.S	9.9	VELEZ 34.5
SC_4975_A1	LOS CONDUEÑOS	1020 RENOVABLES SAS	200	COMUNEROS 220
SC_4975_A2	LOS CONDUEÑOS	1020 RENOVABLES SAS	200	BARRANCA 220
SC_4976_A1	LA BARRANCA	1020 RENOVABLES SAS	100	BARRANCA 115
SC_4976_A2	LA BARRANCA	1020 RENOVABLES SAS	100	BARRANCA 220
SC_4988_A1	PCH SURATÁ	CEMEX COLOMBIA S A	5	PALOS 34.5
SC_4988_A2	PCH SURATÁ	CEMEX COLOMBIA S A	5	HAMACAS 34.5
SC_4991_A1	CURRUCA DEL SOL	WE POWER	9.9	FLORIDA ESSA 13.8
SC_4991_A2	CURRUCA DEL SOL	WE POWER	9.9	FLORIDA ESSA 34.5
SC_4995_A1	JÚBILO	WE POWER	9.9	CIMITARRA 13.8
SC_4995_A2	JÚBILO	WE POWER	9.9	CIMITARRA 34.5
SC_4999_A1	ESPLENDOR	WE POWER	9.9	BARBOSA 34.5
SC_4999_A2	ESPLENDOR	WE POWER	9.9	BARBOSA 13.8
SC_5014_A1	AES SOLAR SANTANDER	AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P.	100	GUATIGUARA 220
SC_5014_A2	AES SOLAR SANTANDER	AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P.	100	PIEDECUESTA 115
SC_5025_A1	BARRANCA 60 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	60	BARRANCA 115
SC_5025_A2	BARRANCA 60 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	60	WILCHES 115
SC_5069_A1	AZULEJO DEL MAR	WE POWER	9.9	SAN GIL 13.8
SC_5069_A2	AZULEJO DEL MAR	WE POWER	9.9	SAN GIL 34.5
SC_5071_A1	PECHIBLANCO	WE POWER	9.9	LA GRANJA 13.8
SC_5071_A2	PECHIBLANCO	WE POWER	9.9	LA GRANJA 34.5

- 1.6. Mediante radicado UPME No. 20251110002462 del 08 de enero de 2025, el promotor del proyecto El Rincón de 19.9 MW, bajo código SC_3724, solicitó la aclaración acerca de los motivos por los cuáles no fue notificado dentro de la Resolución UPME No. 1219 de 2024, identificado con radicado UPME No. 20241020012195.
- 1.7. Mediante radicado UPME No. 20251520001631 del 09 de enero de 2025, la Unidad le informó al promotor del proyecto El Rincón de 19.9 MW que "debido a un error en el formato V3 del proyecto, la alternativa A1 del proyecto quedó clasificada erróneamente. Por tal motivo, lo invitamos a interponer un recurso en los términos dictados por los artículos

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, para lo cual dispondrá de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la recepción de esta respuesta".

- 1.8. Por su parte, mediante los radicados que se relacionan en la siguiente tabla, los interesados presentaron recursos de reposición contra la Resolución No. 001219 de 2024, identificada con radicado UPME No. 20241020012195, en los cuales expusieron diversos argumentos:

Tabla 3. Solicitudes de recursos presentadas para la subárea Santander

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
PLANTA SOLAR KIRA	SC_2610_A1 (CABRERA 115)	20251500004512	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1).
PLANTA SOLAR KIRA	SC_2610_A2 (CABRERA 220)	20251500004512	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1)
PLANTA SOLAR YARIRÍ	SC_2584_A1 (WILCHES 115)	20251500004562	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1) (ii) Flexibilización de capacidad excedentaria de corto circuito
PLANTA SOLAR YARIRÍ	SC_2584_A2 (PUERTO WILCHES 34.5)	20251500004562	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Flexibilización de capacidad excedentaria de corto circuito.
PCH SURATÁ	SC_4988_A1 (PALOS 34.5)	20251500006842	SI	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1)
PCH SURATÁ	SC_4988_A1 (HAMACAS 34.5)	20251500006842	SI	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1)
NONUYA	SC_2023_5143_A1 (A1: BUENAVISTA 115 KV)	20251110007152	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos
NONUYA	SC_2023_5143_A2 (A2: SAN SILVESTRE 115	20251110007152	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
	KV)			beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.
CSF AGUA BONITA	SC_3056_A1 (SABANA DE TORRES 34.5)	2025150000728 2	SI	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte.
CSF AGUA BONITA	SC_3056_A2 (SABANA DE TORRES 13.8)	2025150000728 2	SI	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte.
CSF SABANA I	SC_3043_A13 (SABANA DE TORRES 34.5)	2025150000729 2	SI	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte
CSF SABANA I	SC_3043_A2 (SABANA DE TORRES 13.8)	2025150000729 2	SI	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte.
CABRERA 90 MW	SC_2023_56_16_A1 (CABRERA 115)	2025150000739 2 2025111000757 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (v) Motivación del acto administrativo
CABRERA 90 MW	SC_2023_56_16_A2 (SAN GIL 115)	2025150000739 2 2025111000757 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
				(v) Motivación del acto administrativo.
GUEPSA 19.9 MW	SC_2023_54_05_A1 (BARBOSA 115)	20251500007382 20251110007532	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Motivación del acto administrativo
BARRANCA 60 MW	SC_5025_A1 (BARRANCA 115)	20251500007402 20251110007602	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (v) Motivación del acto administrativo
BARRANCA 60 MW	SC_5025_A1 (WILCHES 115)	20251500007402 20251110007602	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (v) Motivación del acto administrativo.
ISNER	SC_3342_A1 (SOGAMOSO 220)	20251500007422	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (iii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte.
ISNER	SC_3342_A2 (SOGAMOSO 500)	20251500007422	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (iii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
ITACA SOLAR	SC_2882_A1	2025150000741	NO	(i) Cambios en criterios y

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
9.9	(BARRANCA 115)	2		escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Información de subestaciones pertenecientes al Sistema de Distribución Local -SDL. (iii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
ITACA SOLAR 9.9	SC_2882_A2 (BARRANCA 34.5)	2025150000741 2	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Información de subestaciones pertenecientes al Sistema de Distribución Local -SDL. (iii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
EL SANTANDEREANO	SC_2023_53 97_A1 (SOGAMOSO 220)	2025150000743 2	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1) (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
EL SANTANDEREANO	SC_2023_53 97_A2 (CIRAINFANTA 220)	2025150000743 2	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1) (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
BONSAI	SC_3415_A1 (PALENQUE 220)	2025150000744 2	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (iii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
BONSAI	SC_3415_A2 (SOGAMOSO 220)	2025150000744 2	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (iii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
MOULIN	SC_3411_A1 (BARRANCA 34.5)	2025150000745 2	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (iii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
MOULIN	SC_3411_A2 (SAN SILVESTRE 115)	2025150000745 2	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (iii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
TARTARA	SC_2024_57 54_A1 (BARRANCA 34.5)	2025150000751 2	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (iii) Información de subestaciones pertenecientes al Sistema de Distribución Local -SDL. (iv) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
TARTARA	SC_2024_57 54_A2 (CONDOR 115)	2025150000751 2	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (iii) Información de subestaciones pertenecientes al Sistema de Distribución Local -SDL. (iv) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
LE CHAT	SC_3417_A1 (PALENQUE 115)	2025150000754 2	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (iii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
LE CHAT	SC_3417_A2 (PALOS 115)	2025150000754 2	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
				(ciclo 1). (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (iii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
CARMESI	SC_2023_54_92_A1 (YONDO 34.5)	20251500007552	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (iii) Información de subestaciones pertenecientes al Sistema de Distribución Local -SDL. (iv) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
CARMESI	SC_2023_54_92_A2 (BARRANCA 115)	20251500007552	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (iii) Información de subestaciones pertenecientes al Sistema de Distribución Local -SDL. (iv) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
NOVAK	SC_3413_A1 (BARRANCA 115)	20251500007462	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (iii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
NOVAK	SC_3413_A2 (BARRANCA 220)	20251500007462	NO	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (iii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte
YUMA I	SC_2023_56_15_A1 (BARRANCA 34.5)	20251500008222	NO	(i) Aportes de energía en escenarios de demanda media
YUMA I	SC_2023_56_15_A2 (BARRANCA 115)	20251500008222	NO	(i) Aportes de energía en escenarios de demanda media
SOCORRO	SC_2023_56_22_A1	20251500008162	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
	(COMUNEROS 220)			asignación de la capacidad de transporte. (ii) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (iii) Aportes de energía en escenarios de demanda media. (iv) De las calificaciones: SATISFACER y PRIORIZAR. (v) Evaluación de la capacidad de corto circuito
SOCORRO	SC_2023_56 22_A2 (MAGDALENA M 220)	2025150000816 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (iii) Aportes de energía en escenarios de demanda media. (iv) De las calificaciones: SATISFACER y PRIORIZAR. (v) Evaluación de la capacidad de corto circuito.
COLIRRUFA	SC_4844_A1 (PUERTO WILCHES 34.5)	2025111000814 2 2025150000795 2	SI	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (iii) Principio de confianza legítima y eficiencia.
COLIRRUFA	SC_4844_A2 (SAN ALBERTO 34.5)	2025111000814 2 2025150000795 2	SI	(i) Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1). (ii) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (iii) Principio de confianza legítima y eficiencia.
YUMA II	SC_2023_54 18_A1 (BARRANCA 115)	2025150000807 2	NO	(i) Beneficios de alternativa de conexión SC_2023_5418_A1
YUMA II	SC_2023_54 18_A2 (BARRANCA 220)	2025150000807 2	NO	(i) Beneficios de alternativa de conexión SC_2023_5418_A1
LEDAÑA 6	SC_2669_A1 (SOGAMOSO 500)	2025150000806 2	NO	(i) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (ii) Aportes de energía en escenarios de demanda media. (iii) De las calificaciones: SATISFACER y PRIORIZAR. (iv) Evaluación de la capacidad de corto circuito.
LEDAÑA 6	SC_2669_A2 (SOGAMOSO 220)	2025150000806 2	NO	(i) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (ii) Aportes de energía en escenarios de demanda media. (iii) De las calificaciones: SATISFACER y PRIORIZAR. (iv) Evaluación de la capacidad de corto circuito.
LEDAÑA 1	SC_2673_A1 (GUATIGUARA 220)	2025150000804 2	NO	(i) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (ii) Aportes de energía en escenarios de demanda media. (iii) De las calificaciones: SATISFACER y PRIORIZAR. (iv) Evaluación de la capacidad de corto circuito.
LEDAÑA 1	SC_2673_A2 (BMANGA 220)	2025150000804 2	NO	(i) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (ii)

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
				Aportes de energía en escenarios de demanda media. (iii) De las calificaciones: SATISFACER y PRIORIZAR. (iv) Evaluación de la capacidad de corto circuito.
VALLE DEL PIENTA	SC_2754_A1 (CHARALA 34.5)	2025150000848 2 2025111000888 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte
VALLE DEL PIENTA	SC_2754_A2 (OIBA 34.5)	2025150000848 2 2025111000888 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte.
JARDÍN DEL SOL	SC_2973_A1 (SUAITA 115)	2025150000848 2 2025111000888 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte.
PARQUE SOLAR FV REFISOL 99 MW	SC_4726_A1 (BARRANCA 115)	2025150000851 2 2025111000883 2	SI	(i) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (ii) Dilación injustificada del procedimiento de asignación y violación al debido proceso. (iii) Violación al derecho de contradicción. (iv) Violación al derecho de igualdad. (v) Error en el registro de aportes de cortocircuito.
PARQUE SOLAR FV REFISOL 99 MW	SC_4726_A2 (BARRANCA 220)	2025150000851 2 2025111000883 2	SI	(i) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (ii) Dilación injustificada del procedimiento de asignación y violación al debido proceso. (iii) Violación al derecho de contradicción. (iv) Violación al derecho de igualdad. (v) Error en el registro de aportes de cortocircuito.
PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA II 19,9MW	SC_2930_A1 (PIEDRECUESTA 115)	2025111002065 2 2025150002045 2 2025150001107 2	NO	Solicitud de conexión debe ser priorizada
PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA II 19,9MW	SC_2930_A2 (PIEDRECUESTA 34.5)	2025111002065 2 2025150002045 2 2025150001107 2	NO	Solicitud de conexión debe ser priorizada
PECHIROJO	SC_2023_51 17_A1 (RIO FRIO 34.5)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones.
PECHIROJO	SC_2023_51 17_A2 (RIO FRIO 13.8)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
				transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones.
BAILARÍN	SC_2023_51 18_A1 (BOSQUE 34.5)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones.
BAILARÍN	SC_2023_51 18_A2 (BOSQUE 13.8)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones. +
BENESSERE	SC_2023_51 27_A1 (SAN MARTIN 34.5)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
				transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones.
BENESSERE	SC_2023_51 27_A2 (SAN MARTIN 13.8)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
BONITEZA	SC_2023_51 29_A1 (SAN ALBERTO 34.5)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
BONITEZA	SC_2023_51 29_A2 (SAN ALBERTO 13.38)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones.
PETREL	SC_2023_51 38_A1 (SUR 13.8)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
				desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
PETREL	SC_2023_51 38_A2 (SUR 34.5)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
PICOSERRADO	SC_4855_A1 (MESA DE LOS SANTOS 34.5)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
PICOSERRADO	SC_4855_A2 (MESA DE LOS SANTOS 13.8)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
GRACIA	SC_4872_A1 (PALENQUE 13.8)	2025111000831 2	NO	(i)Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
				de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
GRACIA	SC_4872_A2 (PALENQUE 34.5)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
CURRUCA DEL SOL	SC_4991_A1 (FLORIDA ESSA 13.8)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
CURRUCA DEL SOL	SC_4991_A2 (FLORIDA ESSA 34.5)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
JÚBILO	SC_4995_A1 (CIMITARRA	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
	13.8)			asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
ESPLENDOR	SC_4999_A1 (BARBOSA 34.5)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
ESPLENDOR	SC_4999_A2 (BARBOSA 13.8)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
AZULEJO DEL MAR	SC_5069_A1 (SAN GIL 13.8)	2025111000831 2	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas” y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
				asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
AZULEJO DEL MAR	SC_5069_A2 (SAN GIL 34.5)	20251110008312	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
PECHIBLANCO	SC_5071_A1 (LA GRANJA 13.8)	20251110008312	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones
PECHIBLANCO	SC_5071_A2 (LA GRANJA 34.5)	20251110008312	NO	(i) Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte. (ii) Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales. (iii) Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte. (iv) Discrepancias entre los valores de los documentos publicados. (v) Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos. (vi) Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte. (vii) Evaluación errónea de las subestaciones.
EL RINCON 19.9 MW	SC_3724 (Barbosa 115 Kv)	20251500007252 20251500007372 20251110007502 20251110007302	NO	(i) Motivación del acto administrativo. (ii) Indebida evaluación de la solicitud de conexión SC_3724. (iii) falta de unidad en los criterios de evaluación.
AES SOLAR SANTANDER	SC_5014_A1 (Guatiguara 220 kV)	20251110101082	SI	(i) Irregularidad en la notificación del acto administrativo. (ii) Vulneración al principio de

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	SOLICITUD Y ALTERNATIVA DE CONEXIÓN	RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	ARGUMENTO PRESENTADO
				confianza legítima y seguridad jurídica. (iii) Falta de motivación del acto administrativo y vulneración al principio de igualdad.
AES SOLAR SANTANDER	SC_5014_A2 (Piedecuesta 115 kV)	2025111010108 2	SI	(i) Irregularidad en la notificación del acto administrativo. (ii) Vulneración al principio de confianza legítima y seguridad jurídica. (iii) Falta de motivación del acto administrativo y vulneración al principio de igualdad.

1.9. Considerando los argumentos propuestos por los recurrentes, la Subdirección de Energía Eléctrica de la Unidad, emitió concepto técnico mediante memorando con radicado UPME No. 20251520085123 del 1 de diciembre de 2025.

II. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Se procede a evaluar si los Recursos de Reposición y subsidio el de apelación incoados cumplen con las disposiciones establecidas en el artículo 77 del CPACA, según el cual los recursos contra las decisiones de la administración deben cumplir con los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...)"

Respecto al requisito del numeral 1º del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se estableció que los recursos fueron presentados por los representantes legales o apoderados de los promotores, aptitud debidamente verificada en los certificados de existencia y representación legal de las Cámaras de Comercio correspondientes, así:

Tabla 4. Proyectos que presentaron recurso de reposición y subsidio apelación

PROYECTO	PROMOTOR	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOL	FECHA DE RAD. DEL RECURSO	RECURSO PRESENTADO	CALIDAD DEL RECURRENTE
PLANTA SOLAR KIRA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	02/01/2025	10/01/2025	Reposición	Apoderado
PLANTA SOLAR YARIRÍ	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	02/01/2025	10/01/2025	Reposición	Apoderado
PCH SURATÁ	CEMEX COLOMBIA S.A. CEMEX	03/01/2025	16/01/2025	Reposición y subsidio apelación	Representante Legal
NONUYA	LIWE SOLAR TRES SAS	03/01/2025	16/01/2025	Reposición	Representante Legal
CSF AGUA BONITA	GENERADORA CANTAYÚS SAS ESP	02/01/2025	17/01/2025	Reposición y subsidio apelación	Representante Legal
CSF SABANA I	INGENIERIAS ALIADAS S.A.S	02/01/2025	17/01/2025	Reposición y subsidio apelación	Representante Legal
CABRERA 90 MW	ATLANTICA - HIC	17/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	PROMOTOR	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOL	FECHA DE RAD. DEL RECURSO	RECURSO PRESENTADO	CALIDAD DEL RECURRENTE
	RENOVABLES S.A.S				
GUEPSA 19.9 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	17/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
BARRANCA 60 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	17/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
ISNER	DON JESUS SOLAR SAS	02/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
ITACA SOLAR 9.9	DON PEDRO SOLAR SAS	02/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
EL SANTANDEREANO	CMO DEVELOPERS S.A.S	02/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
BONSAI	CMO DEVELOPERS S.A.S	02/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
MOULIN	CMO DEVELOPERS S.A.S	02/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
TARTARA	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S	02/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
LE CHAT	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S	02/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
CARMESI	PANTHERA ENERGY GROUP SAS	02/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
NOVAK	GREEN PANTHERS S.A.S.	02/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
YUMA I	AV ENERGÍAS RENOVABLES SAS	02/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
SOCORRO	AV ENERGÍAS RENOVABLES SAS	02/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
COLIRRUFA	WPD COLOMBIA S.A.S.	17/01/2025	17/01/2025	Reposición y subsidio apelación	Representante Legal
YUMA II	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	02/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
LEDAÑA 6	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	02/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
LEDAÑA 1	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	02/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
VALLE DEL PIENTA	VOLTALIA COLOMBIA S.A.S	02/01/2025	17/01/0205	Reposición	Apoderado
JARDÍN DEL SOL-SUAITA	VOLTALIA COLOMBIA S.A.S	02/01/2025	17/01/0205	Reposición	Apoderado
PARQUE SOLAR FV REFISOL 99 MW	PRODENE S.A.S	02/01/2025	17/01/0205	Reposición y subsidio apelación	Representante Legal
PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA II 19,9MW	ENERTEV S.A.S	29/01/2025	06/02/2025 05/02/2025 04/02/2025	Reposición	Representante Legal
PECHIROJO	WE POWER SAS	17/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO	PROMOTOR	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOL	FECHA DE RAD. DEL RECURSO	RECURSO PRESENTADO	CALIDAD DEL RECURRENTE
BAILARÍN	WE POWER SAS	17/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
BENESSERE	WE POWER SAS	17/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
BONITEZA	WE POWER SAS	17/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
PETREL	WE POWER SAS	17/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
PICOSERRADO	WE POWER SAS	17/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
GRACIA	WE POWER SAS	17/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
CURRUCA DEL SOL	WE POWER SAS	17/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
JÚBILO	WE POWER SAS	17/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
ESPLENDOR	WE POWER SAS	17/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
AZULEJO DEL MAR	WE POWER SAS	17/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
PECHIBLANCO	WE POWER SAS	17/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
EL RINCON 19.9 MW	ATLANTICA HIC RENOVABLES SAS	09/01/2025	17/01/2025	Reposición	Representante Legal
AES SOLAR SANTANDER	AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P.	02/01/2025	28/04/2025	Reposición y subsidio apelación	Representante Legal

Así mismo y de acuerdo con el artículo 76 del CPACA, “*Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso*”, motivo por el cual, se concluye que los recursos de reposición fueron presentados dentro del término legal, excepto el recurso presentado por la sociedad AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P., mediante radicado UPME No. 20251110101082, el cual fue presentado de forma extemporánea.

Respecto a los requisitos de los numerales 2 y 3 del artículo 77 del CPACA, se estableció que las partes activas de esta actuación sustentaron los motivos de su inconformidad con la decisión, por lo cual es procedente admitir y emitir el pronunciamiento de fondo frente a los mismos, salvo para el recurso presentado por la sociedad AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P., mediante radicado UPME No. 20251110101082.

Lo anterior en atención a que el día 2 de enero de 2025 la UPME notificó electrónicamente a la sociedad AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P., la Resolución No. 001219 de 2024, identificada con radicado UPME No. 20241020012195, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, de conformidad con el acuse técnico de lectura realizado por el promotor que, evidencia que el correo electrónico enviado a la dirección suministrada por el promotor fue abierto y leído el 2 de enero de 2025 a las 22:19 horas, tal y como se indicó mediante radicado UPME No. 20251020098441 del 1 de julio de 2025.

Tras haber transcurrido el término de diez (10) días hábiles que prevé el artículo 76² del CPACA para interponer los recursos en la actuación administrativa en contra del mentado documento, esto es, el 17 de enero de 2025, no se presentó ningún medio de

² **ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

impugnación contra dicho acto administrativo. Por ende, el acto cobró firmeza el día 18 de enero de 2025, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del CPACA³.

Sin embargo, el promotor del proyecto a través del radicado UPME No. 20251110101082 del 28 de abril de 2025 presentó recurso de reposición y subsidio el de apelación contra dicha resolución, es decir, por fuera del término legal para impugnar dicho acto, por lo cual, se puede evidenciar y establecer con certeza que los recursos interpuestos en contra de la precitada resolución, **no** cumple con uno de los requisitos que establece el artículo 77⁴ del CPACA.

En consecuencia, conforme lo estipulado en el artículo 78⁵ ibidem, el funcionario competente podrá rechazar el recurso cuando no sea presentado con los requisitos 1, 2 y 4 del artículo 77, en particular, respecto de la causal de rechazo que refiere el numeral 1 del artículo 77 del CPACA, debido a que el escrito de impugnación fue radicado ante esta Unidad por fuera de la oportunidad legal para su presentación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISIÓN

La Resolución CREG 075 de 2021, en su artículo 4 establece de forma expresa que:

"La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, será la responsable de recibir y resolver las solicitudes de asignación de capacidad de transporte en el SIN de los proyectos clase 1, con base en las disposiciones establecidas en la presente resolución (...)."

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución CREG 075 de 2021 y sus modificaciones, establece el procedimiento para la asignación de la capacidad de transporte:

"Artículo 11. Procedimiento para la Asignación de Capacidad de Transporte.
La asignación de capacidad de transporte de los proyectos clase 1 se llevará a cabo anualmente, a través de un procedimiento que será definido y publicado por el responsable de la asignación a más tardar el 31 de diciembre del 2021. En el procedimiento de asignación se identificará la prioridad que se dará a los criterios de que trata el artículo 12 y, si se considera necesario, el procedimiento podrá ser diferenciando por tipo o características del proyecto. Este procedimiento deberá estar publicado en la ventanilla única desde cuando esta entre en servicio.

En los análisis para la asignación de capacidad de transporte se evaluará el efecto en el sistema de la conexión de los proyectos al SIN, considerando diferentes escenarios de generación y de demanda, en el mediano y largo plazo. Para ello, el responsable de la asignación tendrá en cuenta los lineamientos previstos para la elaboración del plan de expansión del SIN, y publicará la forma como llevará a cabo la evaluación.

Para efectos de aplicar el procedimiento, el responsable de la asignación de capacidad de transporte, con base en los resultados de sus análisis, y considerando la fecha y hora de la radicación formal de las solicitudes, deberá otorgar una posición a los proyectos clase 1 en alguna de las siguientes filas:

³ **ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos quedarán en firme: (...) 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

⁴ **ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:
1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

⁵ **ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

- a) *Fila 1, formada por proyectos que requieran obras de expansión en el SIN.*
 - b) *Fila 2, formada por proyectos que no requieren obras de expansión en el SIN.*
- La posición asignada a cada proyecto deberá ser publicada en la ventanilla única a más tardar el 30 de septiembre del respectivo año calendario.*

Los conceptos de conexión para proyectos en la fila 1 serán emitidos a más tardar el 20 de diciembre del respectivo año calendario, identificando el proyecto de expansión requerido para la conexión del proyecto al sistema, y los conceptos de conexión para proyectos en la fila 2 serán emitidos a más tardar el 31 de octubre del mismo año.

Parágrafo 1. *Para realizar la asignación de capacidad de transporte de los proyectos de conexión de usuarios finales y de autogeneración sin entrega de excedentes, el responsable de la asignación de capacidad de transporte definirá y publicará un procedimiento particular.*

Dentro del procedimiento particular, adicionalmente, se deberá definir: i) el plazo en que serán emitidos los conceptos de conexión de los proyectos, el cual deberá contarse a partir del día en que exista completitud en la documentación del proyecto; y ii) los plazos para que se solicite completar información y para que los interesados den respuesta a esta solicitud.

A estos proyectos les aplicarán las mismas disposiciones establecidas en la presente resolución, con excepción del procedimiento particular de que trata este parágrafo (...).

A su vez, el artículo 12 de la Resolución CREG 075 de 2021, definió los principales criterios que se deben tener en cuenta para la asignación de la capacidad de transporte, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 12. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE.

Para la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios.

Para proyectos de conexión de generación:

- a) *Los lineamientos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Resolución 40311 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.*

- b) *Mayor beneficio neto por kW de capacidad de transporte solicitada al sistema. Para este cálculo se tendrán en cuenta, entre otros, los beneficios incrementales por disminución de restricciones y pérdidas de energía y/o por mejoras en la confiabilidad y seguridad de la operación, debido a la conexión del proyecto, descontando los costos de la expansión requerida.*

- c) *Obtención de licenciamiento ambiental y/o finalización del proceso de consultas previas.*

Para proyectos de conexión de usuarios finales:

- d) *Obtención de licenciamiento ambiental y/o finalización del proceso de consultas previas.*

- e) *Menor efecto para la operación del sistema, en términos de afectación de la calidad y confiabilidad del servicio.*

El responsable de la asignación de capacidad de transporte determinará si considera necesario incluir criterios de priorización adicionales en concordancia con lo dispuesto en esta resolución. Los criterios que defina el responsable de la asignación de capacidad de transporte estarán publicados junto con el procedimiento de asignación establecido.

Si realizados los análisis de un año calendario, dos o más proyectos quedan con resultados iguales en la evaluación, y se necesita priorizar alguno de ellos, deberá considerarse la posición que haya obtenido cada proyecto en la fila. En este sentido, se deberá dar mayor prioridad al proyecto que se encuentre más cerca al primer puesto en la fila."

En atención a las directrices del regulador, esta Unidad expidió la Resolución 528 de 2021, en cuyos artículos 10, 16 y 17 se establece lo siguiente:

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

"Artículo 10.- Solicitudes Tipo 1: Los Interesados titulares de proyectos clase 1 que deseen solicitar o modificar asignación de capacidad de transporte podrán realizar, a través de la Ventanilla Única - VU, los siguientes trámites:

1. Asignación de capacidad de transporte.
2. Asignación de capacidad de transporte con uso compartido de activos de conexión.
3. Opción para proyectos que requieran capacidad mayor a la disponible.
4. Modificación de la Fecha de Puesta en Operación - FPO.
5. Cesión de capacidad de transporte asignada.

Parágrafo 1: Para efectos de la presente Resolución, se entiende por etapa inicial, la comprendida entre la radicación de la solicitud de asignación de capacidad de transporte y la aceptación de la capacidad de transporte asignada. Se entiende por etapa de seguimiento desde una vez aceptada la capacidad y hasta la entrada en operación comercial del proyecto.

Parágrafo 2: Para el caso de las solicitudes que consistan en el aumento de capacidad de transporte asignada a un proyecto clase 1 o la inclusión de una nueva tecnología como el caso de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías, en un mismo punto de conexión, tendrá el trámite de una nueva solicitud según se determina en el numeral 1 del presente artículo.

Parágrafo 3: Las solicitudes establecidas en los numerales 1 y 2 deberán presentarse por los Interesados, desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo de cada año para que sean resueltas por la UPME en la respectiva anualidad.

Las solicitudes radicadas con posterioridad a esta fecha serán estudiadas en los análisis del siguiente año calendario. Para tal efecto, una vez radicadas, se procederá a revisar su completitud y se remitirá a comentarios del Transportador. La evaluación de la solicitud se realizará en la anualidad siguiente.

Los trámites previstos en los numerales 3, 4 y 5 podrán realizarse en cualquier momento de la anualidad (...)

Artículo 16.- Requisitos de la solicitud para la asignación de capacidad de transporte: En la etapa inicial del trámite de una solicitud de (i) asignación de capacidad de transporte, (ii) asignación de capacidad de transporte con uso compartido de activos de conexión, o (iii) la opción para proyectos que requieran capacidad mayor a la disponible, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud a través de la Ventanilla Única - VU con la finalidad de iniciar el trámite.
2. Diligenciar a través de la Ventanilla Única - VU la información básica del Interesado, la del proyecto y adjuntar los respectivos documentos técnicos y/o ambientales de conformidad con la Circular que expida para tal efecto la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

Para el caso de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte con uso compartido de activos de conexión por parte de generadores, se deberá radicar una solicitud de manera individual por cada proyecto, adjuntando el Acuerdo de Conexión Compartida según los parámetros establecidos en la Resolución CREG 200 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Sin embargo, en caso de que la UPME emita concepto de conexión para cada proyecto clase 1, su perfeccionamiento estará condicionado a la aceptación del concepto de conexión por parte de todos los Interesados que pretendan compartir el activo.

Hasta antes de pasar a la etapa de evaluación de la solicitud, los Interesados podrán eliminar el trámite de uso compartido de activo de conexión y continuar sólo con el de asignación de capacidad de transporte (...)

Artículo 17 - Procedimiento para la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1: Una vez radicada la solicitud de (i) asignación de capacidad de transporte, (ii) asignación de capacidad de transporte con uso compartido de activos de conexión, o (iii) la opción para proyectos que requieran capacidad mayor a la disponible, se agotará el siguiente procedimiento:

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

1. Revisión de la completitud de la solicitud: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, la UPME revisará que la documentación e información radicada cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 26 de esta Resolución e informará al Interesado, mediante comunicación remitida a través de la Ventanilla Única - VU, si la solicitud se encuentra completa, incompleta o si, de ser el caso, se ha presentado desistimiento de la misma.

1.1. Se entiende por solicitud completa, aquella que cumple con la totalidad de los requisitos definidos en la presente Resolución. En este caso, la solicitud se entenderá como formalmente presentada en la fecha y hora en la que haya sido cargada la información completa en la Ventanilla Única - VU y la UPME procederá conforme se establece en el numeral 2 de este artículo.

1.2. Se entiende por solicitud incompleta, aquella que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la presente Resolución y que, por ende, debe ser aclarada o complementada. En este caso, por una (1) sola vez, la UPME requerirá al Interesado, mediante comunicación remitida a través de la Ventanilla Única - VU, la información o documentación que debe suministrar y los plazos que tiene para hacerlo, de conformidad con el artículo 26 de esta Resolución. En este evento, la solicitud se entenderá formalmente radicada hasta tanto se presente la documentación o información completa.

Una vez recibida la información dentro del plazo indicado, la UPME tendrá diez (10) días hábiles para verificar que se haya cumplido el requerimiento e informará al Interesado, mediante comunicación remitida a través de la Ventanilla Única - VU, si se continúa con el trámite o si, por el contrario, se entiende por desistida. (...)

2. Comentarios del Transportador: El Transportador tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día en que la UPME informe que la solicitud está completa para presentar sus comentarios. Durante este periodo, el Transportador tendrá acceso a la documentación e información suministrada por el Interesado en su solicitud de asignación de capacidad de transporte, le asistirá la obligación de revisar los estudios incluidos en la solicitud y podrá presentar comentarios sobre los mismos a través de la Ventanilla Única - VU.

Si el Transportador no presenta comentarios o aclaraciones en los plazos previstos en este numeral, se entenderá que está de acuerdo con los resultados y recomendaciones de los estudios.

En todo caso, se entenderá que las conclusiones de la UPME prevalecen sobre los comentarios que haga el Transportador.

3. Evaluación de la solicitud: Sólo se procederá con el inicio de la evaluación cuando la solicitud se encuentre completa.

La UPME podrá solicitar al Transportador o al Interesado, a través de la Ventanilla Única - VU, las aclaraciones que estime pertinentes.

3.1. En el caso del Transportador, éste deberá dar respuesta a dichas solicitudes de aclaración, a través del mismo medio, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva. En el caso en que el Transportador no resuelva las aclaraciones requeridas, la UPME procederá a resolver el trámite con la información disponible.

Si el Transportador omite dar respuesta al requerimiento realizado, la UPME informará lo sucedido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3.2. En el caso del Interesado, la UPME podrá solicitarle, por una (1) sola vez, información aclaratoria necesaria para la emisión del concepto, en los términos establecidos en el artículo 26 de esta Resolución. En consecuencia, el periodo de evaluación se suspende a partir del día siguiente en que la UPME realice la solicitud de aclaración. Si el Interesado no da respuesta al requerimiento realizado por la UPME, se entenderá que desiste de su solicitud.

4. Publicación del listado anual de solicitudes de asignación de capacidad de transporte. Para la (i) asignación de capacidad de transporte y (ii) asignación de capacidad de transporte con uso compartido de activos de conexión, a más tardar, el treinta (30) de septiembre de cada anualidad, la UPME publicará en la Ventanilla Única - VU el listado de las solicitudes de que deban ser resueltas en la respectiva anualidad. El listado se dividirá en dos grupos:

a. Solicitudes de asignación de capacidad de transporte para proyectos que no requieren expansión en el SIN.

b. Solicitudes de asignación de capacidad de transporte para proyectos que requieren expansión en el SIN.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

La inclusión de un proyecto en alguno de los dos listados previstos en este numeral no implica la asignación de capacidad de transporte.

5. Emisión del concepto: La evaluación de la solicitud tendrá como resultado un concepto de conexión o de un concepto sin capacidad aprobada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la presente Resolución. La UPME tendrá los siguientes plazos para resolver las solicitudes en la correspondiente anualidad:

(...)

El concepto se notificará a través de la Ventanilla Única - VU y contra el mismo proceden los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA. La Ventanilla Única - VU estará habilitada para que se puedan interponer recursos a través de dicho medio, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en el CPACA.

Parágrafo 1: Los criterios para la asignación de capacidad de transporte establecidos en el artículo 12 de la Resolución CREG 075 de 2021 serán publicados por la UPME a través de Circular Externa, la cual se encontrará disponible en la Ventanilla Única - VU. (...)"

IV. PRUEBAS

Como pruebas a instancias de los recursos de reposición, los siguientes recurrentes presentaron documentación a ser tenida en cuenta y valorada dentro de la actuación:

4.1. PCH Suratá

- Estudio de conexión del Proyecto PCH SURATÁ.
- Link del estudio de viabilidad técnica realizado por la UPME Reporte de cálculo de capacidad de cortocircuito excedente, páginas 2256 a 2271 (https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Documents/Informes%20Asignaci%C3%B3n%20Final%20por%20Areas/2023_2024/13_Informe_priorizacion_MACC_Santander.pdf)
- Resolución 001219 del 31 de diciembre de 2024.
- Certificado de Existencia y representación legal de Cemex expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

4.2. Nonuya

- Certificado de Existencia y Representación Legal de LIWE SOLAR TRES S.A.S.

4.3. El Rincón

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S.
- RESOLUCIÓN No. 001219 de 2024 con Radicado 20241020012195 y Radicado 20241520088713.
- Radicado 20251520001631 - Respuesta Radicado UPME No. 20251110002462. Solicitud de información sobre resultados del proceso de priorización para el proyecto EL RINCON de 19.9 MW.
- Formato_V3 - Circular CREG 047 de 2023 - EL RINCÓN.
- Formato_V3 - Circular CREG 047 de 2023 - GUEPSA

4.4. Cabrera

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S.
- RESOLUCIÓN No. 001219 de 2024 con Radicado 20241020012195 y Radicado 20241520088713

4.5. Guepsa

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S.
- RESOLUCIÓN No. 001219 de 2024 con Radicado 20241020012195 y Radicado 20241520088713

4.6. Proyecto Barranca

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S.
- RESOLUCIÓN No. 001219 de 2024 con Radicado 20241020012195 y Radicado 20241520088713

4.7. Proyecto Colirrufa

- Reporte de cálculo de capacidad por barra para la sub-área Santander 2023.
- Reporte de zonificación para la sub-área Santander – 2023.
- Reporte de cálculo de capacidad por barra para las subestaciones de la Subárea Santander – 2024.
- Reporte de cálculo de capacidad por zona de la Subárea Santander – 2024

4.8. Valle del Pienta – Charala / Valle del Pienta Oiba / Jardín del sol- Suaita

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Voltalia Colombia S.A.S

4.9. Proyecto Solar Refisol

- Concepto Técnico del Resultado de la Priorización para la Asignación de capacidad de la Subárea Santander, asociado al Proyecto Solar Refisol de 99,9 MW - Informe Final Documento IEB 011-25-01.

4.10. Zapatoca II

- Derecho de petición con Radicado No.1561 del 30 de enero de 2025, mediante el cual se solicita a la CAS la emisión de la resolución de licenciamiento ambiental del Proyecto Planta Solar Fotovoltaica Zapatoca II de 19.9MW.

Con el fin de determinar si los medios de prueba aportados, como también los obrantes al interior de la actuación administrativa, satisfacen las exigencias de conducencia, pertinencia y utilidad circunscritas a la materia, esta Unidad encuentra necesario evocar los conceptos aludidos, para así poder concluir sobre la admisibilidad de las pruebas que se pretenden incorporar.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

La Sala Plena del Consejo de Estado se encargó de definir uno a uno los elementos aquí evaluados, señalando "i) en la pertinencia de una prueba se debe revisar que la misma guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar; ii) en la conducencia de una prueba se debe revisar que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; para lo cual: a) el medio probatorio respectivo debe estar autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y b) el medio probatorio no debe estar prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar; iii) en la utilidad de una prueba se debe revisar que no sea manifiestamente superflua, es decir, que no tenga razón de ser, porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba; y iv) en la licitud de la prueba se debe revisar que no haya sido obtenida con violación de derechos fundamentales."⁶

Por lo anterior, el análisis de las pruebas aportadas deberá realizarse atendiendo los conceptos previamente enunciados, es decir, la conducencia, pertinencia y utilidad. Estos requisitos, valga decir, son acumulativos y no optativos, es decir, que con la satisfacción de uno o dos de ellos la prueba no está llamada a satisfacer los requisitos de la norma, por el contrario, deben concurrir, en esa medida, tanto la conducencia, como la pertinencia y la utilidad en una prueba para que no sean objeto de la consecuencia señalada en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, su rechazo de plano.

Por lo anterior, la Unidad encuentra que los documentos aportados guardan relación con los hechos y, por lo tanto, atienden a los principios probatorios antes mencionados, es así que serán recibidos como prueba susceptible de valoración en el marco de esta decisión de la administración.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 77 del CPACA, los recurrentes que se relacionan a continuación solicitaron las siguientes pruebas:

4.11. Cabrera, PCH Guepsa y Proyecto Barranca.

- "Los estudios de conexión presentados por los promotores de los proyectos que pretendían asignación de capacidad de transporte en la misma zona del Proyecto (13. Santander)
- Formato V3 de los promotores de la zona, el criterio por el cual se consideraron algunas subestaciones para unos proyectos y para otros no teniendo la misma área de influencia."

Al respecto, la Unidad aclara que mediante auto de pruebas con radicado UPME No. 20251020023351 del 14 de febrero de 2025 y 20251020019233 del 30 de marzo de 2025, el subdirector de Energía Eléctrica de la UPME negó la práctica de las pruebas solicitadas por los promotores de los proyectos de generación Cabrera 90 MW, PCH GUEPSA 19,9 MW y proyecto Barranca 60 MW, solicitadas en sus correspondientes recursos de reposición.

4.12. Proyecto Colirrufa

"Exhibición de documentos:

En virtud del medio probatorio establecido en el artículo 265 del Código General del Proceso, solicito que se decrete la exhibición de informes, reportes y/o documentos de cualquier tipo en los que conste lo siguiente:

(i) Las razones por las que la UPME consideró como factores de contingencia y limitantes los elementos de Barranca – Buena Vista 1 115 kV, L1 Parnaso – Buenos Aires 34,5 kV, y Buenavista – Buenosaires 34,5 para las Barras de la Solicitud de Conexión⁹ pertenecientes a la Subárea Santander. Para el efecto, deberán incluirse, entre otros, los documentos en los que se hayan aplicado los cálculos para la

⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA QUINCE ESPECIAL DE DECISIÓN, Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-25-000-2007-01109-02(1732-10)

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

obtención de los resultados que den cuenta sobre su impacto en las Barras de la Solicitud de Conexión.

Con estos documentos se pretende probar que la UPME calculó de forma indebida las capacidades de las barras de la Subárea Santander e incluyó elementos limitantes que no tienen incidencia significativa en las referidas barras.

(ii) Los datos específicos utilizados sobre la capacidad de demanda actualizada para el momento en que se hicieron los cálculos que condujeron a los Reportes de Evaluación del Proceso de Asignación 2024.

Con estos documentos se pretende probar que la UPME consideró variable que no son adecuadas técnicamente para adoptar la decisión de priorización.

(iii) Los proyectos considerados para determinar el despacho de generación (operativos y con capacidad de transporte asignada), así como todos los datos considerados en el Proceso de Asignación 2023-2024 para proyectar el despacho de generación.

Con estos documentos se pretende probar que la UPME consideró variable que no son adecuadas técnicamente para adoptar la decisión de priorización.

(iv) Los datos específicos considerados sobre el estado de expansión del STN y STR para el momento en que se hicieron los cálculos de los Reportes de Evaluación del Proceso de Asignación 2023-2024.

Con estos documentos se pretende probar que la UPME consideró variables que no son adecuadas técnicamente para adoptar la decisión de priorización.

(v) El procedimiento de cálculo para los Reportes de Evaluación del Proceso de Asignación 2023-2024.

Con estos documentos se pretende probar que la UPME consideró variable que no son adecuadas técnicamente para adoptar la decisión de priorización.

3. Prueba por informe: En virtud el medio de prueba establecido en el artículo 275 del Código General del Proceso, solicito que se decrete el siguiente informe que deberá ser rendido por el director de la UPME en el que deberá responder lo siguiente:

(i) ¿Cuáles fueron las razones por las que la UPME consideró como factores de contingencia y limitantes los elementos de Barranca – Buena Vista 1 115 kV, L1 Parnaso – Buenos Aires 34,5 kV, y Buenavista – Buenosaires 34,5 para las Barras de la Solicitud de Conexión pertenecientes a la Subárea Santander?

(ii) ¿Cuáles fueron los datos específicos utilizados sobre la capacidad de demanda actualizada para el momento en que se hicieron los cálculos que condujeron a los Reportes de Evaluación del Proceso de Asignación 2024?

(iii) ¿Cuáles fueron los proyectos considerados para determinar el despacho de generación (operativos y con capacidad de transporte asignada), así como todos los datos considerados en el Proceso de Asignación 2023-2024 para proyectar el despacho de generación?

(iv) ¿Cuáles proyectos han sido aprobados con conexiones definitivas o temporales durante el 2024 que incidan en la evaluación de la Subárea Santander? Para el efecto, deberán enunciarse el número de proyectos y su capacidad.

(v) ¿Cuáles fueron los datos específicos considerados sobre el estado de expansión del STN y STR para el momento en que se hicieron los cálculos de los Reportes de Evaluación del Proceso de Asignación 2023-2024?

(vi) ¿Cuál fue el procedimiento de cálculo para los Reportes de Evaluación del Proceso de Asignación 2023-2024? Para el efecto, se solicita que se indique cómo fue la aplicación concreta del cálculo, las variables consideradas y los datos incluidos"

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

En este orden de ideas, se procede a indicar que mediante auto de pruebas con radicado UPME No. 20251020019513 del 21 de marzo de 2025, la Subdirección de Energía Eléctrica de la UPME decretó la práctica de las pruebas solicitadas por el promotor del proyecto Colirrufa 19.9 MW en su escrito de impugnación.

Es así que mediante oficio con radicado UPME No. 20251020051581 del 07 de abril de 2025, esta Unidad procedió a dar traslado al recurrente de las pruebas practicadas para que pueda pronunciarse al respecto y ejercer el derecho a controvertirlas, no obstante, una vez verificado el sistema de gestión documental y/o correspondencia de la UPME no se evidencia que el promotor del proyecto de generación Colirrufa se haya pronunciado respecto de estas, por lo tanto, se considera agotada la etapa y se continúa con la actuación administrativa.

4.13. Valle del Pienta – Charala / Valle del Pienta Oiba / Jardín del Sol- Suaita

"Solicito que se tengan en cuenta todos los documentos y actuaciones surtidas dentro del expediente que contiene la actuación administrativa de la UPME, relativa a la Resolución de la referencia"

Para el análisis y resolución del recurso de reposición, la Unidad considerará todos los documentos que integran la actuación administrativa relacionada con el proceso de asignación de capacidad transportadora de la subárea operativa Santander. Esto incluye los antecedentes, pruebas, informes técnicos y cualquier otro elemento que haya sido aportado o generado en el curso del procedimiento, con el fin de garantizar una decisión fundamentada y conforme a la normatividad vigente.

4.14. Proyecto Solar Refisol

- "1. Copia digital de los documentos contentivos al detalle de los parámetros eléctricos empleados para modelar la planta de generación, especificando los siguientes datos:*
- 1.1. De la línea de transmisión: Longitud y parámetros de secuencia por unidad de longitud (R0, R1, X0, X1).*
 - 1.2. Del transformador de generación: Capacidad, relación de transformación, grupo de conexión, impedancias (secuencia positiva y secuencia cero).*
 - 1.3. Del generador: Tipo de generador modelado, Capacidad, contribuciones de corrientes de cortocircuito simétricas y de estado estable del proyecto.*
 - 1.4. De las Obras de Expansión que supeditan la viabilidad y aprobación de la conexión del proyecto.*
 - 2. Copia digital de los documentos contentivos al detalle de los cálculos de los beneficios del Proyecto, especificando los siguientes datos:*
 - 2.1. Costo por Emisiones de CO2 considerado en el análisis (\$/tCO2 eq)*
 - 2.2. Factor de Planta considerado en el análisis*
 - 2.3. Factor de emisiones del sistema eléctrico colombiano considerado en el análisis (t CO2 eq/MWh).*
 - 2.4. Precio de Oferta promedio de la tecnología de generación considerado en el análisis (\$ COP/kWh).*
 - 2.5. Precio de Bolsa promedio del sistema considerado en el análisis (\$ COP/kWh).*
 - 2.6. Reducción del Costo Marginal considerado en el análisis (\$ COP).*
 - 2.7. Precio promedio de oferta por tecnología en el último año que fue considerado en el análisis (\$COP/ kWh).*
 - 2.8. Precio promedio de energía transada en contratos a 3 años formalizados durante el último año en el SICEP que fue considerado en el análisis (\$COP/ kWh).*
 - 2.9. Costo incremental de racionamiento del primer escalón empleado en el análisis (\$COP/kWh).*
 - 2.10. Precio de escasez de activación considerado (\$COP/kWh).*
 - 2.11. Valor de la Probabilidad de tener una baja hidrología que fue considerado en el análisis.*
 - 2.12. Índice de flexibilidad que fue considerado en el análisis.*
 - 2.13. Costo Equivalente de Energía promedio empleado en el análisis (\$COP/kWh)"*

Al respecto, en la etapa actual de priorización, a partir de la ejecución del MACC, no se ha desarrollado ningún modelo que involucre parámetros eléctricos diferentes a los dados por el promotor en su estudio de conexión. Se recuerda que la etapa de priorización

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

considera únicamente la información suministrada en los estudios de conexión asociada a los aportes de cortocircuito, pérdidas y datos generales del proyecto, como lo es la capacidad solicitada. Esta información es comparada contra la capacidad por barra, capacidad excedente de cortocircuito y capacidad por zona, donde si se cumplen todas las restricciones, el proyecto es viable preliminarmente.

Asimismo, la información asociada a líneas de transmisión y parámetros generales de las redes del SIN, se obtuvo a partir de las circulares 014 reportadas por cada Operador de Red y tomada a corte del 20 de agosto de 2024, tal como se estableciera desde la Circular externa No. 057 de 2024.

De otro lado, los documentos relacionados en el numeral 2 y siguientes fueron publicados por la Unidad en el siguiente enlace:

https://docs.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Documents/Informes%20Asignaci%C3%B3n%20Final%20por%20Areas/2023_2024/Listado_parametros.pdf

En relación con el "*Precio promedio de energía transada en contratos a 3 años formalizados durante el último año en el SICEP que fue considerado en el análisis (\$COP/kWh)*" este no es considerado dentro de los ponderadores de beneficios usados dentro de la metodología del MACC, tal y como se explica en la Circular UPME 057 de 2022, por lo tanto, dicha prueba resulta improcedente para el análisis del recurso de reposición.

Con respecto a la "*Reducción del Costo Marginal considerado en el análisis (\$ COP)*", según las disposiciones presentadas en la Circular UPME 057 de 2022, se estipula que para el cálculo del beneficio del que habla la subsección 5.4.4 *Reducción por precio de bolsa*, se usará la metodología transitoria descrita en la subsección 5.4.4.1 del mismo acto administrativo, especificando que el beneficio por reducción de precio de bolsa es calculado a partir de la diferencia presentada entre el precio de bolsa promedio y el precio de oferta promedio de cada proyecto, tomado a partir del precio de oferta promedio de la tecnología de generación.

V. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

Los recurrentes expusieron una serie de argumentos respecto a la motivación contenida en la Resolución No. 001219 de 2024, identificada con radicado UPME No. 20241020012195, y al trámite surtido en la UPME a partir de la presentación de la solicitud de conexión de los proyectos clase 1, así:

5.1. Cambios en criterios y escenarios que sirvieron como base para los estudios de conexión y/o asignación de capacidad presentados en el año 2022-2023 (ciclo 1)

Los promotores de los proyectos clase 1 Novak, Itaca Solar, Carmesí, Isner, Moulin, Tartara, Le Chat, El Santandereano y Bonsai, relacionaron en sus recursos el siguiente argumento:

- a. "La UPME debe cumplir con su compromiso de evaluar las solicitudes con la información disponible en el momento de su presentación, es decir, solo deberá ser contemplativo la información que surja o se actualice posterior a la fecha en fue presentada las solicitudes de conexión, más no ser el fundamento o argumento que soporte las decisiones para determinar la no asignación de capacidad y por ende la no continuación en el proceso de evaluación y conexión, todo ello con el fin de garantizar un proceso justo. Es crucial considerar que cualquier actualización de datos, tal como se evidencio en la circular EXTERNA No. 000057 de 2024 del 18 de agosto del 2024 *20241020000574* Radicado ORFEO: 20241020000574 por medio de la cual esta unidad solicitó a los Transportadores de Energía Eléctrica e interesados en la asignación de la capacidad de transporte de proyectos de clase 1 actualizar la información conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución CREG 075 de 2021, fue después de la presentación de las solicitudes.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Durante el proceso de evaluación de solicitudes de asignación anterior en 2022, esta unidad utilizó unos escenarios y criterios específicos que sirvieron como base para los estudios de conexión presentados en 2023. Sin embargo, en el análisis de las solicitudes de conexión actual, se puede evidenciar que aplicó unas nuevas variables que repercuten en los escenarios actuales ocasionando que presenten diferencias significativas respecto a los criterios originales. Esta alteración en los escenarios afecta directamente las decisiones tomadas sobre la prioridad y viabilidad de las solicitudes (...)"

De igual manera expusieron que:

- b. *Lo primero a destacar al comparar los resultados del modelo de asignación de capacidad (MACC) correspondientes al periodo de asignación del año 2022 con los del periodo actual es que tanto la metodología como el modelo matemático empleados para los cálculos son los mismos en ambos casos. Sin embargo, en el cálculo de capacidad por barra de la subárea de Santander, se evidencia que, para el presente periodo de asignación, se utilizaron diferentes escenarios en la simulación del modelo (...)*

El documento 'Condiciones operativas para la elaboración de los estudios de conexión para los proyectos clase 1' del año 2022 presenta los escenarios contemplados por la unidad, los cuales coinciden con los escenarios utilizados en el modelo de asignación de capacidad de ese mismo año. Sin embargo, estos no corresponden a los escenarios empleados para el cálculo de capacidad en barra presentados por la UPME para el periodo de asignación 2023-2024. Y además, es necesario señalar que las condiciones operativas consideradas en el presente periodo de asignación no fueron publicadas por la unidad, lo que impidió su inclusión en los estudios de conexión y las solicitudes de asignación de capacidad correspondientes al periodo actual (...)

Es importante resaltar que la información publicada por la UPME sobre los resultados de capacidad en barra correspondientes al periodo de asignación del año 2022 fue utilizada como insumo por muchos desarrolladores en la elaboración de los estudios de conexión y las solicitudes de asignación de capacidad de transporte para el periodo 2023-2024. Esto, junto con los parámetros de la red publicados por los operadores en la ventanilla única y las condiciones operativas de la red divulgadas en 2022, sirvió como base para estos procesos"

En el mismo sentido los promotores de los siguientes proyectos argumentaron que:

Planta Solar Kira y Planta Solar Yarirí:

- c. *"Así mismo, en la Figura que se presenta a continuación, extraída del mismo documento que se acaba de mencionar, se aprecia que la capacidad de corriente de cortocircuito de la Subestación Sogamoso 220 KV es igual a cero a partir de 2025, que como se observa es claramente diferente al valor indicado en la Figura del año 2023, toda vez que no se ajusta a la flexibilización del criterio técnico de capacidad excedente de cortocircuito del 0.5% (equivalente a 0.20 kA), adoptado por la UPME y que fue la premisa para presentar las solicitudes de conexión en mención*

(...)

Por lo tanto, la información anterior no estaba disponible como insumo para realizar los estudios de conexión en el año 2023 para presentar la respectiva solicitud dentro del plazo previsto; de ahí que la UPME, en virtud del principio de eficacia y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, en aras de maximizar los beneficios del sistema, debió haber mantenido el criterio que se obtuvo como resultado de la flexibilización para lograr realmente la solución óptima del sistema para el actual ciclo de asignación"

PCH Suratá:

- d. *"En consecuencia, en los análisis individuales de las alternativas de conexión, se observa que la UPME no tomó en cuenta el parámetro de 0.5% anunciado en los*

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

reportes de cálculo de cortocircuito excedente para los años 2022 y 2023, informes que sirvieron de base para la elaboración del estudio de la alternativa de conexión del Proyecto PCH SURATÁ a las Subestaciones Palos 34.5 y Hamacas 34.5. Por lo tanto, es necesario que la UPME realice nuevamente los cálculos respecto del aporte de corriente de cortocircuito del Proyecto, teniendo en cuenta las condiciones anunciadas en los reportes de cortocircuito excedente publicados en el año 2022 y 2023 (...)"

Colirrufa:

- e. *"La UPME no justificó las razones por las cuales se consideraron elementos de contingencia y limitantes que no habían sido considerados previamente: la Resolución Recurrida consideró unas contingencias y limitantes asociadas a elementos del SIN que no habían sido considerados previamente para la subestación San Alberto 34.5 y la Puerto Wilches 34.5 (conjuntamente, las "Barras de la Solicitud de Conexión"), sin que se haya justificado la incidencia de estos elementos. Esto condujo finalmente a que la capacidad de la Barra de la Solicitud de Conexión y de la Subárea Santander se viera sustancialmente reducida, sin que se tenga claridad de las razones que tuvo la UPME para considerar este escenario, máxime que se trata de elementos que deberían estar desacoplados de los análisis de la Subárea Santander.*

Como puede verse, la UPME se limitó simplemente a enlistar estas contingencias y limitantes de las Barras de la Solicitud de Conexión, pero en ningún momento expone cuáles fueron las razones para considerar estos elementos. Esto resulta determinante, dado que no se trata de una variable inocua, sino de un factor determinante para calcular la capacidad por barras y por zonas, por lo cual lo mínimo razonable es que la UPME exponga las razones para haber considerado estos elementos (...)

Al respecto, la Unidad considera relevante advertir a los recurrentes que, el comportamiento del sistema eléctrico es dinámico, por lo tanto, año tras año cambia debido a la puesta en operación de nuevos proyectos de generación y las modificaciones estructurales del mismo.

En línea, para realizar la planeación del desarrollo energético desarrollado por la UPME, se debe garantizar la seguridad del sistema eléctrico colombiano, por lo que se requiere analizar el impacto de los nuevos proyectos en las condiciones actuales del sistema. Bajo esta premisa, todos los proyectos son analizados en las mismas condiciones estructurales de la red eléctrica, que, para el caso, son tomadas a partir del corte de información realizado al 20 de agosto de 2024, tal como se informó a través de la Circular UPME No. 057 de 2024 del 14 de agosto de 2024. Lo anterior permite considerar todos los proyectos de generación aprobados y en firme, así como las obras de expansión aprobadas por la Unidad o por el Ministerio de Minas y Energía -MME- que buscan reducir las limitaciones eléctricas.

Por otro lado, los escenarios de despacho y criterios técnicos utilizados son propuestos con una filosofía de planeación conservativa, en la que se establecen las condiciones de mayor criticidad, buscando blindar al sistema de condiciones de operaciones inseguras y mitigando las incertidumbres que trae el proceso de planeación, siendo estas condiciones operativas, también dependientes de las modificaciones presentadas en el sistema eléctrico.

Evocando así que, la UPME es el planeador del sistema eléctrico colombiano y por lo tanto busca salvaguardar los criterios de seguridad, confiabilidad y calidad establecidos en el Código de Redes⁷ como parte del reglamento de operación del Sistema Interconectado Nacional (en adelante el "SIN"), así como para el Sistema de Transmisión Regional (en adelante el "STR") y el Sistema de Transmisión Nacional (en adelante el "STN").

⁷ Resolución CREG 025 de 1995.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Por lo tanto, **no** es técnicamente viable evaluar las solicitudes en condiciones que ya no representan el estado actual del sistema eléctrico, pues lo que se busca es mejorar las oportunidades de conexión al SIN. Es decir, no solo se consideran todos los proyectos que a la fecha de corte cuentan con capacidad aprobada y en firme, especialmente los aprobados en el primer ciclo de asignación, que directamente reducen la capacidad de transporte del sistema, si no que se busca maximizar la utilización de la red y reducir las restricciones que puedan afectar la cantidad de proyectos priorizados al considerar todos los proyectos del STN propuestos por la UPME en los Planes de Expansión de Transmisión y aprobados por el Ministerio de Minas y Energía con corte al 20 de agosto de 2024, conforme a lo dispuesto en la Circular UPME 057 de 2024.

Aclarando que, la UPME tuvo la necesidad de actualizar las condiciones de la red como se expresó en líneas anteriores, por lo cual estableció como fecha de corte de información el 20 de agosto de 2024, momento en el cual se inicia el cálculo de los insumos utilizados para la primera etapa del proceso de asignación, asociado al cálculo de la capacidad por barra, la capacidad excedentaria de cortocircuito y la capacidad por zona.

Por lo anterior, se concluye que el promotor no debe pretender obtener resultados iguales ante un sistema eléctrico dinámico, dado que no sería procedente emplear para la simulación los mismos escenarios (año 2022 - 2023), ya que la variación del sistema genera condiciones operativas diferentes a las empleadas en 2024-2025.

Siendo técnicamente coherente considerar reducciones en las capacidades por barra, al comparar los datos para el primer proceso de asignación frente a los datos del segundo, teniendo como principal factor diferenciador los proyectos aprobados durante el primer ciclo de asignación. Así mismo, la conexión de nuevas fuentes de generación lleva a aumentar las corrientes de cortocircuito, lo que resulta en la reducción de la capacidad de cortocircuito remanente y ratifica el estado crítico de algunas subestaciones que están cerca de llegar al límite de su capacidad de interrupción.

Por otro lado, respecto a la publicación de las condiciones operativas consideradas en el presente periodo de asignación, es menester recordar al recurrente que la UPME **no** está llamada a publicar el referido informe previo a la presentación de estudios de conexión, por lo que se advierte que el documento publicado como "*Condiciones operativas para la elaboración de los estudios de conexión para los proyectos clase 1*" del año 2022, se elaboró como punto de referencia, con fines informativos, toda vez que se estaba frente a la primera asignación de capacidad de transporte bajo las directrices de la Resolución CREG 075 de 2021.

En línea, ocurre que, el título "6. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES" de la Circular UPME 057 de 2022 señala que, la información que se debe publicar por parte de la UPME es la contemplada en la sección del numeral 6.2 - *Publicación de información para ejecución del MACC-*, la cual contempla lo siguiente: (i) 6.2.1 Definición de áreas operativas, (ii) 6.2.2 Definición de zonas eléctricas, (iii) 6.2.3 Publicación de capacidades por barra en el STN y STR, (iv) 6.2.4 Publicación de capacidades por barra en el SDL, (v) 6.2.5 Publicación de capacidad remanente de cortocircuito por subestación, (vi) 6.2.6 Publicación de hoja de datos para cálculo económico y (vii) 6.2.7 Publicación código fuente del MACC.

Dicho esto, se observa que en la mencionada sección **no** se contempla la publicación de condiciones operativas, pues esta información se encuentra en la ventanilla Única (en adelante la "VU"), de acuerdo con lo indicado por la Circular CREG 014 de 2022, en la que se insta a los Operadores de Red a reportar y mantener actualizada la información de las condiciones del sistema, la cual también se encuentra en el repositorio de transportadores, ingresando al portal web de la UPME a través del siguiente enlace:

<https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Paginas/Proceso-de-conexiones.aspx>

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

En síntesis, resulta indiscutible la importancia de adoptar un enfoque actualizado y técnicamente fundamentado para la asignación de capacidad en el SIN. La implementación de escenarios dinámicos, que reflejen las condiciones operativas actuales y proyecciones realistas, pero con señalamientos claros en cuanto a los cortes de información, es esencial para garantizar la seguridad, confiabilidad y eficiencia como en efecto ocurrió. Además, la transparencia y uniformidad en la evaluación de las solicitudes de capacidad son fundamentales para evitar inconsistencias y asegurar un proceso equitativo, donde prime la calidad de la información suministrada. Este enfoque no solo promueve una mejor planificación de la infraestructura eléctrica, sino que también refuerza la confianza de los promotores en los procesos liderados por la UPME.

5.2. Veracidad de la información en el proceso de evaluación para la asignación de la capacidad de transporte.

Los promotores de los proyectos clase 1 Carmesí, Ítaca Solar, Novak, Isner, Bonsai, Moulin, Tartara, Le Chat, El santandereano, manifestaron en sus recursos de reposición lo siguiente:

- a. *"(...) Por último, es necesario destacar ciertos elementos que consideramos fuera de lo común respecto a la información reportada a la UPME por parte de algunos proyectos priorizados en la subárea en cuestión. Se han identificado proyectos que registran aportes de corriente de cortocircuito de 0 kA para todas las subestaciones dentro del área de influencia del proyecto, lo cual constituye una situación atípica. A pesar de ello, estos proyectos fueron priorizados, lo que genera dudas sobre los criterios de evaluación aplicados, particularmente en lo referente a la calidad de la información suministrada. Esta situación no solo afecta la transparencia del proceso, sino que también otorga una ventaja competitiva a dichos proyectos, en detrimento de otros que cumplen con reportes más completos y detallados"*

En el mismo sentido, los promotores de los siguientes proyectos clase 1, argumentaron que:

Nonuya, Barranca, Cabrera, Guepsa, Pechirojo, Bailarín, Benessere, Boniteza, Petrel, Picoserrado, Gracia, Curruca Del Sol, Júbilo, Esplendor, Azulejo Del Mar, Pechiblanco

- b. *"Según lo establece la Tabla 2 sobre valores reportados de cortocircuito de las solicitudes priorizadas, se observa que en varios casos los valores son de 0kA. Esta situación puede darse en algunas de las subestaciones evaluadas que están eléctricamente muy alejadas de la solicitud de generación, sin embargo, se observa con sorpresa que la solicitud (...) reporta para las 20 subestaciones evaluadas un valor de 0kA en cada una de ellas, La solicitud (...) presenta 50 subestaciones todas en 0kA y las solicitudes (...) reportan 50 subestaciones en 0kA, los valores reportados son atípicos, teniendo en cuenta que la capacidad de estos proyectos es de por lo menos 100MW.*
- c. *"(...) se observa que cada solicitud es evaluada en diferentes subestaciones, la tabla 2 muestra las subestaciones que cada solicitud priorizada evaluó, adicionalmente en la segunda columna se muestra el número de subestaciones analizadas. De acuerdo con esto, se puede observar que el conjunto no es homogéneo y que se está haciendo una evaluación desigual de las solicitudes. Se puede observar, por ejemplo, que hay solicitudes que tienen más de 50 subestaciones analizadas y otras que apenas analizaron cinco subestaciones"*

Valle del Pienta y Jardín del sol también señalaron sobre este particular que:

- d. *"Se identifican solicitudes priorizadas por la UPME que no incluyen resultados sobre los aportes de corriente de cortocircuito en subestaciones críticas (...) Esta omisión en los análisis individuales impide evaluar el impacto real de dichos proyectos en estas subestaciones.*
- e. *En el informe se priorizan y viabilizan proyectos tipo Solar FV que reportan 0 kA como aporte de corriente de cortocircuito, lo cual resulta técnicamente*

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

inconsistente. La UPME ha debido considerar que cualquier proyecto de generación, independientemente de su naturaleza, contribuye al nivel de cortocircuito en el sistema al cual se conecta. Por cuenta de esta omisión de la UPME, terminó priorizando proyectos bajo la premisa de "aporte 0 kA" que contradice las directrices de XM para la planeación nacional (Acuerdo CNO 1862).

f. (...) se concluye que la UPME ha llevado a cabo una priorización que favorece proyectos que:

- No consideran el aporte real de corriente de cortocircuito al sistema interconectado.
- Están ubicados cerca de subestaciones sin capacidad excedente, sin ofrecer soluciones a las restricciones del sistema.
- Ignoran el potencial de proyectos estratégicamente alejados de subestaciones con limitaciones, como los promovidos por VOLTALIA"

CSF Agua bonita, CSF Sabana I, así:

g. *Revisando los valores de aporte de cortocircuitos y las subestaciones consideradas para dichos análisis en las solicitudes con concepto viable de la UPME, se observa que en varios casos estos valores son 0 kA, lo cual, si bien podría ser comprensible en algunas subestaciones que se encuentren eléctricamente distantes de las solicitudes de generación, resulta llamativo que la solicitud (...) Estos valores, además de ser atípicos, no parecen coherentes considerando que la capacidad de estos proyectos está alrededor de los 100 MW.*

h. *"Dentro de la información suministrada en el documento 13_Informe_priorizacion_MACC_Santander. Pdf, se observa que cada solicitud es evaluada en diferentes subestaciones (...)*

De acuerdo con esto, se puede observar que el conjunto no es homogéneo y que se está haciendo una evaluación desigual de las solicitudes. Se puede observar, por ejemplo, que hay solicitudes que tienen más de 50 subestaciones analizadas y otras que apenas analizaron cinco subestaciones. Adicionalmente, de la tabla 2 se observa que subestaciones del área del área operativa de Nordeste que tienen capacidad remanente de cortocircuito agotada (...)

Parque Fotovoltaico Socorro, señaló al respecto que:

i. *Adicionalmente, en las tablas relacionadas se observan solicitudes de conexión a la barra (...) que presentan aportes de corriente de cortocircuito de 0.000 kA o casi 0,0 kA, lo cual no es técnicamente admisible debido que cualquier planta fotovoltaica hace aportes de corriente de cortocircuito (al menos aporta el valor de la corriente nominal máximo de la planta) en el punto de conexión. Lo anterior genera distorsión en el proceso de priorización (...)*

j. *"Recordamos que la UPME como la entidad técnica y representante del estado debe garantizar que la información que es entregada en los estudios de conexión, así como la información de entrada al modelo debe ser de calidad y tener sentido técnico. Entendemos que la Unidad no tiene los recursos para poder establecer si un valor es totalmente verdadero o no, pero hay casos evidentes donde la información de los estudios es errónea o fue manipulada y la UPME debe velar porque esta sea corregida y garantizar de esta forma los principios de eficiencia, transparencia y veracidad en el proceso de evaluación y asignación de capacidad de transporte (Principio de veracidad)"*

En relación con lo señalado, esta Unidad debe aclarar que, el procedimiento de evaluación para la asignación de capacidad de transporte se rige por el principio de veracidad de la información (Num. 4.2.1. del Procedimiento de evaluación de solicitudes de asignación de capacidad para proyectos clase 1), el cual establece que el análisis realizado por la Unidad debe basarse en los datos proporcionados por el interesado. Este principio tiene como objetivo asegurar que la evaluación se realice sobre información considerada auténtica y precisa, confiando en que los datos suministrados reflejan fielmente la realidad, lo que permite un proceso transparente, eficiente y objetivo.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Este principio tiene como objetivo que los interesados presenten información verídica, y que se encuentre dentro del marco regulatorio vigente al momento de realizar cada solicitud. Por lo tanto, la UPME presume que toda solicitud de conexión está conformada por información veraz y confiable. Este criterio es esencial para garantizar que la evaluación y asignación de capacidad se realicen sobre datos confiables y verificables, evitando distorsiones en la planificación del Sistema Interconectado Nacional.

En este contexto, es pertinente señalar que lo expuesto anteriormente constituye una aplicación directa del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece el principio de la buena fe como pilar fundamental en las actuaciones de los particulares y las entidades públicas.

Dicho principio implica que toda manifestación, solicitud o información presentada en el marco de un procedimiento administrativo debe presumirse veraz y confiable, salvo prueba en contrario. Este precepto constitucional refuerza la obligación de las autoridades de actuar bajo criterios de legalidad, transparencia y eficiencia, confiando en la veracidad de los datos proporcionados por los interesados y velando por que la información sea depurada y corregida cuando se identifiquen inconsistencias evidentes.

Así, el principio de buena fe no solo garantiza la equidad y objetividad en los procesos administrativos, sino que también contribuye al cumplimiento de los estándares técnicos y normativos que aseguran la estabilidad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional.

Por lo tanto, la UPME entiende que toda solicitud de conexión está conformada por información veraz y confiable y no puede asumir que la información consignada en los estudios de conexión tiene la intención de inducir a una decisión equivocada. Además, la UPME ha actuado con la debida diligencia, disponiendo de todas las herramientas técnicas necesarias para contrastar la información reportada entre solicitantes y transportadores. Sin embargo, no es competencia legal de esta Unidad llevar a cabo investigaciones detalladas o ejercer control sobre los actos de los particulares. Este criterio es esencial para garantizar que la evaluación y asignación de capacidad se realicen sobre datos confiables y verificables, evitando distorsiones en la planificación del Sistema Interconectado Nacional.

De igual manera, se aclara que, la Unidad ha aplicado el procedimiento de evaluación de manera uniforme, asegurando que todos los solicitantes sean evaluados bajo las mismas condiciones técnicas, sin que exista margen para interpretaciones individuales o tratamientos diferenciados. Este enfoque se encuentra respaldado en la normativa sectorial vigente, la cual exige que la evaluación de los proyectos de generación se realice de manera objetiva y con criterios previamente establecidos⁸.

Que, en consecuencia, la administración ha actuado conforme a los principios de legalidad, eficiencia, veracidad de la información y planificación técnica, asegurando que el análisis para la asignación de capacidad transportadora se haya realizado en estricto cumplimiento de la normativa vigente, sin margen para decisiones discrecionales o arbitrarias en la asignación de capacidad de transporte.

De igual manera, es importante indicar que, en el contexto actual del SIN se han identificado condiciones críticas de agotamiento en la capacidad de interrupción de cortocircuito de diversas subestaciones, como se detalla en el informe técnico *"Definición de grado de criticidad y priorización de subestaciones con agotamiento de capacidad de interrupción de cortocircuito"*.

Dicho informe, se encuentra disponible en la página web oficial de la Entidad para ser consultado por cualquiera de los recurrentes, bajo el siguiente enlace: https://docs.upme.gov.co/SIMEC/Energia%20Electrica/Plan_expansin_generacion_transmision/Documento_priorizacion_subestaciones_v3_final.pdf, donde se evidencia que la

⁸ Art. 29 de la Constitución política

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

capacidad de interrupción de diversas subestaciones se encuentra en niveles críticos, lo que compromete la seguridad operativa del sistema.

En este sentido, cualquier medida que implique una flexibilización en la capacidad excedentaria de cortocircuito agravaría aún más esta problemática, aumentando el riesgo de sobrecargas y fallas sistémicas que podrían comprometer la estabilidad y confiabilidad de la operación del SIN.

Adicionalmente, como se establece en la Circular UPME 057 de 2022, en la sección "5.2.2 Restricción de capacidad de cortocircuito en barras", no se contempla ningún margen de desviación o error dentro de la ponderación de la restricción y, en consecuencia, cualquier valor que supere la capacidad de cortocircuito excedente de una barra será considerado como una restricción, sin excepciones.

Esta normativa refuerza la necesidad de aplicar criterios estrictos y uniformes en la evaluación de solicitudes de conexión, asegurando que la capacidad de interrupción del SIN no sea excedida y que se mantengan los estándares de seguridad y confiabilidad exigidos en la planificación del sistema eléctrico nacional.

Finalmente, es comprensible la preocupación por la calidad y veracidad de la información que presentan los interesados en sus solicitudes de conexión, sin embargo se debe aclarar a los recurrentes que, además de partir del principio de veracidad de la información presentada y en especial del principio constitucional de la buena fe (Art. 83 superior), el Procedimiento de evaluación de solicitudes de asignación de capacidad de transporte para proyectos clase 1, incluye algunas fases que tienen como objetivo depurar la información y velar por un proceso transparente y eficiente, tal es el caso de los comentarios del transportador, o los requerimientos de completitud y/o aclaración que la misma Unidad solicita a los interesados.

No obstante lo anterior, la Subdirección de energía eléctrica de la Unidad, en atención al deber de la debida diligencia, eficiencia e imparcialidad que rigen la función pública y que se encuentran contenidos en los artículos 122 y 209 de la Constitución Política y que es reiterado por jurisprudencia de la Corte Constitucional, como lo es la sentencia C-030 del 2012, realizó el análisis técnico de los argumentos, comentarios y pruebas presentados en los diferentes recursos de reposición, identificando ajustes necesarios en la parametrización de los diversos criterios y variables considerados por el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC), ajustes que se desarrollarán a lo largo del presente documento y que se detallan en el concepto técnico con radicado UPME No. 20251520085123 del 1 de diciembre de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

5.3. Información de subestaciones pertenecientes al Sistema de Distribución Local – SDL

Frente a este punto los recurrentes de los proyectos clase 1 Carmesí, Moulín, Itaca Solar y Tartara manifestaron que:

"Es importante resaltar una situación particular relacionada con el reporte de la subestación considerada como objetivo de conexión. En el documento "Reporte de cálculo de cortocircuito excedente para el Sistema Interconectado Nacional (SIN) – 2024", que contiene la información publicada por la UPME sobre la capacidad excedente de cortocircuito y que sirve como insumo para el análisis y evaluación del modelo de asignación, no se encuentra registrado el reporte específico para la (...) Esta subestación constituye una de las alternativas de conexión del proyecto. Por lo tanto, no es claro el criterio de evaluación fue aplicado para la alternativa de conexión (...), lo que genera incertidumbre sobre la consistencia y transparencia en el proceso de evaluación"

Para dar respuesta a las consideraciones planteadas por el promotor, la Unidad indica que, en el documento "Reporte de cálculo de cortocircuito excedente para el Sistema

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Interconectado Nacional (SIN) – 2024" **no se incluye información de cortocircuito de las subestaciones pertenecientes al Sistema de Distribución Local (en adelante el "SDL"),** debido a que estos valores no son incluidos en el MACC como se explica en la Circular UPME 057 de 2022, en la sección 6.2.5., la cual indica: **"No se involucrará en el MACC la capacidad remanente en subestaciones del SDL,** toda vez que su nivel de cortocircuito y la responsabilidad para ejecutar las inversiones necesarias para evitar que esta capacidad se supere, recae única y exclusivamente en el Operador de Red de la respectiva zona."

Por lo anterior, la información a considerar en la ejecución del MACC es la capacidad de cortocircuito remanente en las subestaciones del STN y STR, evitando así que se supere la capacidad de corte de los interruptores en las subestaciones del SIN.

5.4. Cálculo de Beneficios: maximización de beneficios totales

Los promotores de los proyectos clase 1 Guepsa, Barranca, Cabrera, Nonuya manifestaron en sus recursos de reposición, lo siguiente:

- a. "(...) De acuerdo con la resolución CREG 075 de 2021, Artículo 12: CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE, en el literal b. La asignación de capacidad de transporte deberá tener en cuenta como criterio "Mayor beneficio neto por kW de capacidad de transporte solicitada al sistema." (negrilla propia). En este sentido La UPME, dentro del procedimiento de asignación denominado MACC, publicado por la UPME mediante la circular UPME 057 de 2022, numeral 5.4, estableció que la valoración de los beneficios se hace por kW solicitado y no con los beneficios totales
- b. (...) De Igual forma, como precedente a este proceso de asignación, en el 2023 la UPME finalizó el anterior proceso de asignación 2022, en el cual se utilizó como criterio de evaluación del MACC los Beneficios por kW y no los Beneficios totales. Se pueden observar como referencia los Archivos de Excel publicados por la UPME (Excel MACC bolsa 2, Excel MACC bolsa 3, Cálculo de Beneficios, para cada área operativa). Adicionalmente en los conceptos de conexión entregados para cada solicitud, la UPME anexo la tabla 5 (Beneficios económicos calculados conforme a la circular UPME 057 de 2022.), en la cual la valoración de beneficios tiene las unidades COP/kWh (se entiende que hay un error en la unidad de energía que debe ser de potencia).

En el mismo sentido, los promotores de los siguientes proyectos argumentaron que:

Pechirojo, Bailarín, Benessere, Boniteza, Petrel, Picoserrado, Gracia, Curruca Del Sol, Júbilo, Esplendor, Azulejo Del Mar, Pechiblanco, Guepsa, Barranca, Cabrera y Nonuya,:

- c. Los beneficios totales están calculados de manera contraria a como se establece en el procedimiento de evaluación MACC, publicado mediante la circular UPME 057 de 2022. De acuerdo con este documento cada uno de los beneficios se calcula independientemente durante el periodo de evaluación. Aunque no se especifica para todos los beneficios el periodo de análisis se puede leer en este mismo documento numeral 5.4.4 Reducción por precio de Bolsa: "este debe ser calculado y presentado para los primeros 15 años, contados a partir de la FPO estimada." De lo anterior se podría deducir que, para mantener una uniformidad en el cálculo de todos los beneficios, que el periodo de evaluación de los beneficios es de 15 años a partir de la fecha de entrada en operación estimada para esta solicitud

De la información suministrada por la UPME en el documento 13_Informe_priorizacion_MACC_Santander. Pdf, se puede extraer la siguiente información para las solicitudes priorizados por el MACC (Tabla 1), el factor de beneficios es la relación que existe entre los beneficios totales y los beneficios anuales (beneficios totales divididos entre beneficios anuales), publicados en el documento anteriormente mencionado. Se observa que este factor es diferente para cada una de las solicitudes y se puede establecer fácilmente que equivale a el último año de evaluación del modelo MACC menos el año de entrada en operación o de viabilidad de la solicitud. Esto es contrario a un cálculo de VPN, ya que este cálculo no es una multiplicación simple entre los años de evaluación y los

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

beneficios del primer año. Adicionalmente, como se mencionó anteriormente se requiere uniformidad en la evaluación de las solicitudes y el mismo procedimiento señala que se realice de 15 años a partir de la FPO.

CSF Agua bonita, CSF Sabana I, así:

d. (...) No cumplimiento de la metodología reglamentada para el cálculo de los beneficios

En la resolución recurrida, la UPME presenta la evaluación de los beneficios de los proyectos con base en sus beneficios totales y no sobre los beneficios por kW instalado. Esta interpretación es contraria a lo dispuesto en la Resolución CREG 075 de 2021, artículo 12, literal b, que establece de manera expresa que el criterio para la asignación de capacidad de transporte es el "mayor beneficio neto por kW de capacidad de transporte solicitada al sistema"

En relación con lo señalado, es importante indicar que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del Artículo 12 de la Resolución CREG 075 de 2021, el proceso de asignación de capacidad de transporte se fundamenta en la evaluación del mayor beneficio neto por kW de capacidad de transporte solicitada. Esto implica que el beneficio de cada uno de los criterios analizados en el proceso debe considerar la capacidad total de transporte solicitada, con el objetivo de reflejar el impacto integral del proyecto en el sistema eléctrico.

La aplicación de este criterio de evaluación está reglamentada en el procedimiento descrito en la Circular UPME No. 057 de 2022, en la cual se define la función objetivo que optimiza la asignación de capacidad de transporte. Conforme a dicho procedimiento, esta metodología "busca maximizar el beneficio total obtenido por la conexión de los nuevos proyectos, menos los costos asociados a las obras de expansión que son necesarias para viabilizar dichas conexiones".

A continuación, se presenta la formulación correspondiente:

$$\max \sum_{c \in C} \sum_{p \in P} \sum_{t \in T} W_c \cdot B_{c,p,t} \cdot u_{p,t} - \sum_{o \in O} C_o \cdot u_o,$$

En este sentido, es importante mencionar que $B_{c,p,t}$ representa el beneficio calculado para cada proyecto p en relación con el criterio c , expresado en pesos colombianos (\$COP), motivo por el cual, esta unidad base permite realizar una comparación objetiva entre distintos proyectos, tales como obras de expansión y otros proyectos de generación, asegurando la coherencia en el análisis de los beneficios dentro del proceso de asignación de capacidad de transporte.

Este criterio fue expuesto en la "Tercera Jornada de Socialización de Solicitudes de Conexión", cuya grabación se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=Kf9ge7xxMXM>.

Así mismo, la documentación relacionada fue sometida a consulta pública mediante las siguientes circulares de la Unidad de Planeación Minero Energética:

- Circular UPME 037 de 2022
- Circular UPME 047 de 2022
- Circular UPME 051 de 2022
- Circular UPME 057 de 2022

La función objetivo de este proceso, está diseñada para maximizar los beneficios totales calculados de cada proyecto, considerando adicionalmente un bono por el estado de

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

avance de los trámites ambientales. Este enfoque permite valorar de manera integral el impacto de cada proyecto en el Sistema Interconectado Nacional y garantizar la eficiencia en la asignación de capacidad de transporte, aplicando el criterio en el cual puede observarse en la parte resaltada de la función objetivo, donde se refleja el peso asignado a los diferentes factores evaluados, así:

$$\max \sum_{p \in P} \sum_{t \in T} \sum_{c \in C} W_c \cdot B_{c,p,t} \cdot u_{p,t} - \sum_{o \in O} C_o \cdot u_o$$

Teniendo en cuenta que el conjunto C corresponde al grupo de criterios de evaluación establecidos en la Tabla 5-1 del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1, el término antes mencionado puede expresarse de la siguiente manera:

$$B_p^{Totales+Bono} = \sum_{c \in C} W_c \cdot B_{c,p} = W_1 \cdot B_p^{Res} + W_2 \cdot B_p^{PB} + W_3 \cdot B_p^{Perd} + W_4 \cdot B_p^{Conf} + W_5 \cdot B_p^{Flex} + W_6 \cdot B_p^{EM} + W_7 \cdot PBTA_p$$

Por otro lado, en la Sección 5.4 "Valoración de los Beneficios" del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1, se establece que la valoración de los beneficios individuales se realiza mediante la siguiente ecuación:

$$\frac{B_p^{netos}}{CP_p} = W_1 \cdot \frac{B_p^{Res}}{CP_p} + W_2 \cdot \frac{B_p^{PB}}{CP_p} + W_3 \cdot \frac{B_p^{Perd}}{CP_p} + W_4 \cdot \frac{B_p^{Conf}}{CP_p} + W_5 \cdot \frac{B_p^{Flex}}{CP_p} + W_6 \cdot \frac{B_p^{EM}}{CP_p} + W_7 \cdot \frac{PBTA_p}{CP_p}$$

La cual se puede simplificar como se presenta a continuación:

$$\frac{B_p^{netos}}{CP_p} = \frac{B_p^{Totales+Bono}}{CP_p} = \frac{B_p^{totales} + PBTA_p}{CP_p}$$

La ecuación previamente presentada en la Sección 5.4 sirve como base para la valoración de los beneficios, dado que permite cuantificar el beneficio económico por cada kW instalado. No obstante, mediante un desarrollo matemático y aplicando una simplificación de la fórmula, se puede establecer que los beneficios netos del proyecto, tal como se evidencian y se emplean dentro de la función objetivo del problema de optimización, corresponden a:

$$CP_p \cdot \frac{B_p^{netos}}{CP_p} = CP_p \cdot \frac{B_p^{Totales+Bono}}{CP_p} = CP_p \cdot \frac{B_p^{totales} + PBTA_p}{CP_p}$$

$$CP_p \cdot \frac{B_p^{netos}}{CP_p} = B_p^{Totales+Bono} = B_p^{totales} + PBTA_p$$

$$B_p^{netos} = B_p^{Totales+Bono} = B_p^{totales} + PBTA_p$$

En este contexto, se consideran los beneficios totales del proyecto $B_p^{totales}$, los cuales corresponden a la suma de los beneficios individuales ponderados por la capacidad total del proyecto, llevados a una base de energía, tal como se detalla en las Secciones 5.4.2, 5.4.3, 5.4.4, 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 del procedimiento de evaluación. Adicionalmente, en este cálculo se incorpora el bono adicional por el estado de los trámites ambientales del proyecto $PBTA_p$, asegurando que el impacto de cada solicitud se refleje de manera precisa dentro del proceso de optimización.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Como se evidencia en las secciones mencionadas, los beneficios totales del proyecto son ponderados en función de la capacidad total solicitada, garantizando que la evaluación refleje con precisión la contribución de cada proyecto al Sistema Interconectado Nacional. A continuación, se presenta un ejemplo que ilustra esta metodología:

$$B_p^{EM} = VPN \left[\sum_{k=0}^n EMA_n \cdot (FE_{sistema} - FE_{proyecto}) \cdot C_{EM} \right]$$
$$EMA_n = CP_p \cdot 8760 \cdot Factor\ de\ planta$$

En la fórmula anterior, los beneficios del proyecto p , asociados a las emisiones evitadas B_p^{EM} se calculan a partir de la diferencia en el factor de emisiones del sistema y la energía media anual estimada EMA . Esta última variable toma en cuenta la capacidad total solicitada (CP_p) de cada proyecto de manera individual.

Finalmente, el principio de igualdad ha sido adoptado como fundamento esencial en el modelo MACC, el cual ha sido diseñado para garantizar la igualdad de condiciones en la asignación de capacidad de transporte dentro del Sistema Interconectado Nacional. Dicho modelo busca asegurar que todos los proyectos de generación sean evaluados bajo los mismos criterios técnicos y metodológicos, sin ventajas arbitrarias o tratamientos diferenciados.

El modelo MACC no solo considera los beneficios netos y totales de los proyectos como factores clave, sino también otros elementos técnicos y estratégicos que aseguran una evaluación integral. Entre estos factores destacan el análisis de emisiones evitadas, la capacidad instalada, y los trámites medioambientales, que se combinan para determinar con precisión la contribución de cada propuesta al SIN. Esta metodología permite establecer una base sólida y transparente para la priorización de los proyectos en función de su impacto y viabilidad dentro del sistema

Es así que, la Resolución CREG 075 de 2021 fija los lineamientos regulatorios para la asignación de capacidad de transporte, estableciendo que los procedimientos de asignación deben ejecutarse con base en criterios verificables y medibles, aplicables a todos los solicitantes sin distinción alguna, por lo que el modelo MACC permite optimizar la capacidad de conexión disponible en el sistema y, a su vez, maximizar los beneficios que percibirá el SIN con la entrada de nuevos proyectos de generación.

El modelo MACC ha sido estructurado sobre la base del informe presentado a la UPME por la consultoría USAENE – RIGHTSIDE – GERS, titulado "Elaboración de un modelo de optimización para la priorización de nuevos proyectos de generación y la asignación de capacidad de transporte". Este modelo no solo evalúa los proyectos de generación individualmente, sino que también tiene la capacidad de determinar si es óptimo construir una obra de transmisión para viabilizar la conexión de dichos proyectos, asegurando así la estabilidad y confiabilidad del sistema.

En el marco de este proceso, el principio de veracidad de la información ha sido un elemento esencial para garantizar la confiabilidad y equidad en la asignación de capacidad de transporte. Es así que, la Circular CREG 047 de 2023 refuerza este principio al establecer requisitos específicos sobre la información que debe incluirse en los estudios de conexión y disponibilidad de espacio físico de los proyectos de generación, garantizando que cada solicitante proporcione datos precisos y comprobables, lo que evita distorsiones en el proceso de asignación y fortalece la transparencia del mismo.

De igual manera, la Circular UPME 083 de 2024 consolidó los resultados del Reporte de cálculo de cortocircuito excedente para el SIN – 2024, asegurando que la información técnica validada sustentará la toma de decisiones en materia de asignación de capacidad de transporte. La publicación de estos datos permite verificar que todos los proyectos

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

hayan sido evaluados bajo criterios homogéneos y verificables, eliminando cualquier posibilidad de trato preferencial o discriminación injustificada. Información que fue publicada por la Unidad y que se puede acceder en el siguiente link:

<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024-2/>

En virtud de lo anterior, la igualdad de condiciones en la asignación de capacidad de transporte ha sido plenamente respetada, toda vez que las decisiones adoptadas se han basado en información técnica verificada y en procedimientos previamente definidos en la regulación vigente, es así como la aplicación del principio de veracidad de la información ha permitido asegurar que todos los solicitantes fueran evaluados bajo criterios objetivos y uniformes, evitando distorsiones o privilegios indebidos en la asignación de capacidad.

En consecuencia, la Unidad ha actuado conforme a los principios de legalidad, equidad y transparencia, garantizando que la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional, se lleve a cabo en un marco de competencia justa y reglas claras, en el que cada agente sea evaluado exclusivamente con base en información que se presume real y comprobable, asegurando de esta manera que, el proceso de asignación de capacidad de transporte responda a los principios de eficiencia, seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico, contribuyendo a un desarrollo ordenado del sector y a la estabilidad de la infraestructura de transmisión de energía.

5.5. Completitud de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte.

Los promotores de los proyectos clase 1 Guepsa, Barranca, Cabrera, Nonuya Pechirojo, Bailarín, Benessere, Boniteza, Petrel, Picoserrado, Gracia, Curruca Del Sol, Júbilo, Esplendor, Azulejo del Mar, Pechiblanco, manifestaron en sus recursos de reposición lo siguiente:

- a. *"Dentro de la información publicada por la Unidad en el documento 13_Informe_priorizacion_MACC_Santander. pdf, no se encuentra la información de los parámetros ni de los métodos usados que llevó a los resultados de beneficios de cada una de las solicitudes allí analizados. En particular la información referente a las pérdidas de cada una de las solicitudes, ya que esta información no es pública y no se encuentra en ningún portal de los agentes del sistema, adicionalmente es relevante para la evaluación ya que en términos reales es el criterio de asignación frente a solicitudes de la misma tecnología.*

Por lo anterior, se solicita a la UPME publicar para cada solicitud la siguiente información:

- VI. Factor de emisiones promedio del sistema*
- VII. Costo de emisiones · TRM (utilizada para el cálculo del beneficio de emisiones) Factor de planta*
- VIII. Factor de emisiones*
- IX. Precio promedio de bolsa de energía*
- X. Precio promedio de oferta por tecnología*
- XI. Pérdidas de energía – de las alternativas (discriminada por demanda media, alta y baja)*
- XII. Factor de flexibilidad · Factor de ENFICC*
- XIII. Costo de racionamiento escalón 1 - CR1*
- XIV. Precio de escasez de activación – CEE*
- XV. Tasa de descuento para el cálculo de Valor Presente Neto-VPN"*

(...)".

En el mismo sentido los promotores de los proyectos clase 1 argumentaron que:

CSF Agua bonita y CSF Sabana I

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

b. "Omisión de información para la evaluación de la asignación de capacidad de transporte.

(...) al revisar la información publicada por la UPME en el documento *13_Informe_priorizacion_MACC_Santander.pdf*, se observa una omisión importante: no se encuentra disponible la información detallada sobre los parámetros ni los métodos utilizados para obtener los resultados de beneficios correspondientes a las solicitudes evaluadas. En particular, a los valores de los parámetros de pérdidas de cada solicitud, lo cual representa una limitación significativa, dado que estos datos son cruciales para una correcta evaluación de la asignación de capacidad de transporte. En virtud de lo anterior, solicitamos a la UPME que se publique la información detallada para cada solicitud evaluada, con el fin de garantizar la transparencia y la consistencia del proceso"

Al respecto es importante señalar que, si bien es cierto el listado de parámetros del Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) no se encuentra dentro del documento "Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la Subárea Santander - 2024", estos fueron publicados en la página web de la Entidad, a través del siguiente enlace:

https://docs.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Documents/Informes%20Asignaci%C3%B3n%20Final%20por%20Areas/2023_2024/Listado_parametros.pdf

Por lo tanto, la Entidad garantizó el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad en todos los aspectos relacionados con la evaluación de solicitudes de conexión.

Para ello, se presentaron e informaron a los interesados todos los elementos considerados durante el proceso de evaluación, incluyendo los modelos implementados, las referencias utilizadas y los cálculos aplicados a los distintos parámetros, así como los resultados obtenidos de las variables del modelo.

Se aclara que, dado que el listado de parámetros del Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) ya se encuentra publicado, la solicitud de información contemplada en este punto carece de fundamento, ya que dicha información ya ha sido debidamente proporcionada.

Se reitera que la UPME ha actuado en el marco del principio de transparencia establecido en la Circular No. 057 de 2022, siendo una muestra de ello, la publicación de los documentos "Capacidad por zona - Santander - 2024" y "Capacidad por barra - Santander - 2024".

En el primero se describe la metodología aplicada para determinar la capacidad máxima de transporte en cada zona eléctrica, tal es el caso del proceso de zonificación, el cual se realizó utilizando la teoría de grafos y el algoritmo K-Means, garantizando una agrupación eficiente de los nodos con alta correlación eléctrica, que se calculó mediante el factor de sensibilidad inverso ($d\theta/dP$), cuyo valor menor indica una mayor relación entre nodos, sumado al hecho que, para determinar el número óptimo de zonas se aplicó el método del Codo de Jambu, asegurando un promedio de tres nodos por zona y cumpliendo así con los límites establecidos en la metodología del modelo MACC.

El segundo documento complementa esta información al detallar la capacidad máxima de cada barra, calculada mediante un proceso iterativo que considera de forma independiente cada subestación y, para ello, se simulaban escenarios de demanda mínima, media y máxima, así como escenarios de generación mínima y máxima, evaluando tanto las condiciones de operación normal como las contingencias N-1. Este procedimiento garantiza que los resultados reflejen las condiciones reales de la red eléctrica y proporciona un marco transparente para la evaluación de las solicitudes de conexión.

En cuanto a los valores específicos de pérdidas para cada solicitud, es importante señalar que estos forman parte del modelo interno del MACC y no se publican individualmente debido a la confidencialidad técnica y la complejidad de los cálculos involucrados, sin embargo, buscando garantizar la transparencia del procedimiento, durante la fase de

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

compilación de la información la unidad evidenció imprecisiones en la cuantificación de los beneficios por reducción de pérdidas, dado que a algunos se les atribuyeron pérdidas de 0 MWh.

Por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso en la asignación de capacidad de transporte, y en especial en la búsqueda de una priorización justa basada en la rigurosidad técnica, la UPME realizó un ajuste en la parametrización de los diferentes aspectos que son considerados por el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC).

Es así como mediante memorando con radicado UPME No. 20251520085123 del 1 de diciembre de 2025 la Subdirección de Energía Eléctrica envió a la Oficina Asesora Jurídica alcance al "Informe Resultados obtenidos en la Primera fase de análisis de la asignación de capacidad de transporte mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para la subárea Santander", en el que con ocasión a una serie de ajustes en la parametrización del MACC que impactaron en los resultados del proceso de priorización, al modificar tanto la viabilidad técnica como los beneficios netos por reducción de pérdidas de algunas alternativas de conexión.

5.6. Discrepancias entre los valores de los documentos publicados.

Los promotores de los proyectos clase 1 Guepsa, Nonuya Pechirojo, Bailarín, Benessere, Boniteza, Petrel, Picoserrado, Gracia, Curruca Del Sol, Júbilo, Esplendor, Azulejo del Mar, Pechiblanco, manifestaron en sus recursos de reposición lo siguiente:

a. "(...)"

Se encontró que el reporte de priorización: En el documento 13_Informe_priorizacion_MACC_Santander. Pdf, tiene discrepancias con los valores de los documentos de informe de capacidad de barra de Santander: 13_Informe_cap_barra_Santander_2.pdf y el informe de capacidad de cortocircuito excedente: Capacidad_Cortocircuito_Excedente_SIN.pdf.

La solicitud (...) tiene como alternativa de conexión (...), en el informe de priorización la solicitud dice que no satisface la Capacidad de Barra, sin embargo, de acuerdo con el informe de capacidad de barra la subestación tiene los valores mostrados en la figura 1. Se observa que durante el periodo de análisis la menor capacidad se da en el año (...) (con valores (...) superior a la capacidad solicitada.

(...)

En el mismo sentido, el promotor de los proyectos clase 1 Ledaña 6, Ledaña 1 y proyecto Solar Socorro argumentaron que:

b. (...) *En la Resolución No. 001219 de 2024 del 31 de diciembre del 2024 se indica que la Solicitud (...) NO SATISFACE con la capacidad en barra, lo cual no es coherente con lo indicado por la UPME en el documento "1. Informe CAP Barra Santander" de la subárea Santander publicado en el link: <https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Paginas/AsignacionCapacidad-Proyectos-Clase-Uno-2023-2024.aspx>, "Reporte de cálculo de capacidad por barra para las subestaciones de la subárea Santander - 2024", en el cual se indica que la capacidad disponible en barra a 500 kV a partir del 2028 es superior a 1.300 MW (...)*

Por otra parte, no obstante que el Transmisor (...) haya manifestado que no es viable la conexión del proyecto debido a que no existe espacio disponible al interior de la subestación (...) se sugiere tener en cuenta lo indicado en el Informe de Viabilidad Física aportado con la solicitud de capacidad, en cual se confirma (...) que existen predios alrededor de las subestaciones disponibles y gestionables para realizar las obras de expansión (...)"

De acuerdo con lo expuesto por los recurrentes, la Unidad aclara que:

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

- i) Es cierto que existen diferencias entre el documento *"Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la Subárea Santander - 2024"* y el *"Reporte de cálculo de capacidad por barra para las subestaciones de la Subárea Santander"*, específicamente en los valores de capacidad por barra de algunas subestaciones, donde la menor capacidad es aparentemente superior a la solicitada por algunos promotores.
- ii) Sin embargo, el *"Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la Subárea Santander - 2024"* fue elaborado posteriormente teniendo en cuenta los comentarios de los transportadores, quienes manifestaron que no existe espacio físico disponible para la conexión de nuevos proyectos a las subestaciones, llevando a que el valor de capacidad por barra en todo el horizonte de evaluación sea 0.

Se aclara que, esta situación fue expuesta en el *"Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la Subárea Santander - 2024"*, como se evidencia a continuación:

Capacidad barra

Figura 2-362. Balance de capacidad por barra después de la priorización para la subestación Sogamoso 500

En el caso anterior se observa que la capacidad por barra es igual a 0 dado que, desde los comentarios presentados por transportador, se identificó que la subestación Sogamoso 500 no cuenta con disponibilidad de espacio físico para la conexión de nuevos proyectos.

Es así que las aparentes discrepancias entre los valores publicados en los informes de la UPME encuentran una explicación en las dinámicas del procedimiento de evaluación de las solicitudes de capacidad transportadora, en especial en la diferencia temporal y de naturaleza de los distintos documentos que expide la Unidad, sin que ello implique un ocultamiento de información o una violación al debido proceso administrativo, toda vez que son informadas en el momento oportuno.

Es importante recordar que, si bien es cierto los interesados en su solicitud de conexión presentan un estudio de disponibilidad de espacio físico que soporta la viabilidad de las alternativas de conexión de un proyecto a una subestación en función de su ubicación espacial, también lo es que, conforme al artículo 10 de la Resolución CREG 075 de 2021, los transportadores o los operadores de red deben remitir los comentarios que consideren necesarios respecto a los análisis y conclusiones de dichos estudios.

En este sentido, los comentarios del transportador pueden incluir un pronunciamiento sobre la viabilidad de las alternativas presentadas por el interesado respecto de la disponibilidad de espacio físico. Por ello, independientemente del estudio de viabilidad física que presenta el promotor, los comentarios del transportador analizan la posibilidad de conexión a las distintas subestaciones en función de las diversas solicitudes presentadas, de manera que la UPME debe tenerlos en cuenta en su análisis y evaluación.

5.7. Emisión de conceptos sin capacidad aprobada desconociendo el proceso de validación eléctrica de proyectos.

Los promotores de los proyectos clase 1 Nonuya, Barranca, Cabrera, Guepsa, Pechirojo, Bailarín, Benessere, Boniteza, Petrel, Picoserrado, Gracia, Curruca Del Sol, Júbilo, Esplendor, Azulejo Del Mar, Pechiblanco manifestaron en sus recursos de reposición lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con la resolución UPME 001219 de 2024, en el artículo 3 del resuelve se determina que se emitirá concepto sin capacidad aprobada a los proyectos para las solicitudes de asignación de capacidad de transporte de los proyectos Clase 1 de la

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

subárea Santander. Sin embargo, el procedimiento de evaluación MACC, publicado mediante la circular UPME 057 de 2022, Numera 6.4.1 Paso 1. Asignación Fila 2, establece en su numeral 3 lo siguiente:

"Se realizará una validación eléctrica de la asignación obtenida considerando de forma conjunta todos los proyectos que hayan tenido asignación de capacidad de transporte acorde al MACC, con el objetivo de confirmar la capacidad asignada obtenida. Esta validación eléctrica tendrá como alcance los análisis solicitados en el estudio de conexión acorde a la Circular CREG 010 de 2022, o sus modificaciones y alcances, buscando que se respeten en todo momento los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad estipulados en el Código de Redes.

Como resultado de esta validación eléctrica pueden presentarse 2 escenarios: se encuentran restricciones en el sistema al considerar conjuntamente los proyectos con capacidad asignada, o no se encuentra restricción alguna. Al respecto:

a. Si se encuentran restricciones, no es posible confirmar la asignación de capacidad obtenida por el MACC, en cuyo caso se debe retirar la asignación de capacidad de transporte a los proyectos que causan las restricciones, para lo cual se seguirán, en orden, las siguientes reglas:

- i. Se debe minimizar el número de proyectos a los cuales se debe retirar la asignación de capacidad de transporte para eliminar la restricción o restricciones.*
- ii. Si se presentan múltiples posibilidades para eliminar la restricción con el mismo número de proyectos a los cuales se le retira la asignación, se debe retirar la asignación a aquella posibilidad que involucre el retiro de una menor cantidad de capacidad de transporte asignada por el MACC.*
- iii. Si existe más de una posibilidad de eliminar la restricción, que implique retirar la asignación al mismo número de proyectos y misma cantidad de capacidad de transporte, se debe retirar la asignación a la posibilidad que presente menores beneficios, acorde a la sumatoria de los beneficios calculados.*

b. Si no se encuentran restricciones, se entiende que la asignación de capacidad propuesta por el MACC es viable, factible y completa.

De lo anterior, se puede deducir que si la validación eléctrica no es satisfactoria se deberá suprimir del modelo los proyectos que afecten de manera negativa al modelo y después de esto volver a ejecutarlo. Esta interpretación coincide con la capacitación realizada por la UPME en la Quinta Jornada de socialización del procedimiento, el cual se puede encontrar en el canal oficial de la UPME (tiempos 0:59:57 y 1:04:00).

De acuerdo con lo señalado en la referida capacitación por la UPME, solo se ratifica la asignación hasta que la validación eléctrica es satisfactoria y se iterará el modelo MACC en caso de que esta no lo sea".

En respuesta a lo planteado por el recurrente, es importante precisar que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Circular UPME 057 de 2022, la validación eléctrica se realiza únicamente con los proyectos que han sido priorizados tras la ejecución del MACC. Esto se detalla en el siguiente extracto:

"(...) Se realizará una validación eléctrica de la asignación obtenida considerando de forma conjunta todos los proyectos que hayan tenido asignación de capacidad de transporte acorde al MACC, con el objetivo de confirmar la capacidad asignada obtenida (...)"

Con base en lo anterior, los proyectos clasificados como **No Viables** no pueden ser objeto de validación eléctrica, ya que no superan la priorización preliminar establecida por el MACC debido a que incumplen las restricciones individuales del modelo. En este sentido, dichos proyectos quedan automáticamente excluidos del análisis de viabilidad, puesto que, desde el inicio del proceso, se determina que la red se encuentra agotada en las condiciones de expansión consideradas.

La evaluación de los proyectos priorizados dentro del modelo MACC no solo busca garantizar la asignación eficiente de capacidad de transporte, sino también adherirse a los principios fundamentales que rigen la función administrativa. En este sentido, es crucial reconocer que la transparencia, la imparcialidad y la moralidad han sido pilares esenciales en el diseño de los procedimientos establecidos por la UPME. Ensamblar un

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

proceso que respete estos principios no solo refuerza la confianza de los promotores de los proyectos, sino que también asegura que las decisiones adoptadas sean técnicamente sólidas y legalmente sustentadas.

La implementación de la validación eléctrica como etapa final del análisis refuerza el compromiso con estos valores, dado que su propósito radica en confirmar la viabilidad técnica de los proyectos seleccionados, excluyendo aquellos que no cumplen con las restricciones del modelo. Este enfoque permite que los recursos disponibles sean asignados de manera óptima, sin comprometer los parámetros de expansión establecidos previamente.

Adicionalmente, es importante destacar que la validación eléctrica tiene el propósito de ratificar la asignación de capacidad de transporte únicamente para los proyectos priorizados. Si bien durante este proceso pueden descartarse uno o varios proyectos previamente priorizados, lo cierto es que aquellos clasificados como **No Viables** nunca formarán parte del espacio óptimo de asignación de capacidad. Esto se debe a que su incumplimiento de restricciones individuales impide su consideración dentro del modelo, lo que los ubica en la denominada "fila 1" del proceso.

Por lo tanto, la emisión de conceptos sin capacidad aprobada se encuentra alineada con la normativa vigente y el procedimiento definido, garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos y regulatorios establecidos en la normativa aplicable.

5.8. Principios y premisas de evaluación en el proceso de asignación de capacidad de transporte.

Los promotores de los proyectos clase 1 Carmesí, Moulin, Novak, Bonsai, Tartara, Isner, Le Chat, Itaca y El Santandereano, manifestaron en sus recursos de reposición lo siguiente:

- a. *"Dicho esto, es imprescindible que los procesos de evaluación de las solicitudes de conexión cumplan con estos principios rectores para garantizar que los criterios y argumentos con los que base esta unidad para determinar la asignación o no de capacidad. La actuación desplegada por la entidad vulnera los principios rectores de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º del CPACA y la Ley 80 de 1993, a saber: transparencia, buena fe, imparcialidad y moralidad. Dichos principios constituyen directrices obligatorias que orientan el ejercicio de la función administrativa.*

En este caso concreto, la omisión de garantizar que el proceso evaluativo se rigiera por estos principios genera una vulneración grave de los derechos de los solicitantes. Aunado a lo anterior, la regulación especial de la entidad también recoge dichos principios, cuyo incumplimiento resulta en una transgresión significativa. Además, el impacto económico que soportan los solicitantes por cada estudio de conexión resulta agravante. La gestión deficiente y la falta de transparencia en la aplicación de un procedimiento justo generan pérdidas económicas injustificadas (...)"

En el mismo sentido, los promotores de los siguientes proyectos argumentaron que:

Proyecto Solar Refisol:

- b. *"La UPME transgredió el derecho fundamental al debido proceso administrativo, toda vez que el procedimiento llevado a cabo para realizar la evaluación de la solicitud designación de capacidad, que culminó con la expedición de la Resolución No. 001219 de 2024, vulneró las garantías mínimas del debido proceso administrativo y, por ende, atentó contra los principios que gobiernan la actividad administrativa, a saber, igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción (...)"*

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Proyectos Pechirojo, Bailarín, Benessere, Boniteza, Petrel, Picoserrado, Gracia, Curruca Del Sol, Júbilo, Esplendor, Azulejo Del Mar, Pechiblanco:

- c. *"La UPME debe garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y trazabilidad en el procedimiento de asignación de capacidad de transporte, ya que estos son esenciales para asegurar la confianza y la equidad en el proceso. Para ello, es crucial que toda la información presentada en los resultados del procedimiento sea verídica, completa y esté fundamentada en un marco regulatorio vigente al momento de la evaluación. La transparencia no solo permite que los interesados comprendan cómo se han tomado las decisiones, sino que también facilita la supervisión y el control de los procesos involucrados, reduciendo cualquier posibilidad de manipulación o sesgo*

(...)

Así mismo la regulación vigente, establece que el libre acceso solo puede ser limitado bajo justificación técnica, lo cual no se evidencia en los reportes de priorización presentados por la UPME"

Proyecto Colirrufa Solar

- d. *"Vulneración por parte de la UPME del principio de transparencia que rige las actuaciones administrativas al no exhibir los parámetros de análisis que llevaron a la priorización de los proyectos para la Subárea Santander - Teniendo en cuenta las normas anteriores, y específicamente en lo correspondiente al principio de máxima publicidad, es importante poner de presente a la UPME que como sujeto obligado en el marco de los procesos de solicitudes de asignación de capacidad para proyectos clase 1, debía al determinar los proyectos priorizados para la asignación de transporte de la Subárea Santander, exponer en forma amplia a todos los solicitantes toda la información disponible utilizada por la UPME para asignar dicha priorización a partir de criterios objetivos (...)"*
- e. *la Resolución Recurrida infringe el derecho de defensa, al no demostrar la UPME las razones técnicas y variables consideradas para la validación, por lo cual el Promotor no está en la posibilidad de contradecir los fundamentos que sirvieron de base para decisión. Al respecto, se precisa que el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 consagra "el desconocimiento del derecho de audiencia y defensa" como un vicio de nulidad de los actos administrativos. Estos derechos están íntimamente ligados con el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en el artículo 3 (nral. 1) de la Ley 1437 de 2011 que determina que todas las actuaciones administrativas deben adelantarse conforme al debido proceso*

Como se ha citado en reiterados actos administrativos, la Unidad de Planeación Minero Energética es una Entidad que, no solo debe, sino que se caracteriza por respetar los principios constitucionales, legales y regulatorios, por lo que responde al principio de transparencia al publicar la información necesaria para el trámite de solicitud y asignación de capacidad de transporte, razón por cual, se publicaron las circulares citadas por el promotor y de las que se hace énfasis a continuación:

- La Circular UPME 057 de 2022 publicó la metodología aplicada, mientras que la Circular CREG 058 del 10 de junio de 2022, estableció todos los criterios para el contenido y la presentación de los estudios de conexión.
- La Circular UPME No. 057 de 2024 publicó la solicitud de actualización de la información por parte de los transportadores, con corte al 20 de agosto de 2024.

Igualmente, se expidió el documento denominado "análisis individual⁹", para cada proyecto presentado, el cual da cuenta de los resultados obtenidos de la aplicación del

⁹https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Documents/Informes%20Asignaci%C3%B3n%20Final%20por%20Areas/2023_2024/11_Informe_priorizacion_MACC_Norte_de_santander.pdf

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

procedimiento de evaluación de solicitudes tanto para el proyecto en particular, como de su comparación con los otros proyectos que participaron por capacidad, ya sea en la misma barra, zona y sub-área con el fin de garantizar la mayor optimización de recursos y activos simulando el escenario con la información suministrada por los operadores de red y por todos los promotores que expresaron el interés para la asignación de capacidad de transporte.

Frente a la afirmación de vulneración del principio de buena fe, cabe decir que dicha afirmación trae una connotación sensible, pues la buena fe se presume y la mala fe se debe probar, y para el caso, los recurrentes no allegaron pruebas con las cuales pueda afirmar una acusación de esta índole. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C 1194 de 2008¹⁰ se pronunció afirmando que:

"(...) la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario".
(subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, se considera improcedente las afirmaciones de los recurrentes donde se busca poner en duda la buena fe en las actuaciones de la UPME.

Respecto a la vulneración de los principios de imparcialidad y moralidad, la Unidad con el fin de dar aplicación al primero, realizó la publicación de información y resultados empleados en la aplicación del procedimiento de evaluación, con posterioridad a la fecha establecida como máximo plazo para radicación de solicitudes de asignación de capacidad de transporte para proyectos tipo 1, para la vigencia.

No obstante, es preciso resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el proceso de asignación de capacidad, la UPME no ha brindado tratos preferenciales ante ningún proyecto o promotor, es decir, los requisitos y procedimientos son iguales para todos los interesados en la asignación.

Ahora bien, la clasificación y ubicación de estos en las diferentes bolsas y filas son las que generan un resultado diferente y obedecen a los parámetros de evaluación definidos en las Resoluciones CREG 025 de 1995, CREG 075 de 2021, UPME 528 de 2021 y la Circular UPME 057 de 2022¹¹, por lo tanto, la Unidad respeta la aplicación no solo de los principios sino también de los procedimientos definidos para la materia.

Frente al principio de moralidad, la Corte Constitucional ha referido en Sentencia C- 643 de 2012¹² que:

*(...) el **principio de la moralidad** que, en su acepción constitucional, no se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad. (...) (Énfasis agregado)*

Conforme los sustraído de la precitada sentencia, se tiene que, tal como se ha demostrado a lo largo del presente acto, la UPME ha actuado con rectitud en sus actos administrativos, y es por eso que, en cumplimiento a los mencionados principios, aunado a los principios de eficacia, transparencia y debido proceso, no solo ha publicado la información necesaria sino también ha comunicado dentro del proceso de asignación lo

¹⁰ Expediente D-7379- MP. Rodrigo Escobar Gil.

¹¹ Procedimiento de Evaluación para Solicitudes de Asignación de Capacidad

¹² Expediente D-8905. MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

pertinente para los interesados. Igualmente, ha actuado bajo las mismas condiciones exigidas en el procedimiento de la evaluación para la asignación de la capacidad.

Luego, **no** es admisible que se indique por parte de los promotores que esta Entidad vulneró los principios de transparencia, buena fe, imparcialidad y moralidad, máxime cuando no allegó prueba pertinente y suficiente que sustente su afirmación.

Respecto a la presunta vulneración del derecho de defensa y, conforme a lo expresado a lo largo de esta resolución, la Unidad reitera que la Resolución No. 1219 de 2024, identificada con radicado UPME No. 20241020012195, incluyó toda la información y documentación que contiene el análisis técnico realizado por la UPME en el proceso de evaluación, priorización y clasificación de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte. Lo anterior, se observa incluso en el artículo cuarto de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, que de manera expresa indicó:

"ARTÍCULO CUARTO. DEJAR constancia que el concepto técnico emitido por la Subdirección de Energía Eléctrica con radicado UPME No. 20241520082853 del 10 de diciembre de 2024 y el informe de resultados obtenidos en la "Primera fase de análisis de la asignación de capacidad de transporte mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para la subárea Arauca", hacen parte integral del presente acto administrativo e incluye la fundamentación detallada de las decisiones tomadas por la Unidad en esta resolución. Dicho informe estará publicado para consulta de todos los interesados en la página web de la UPME, al cual se podrá acceder mediante el siguiente enlace: <https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Paginas/Asignacion-CapacidadProyectos-Clase-Uno-2023-2024.aspx>."¹³

Además de lo anterior, es preciso señalar que en todos los momentos de la actuación administrativa la UPME ha garantizado el derecho fundamental al debido proceso, permitiendo que los interesados conozcan los análisis realizados, presenten comentarios, los cuales fueron atendidos oportunamente. Es decir, los interesados pudieron ejercer con toda libertad su derecho a la contradicción en relación con la información que sirvió de fundamento para la expedición de la resolución objeto de recurso. Si bien es cierto hay información que no se dio a conocer, como por ejemplo los estudios de conexión, esto obedece al carácter y/o calidad de la información en comentario, pues la misma tiene la connotación de ser pública clasificada, acorde con los contenidos de la Ley 1712 de 2014, pues la misma pertenece al ámbito privado o semiprivado de una persona jurídica, y la UPME no está legalmente facultada para su divulgación.

Ahora bien, no es de recibo para esta Unidad el argumento según el cual con la información que se ha publicado el interesado no pueda ejercer cabalmente su derecho a la contradicción. Esto, teniendo en cuenta que, precisamente, en garantía de su derecho de petición y del libre acceso a la información pública se le han suministrado los enlaces a través de los cuales puede acceder a la información necesaria y de interés general dentro del proceso de asignación. Lo anterior, sin llegar a desconocer derechos de terceros y explicando con suficiencia las razones que llevaron a la Unidad a tomar la decisión de emitir concepto sin capacidad aprobada para el caso particular.

Prueba de lo manifestado es que los interesados en el proceso de asignación conocen y pueden consultar los siguientes actos administrativos:

- Resolución CREG 075 de 2021 "Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional".
- Resolución UPME 528 de 2021 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN, se establecen disposiciones sobre la asignación de capacidad de transporte a proyectos

¹³ Enlace actualizado <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024-2/>."

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

*clase 1 por parte de la UPME y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única"*¹⁴

- Circular Externa 057 de 2022 a través de la cual se dio a conocer el procedimiento de evaluación para las solicitudes de asignación de capacidad para proyectos clase 1, donde se detallan los componentes que tiene en cuenta el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) al momento de priorizar los proyectos buscando el máximo beneficio para el sistema, disponibles en el siguiente enlace:
<https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Paginas/Asignacion-Capacidad-Proyectos-Clase-Uno-2023-2024.aspx>
- Circular 077 de 2024, por medio de la cual se dio a conocer la capacidad de transporte disponible.
- Circular 083 de 2024 a través de la cual se dio respuesta a los comentarios de los transportadores y ajustes a los documentos "Reporte de cálculo de cortocircuito excedente para el Sistema Interconectado Nacional (SIN) - 2024" y "Reporte de cálculo de capacidad por barra para las subestaciones" para cada subárea - 2024.
- Informe de priorización para la subárea Santander, disponible en:
<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/santander/> ->3. Informe de clasificación de las solicitudes de conexión de la subárea Santander - 2024

Estos documentos y procedimientos mencionados a su vez en la Resolución 001219 de diciembre de 2024, objeto del presente recurso de reposición y, por ende, hacen parte de la motivación de dicha resolución.

Finalmente, se aclara a los recurrentes que la UPME no ha realizado acciones que tengan por objeto limitar el libre acceso, la asignación de capacidad de transporte o la conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), pues ha evaluado y analizado todas las solicitudes de asignación de capacidad de transporte bajo los parámetros y esquemas técnicos derivados de la regulación vigente.

También se reitera que la Unidad ha elaborado una justificación técnica y normativa rigurosa para cada una de las solicitudes y alternativas de conexión, pues tal como se ha dicho en el presente numeral, la información y documentación que contiene el análisis técnico del proceso de evaluación, priorización y clasificación de las solicitudes fue dado a conocer a todos los interesados.

Es por lo anterior que no es cierto que se haya vulnerado el libre acceso para la conexión del SIN. El libre acceso al SIN es un principio clave para la competencia y eficiencia del sector energético que implica que todos los agentes de este mercado puedan utilizar las redes del sistema eléctrico en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación y bajo criterios técnicos, económicos y de seguridad del sistema.

Es así como toda negativa al uso de la infraestructura del SIN debe estar sujeta a un marco legal y vigente, soportado por argumentos de diversa naturaleza (técnica, económica y normativa). Situación que ha sido la constante en el actual procedimiento de asignación de capacidad de transporte.

5.9. Principio de confianza legítima y eficiencia.

Al respecto, el promotor del proyecto Colirrufa Solar manifestó en su recurso de reposición que:

- a. "La Resolución Recurrida partió de un análisis que modificó sustancialmente las premisas que estableció la UPME en el anterior proceso de asignación de capacidad

¹⁴ Expedida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución CREG 075 de 2021

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

de transporte del 2022 (el "Proceso de Asignación 2022") frente a aquellas que condujeron a su decisión en el marco del Proceso de Asignación 2023-2024, sin que se haya presentado justificación alguna para el efecto.

Esto defraudó la confianza legítima del promotor, quien, basándose en información proveniente de la UPME, identificó la oportunidad de desarrollar el Proyecto en Santander al evidenciarse en el Proceso de Asignación 2022 que existe una capacidad excedente que viabiliza técnicamente la conexión del Proyecto (...)"

- b. *La UPME está infringiendo el principio de eficiencia previsto en el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 y el lineamiento de eficiencia previsto en el artículo 4 de la Resolución MME 40311 de 2020 - (...) el análisis que está haciendo la UPME al imponer limitantes que no deberían ser considerados, conlleva a que no esté haciéndose uso de la capacidad disponible, lo cual contraviene el principio de eficiencia previsto en la Ley 143 de 1994 y los lineamientos del Minenergía asociados a los procesos de asignación de capacidad de transporte.*

Como puede verse, existe un mandato que impone a la UPME tener en consideración que la asignación de proyectos propenda por maximizar el uso de los recursos disponibles en el país. En este caso, este estándar es determinante puesto que, si no se hubieran impuesto los elementos de contingencia y limitantes previamente señalados para las Barras de la Solicitud de Conexión, el resultado de capacidad hubiera sido sustancialmente más alto (...)

Es del caso aclarar que para el momento en que se elaboró el informe anterior de capacidad por barra del ciclo 1, esto es el período 2022-2023, las condiciones de la red eléctrica eran diferentes, debido a las capacidades aprobadas durante ese ciclo de asignación y cuyos proyectos todavía se encuentran en fase de construcción.

El Sistema Interconectado Nacional (SIN) experimenta variaciones y modificaciones constantes debido a diversos factores que influyen en su operación. Entre estos factores se encuentran la entrada y salida de nuevas restricciones operativas, la aprobación de proyectos de expansión y la incorporación de nuevas infraestructuras lo cual puede afectar su capacidad y estabilidad. Estos cambios surgen como respuesta a la evolución de la demanda, la planificación del sector eléctrico y la necesidad de garantizar un suministro eficiente y seguro para todas las regiones del país.

En respuesta a estos argumentos, la Unidad ha enfatizado la importancia de analizar cada proceso de asignación bajo las condiciones específicas y cambiantes del sistema eléctrico nacional. Los promotores de proyectos deben considerar que la planificación de la red eléctrica se fundamenta en principios dinámicos que permiten a la administración adaptarse a nuevos retos técnicos y operativos.

Lo anterior, adquiere mayor sentido cuando la actuación administrativa va encaminada a garantizar la seguridad y confiabilidad de un sector que presenta un alto porcentaje de cambio y volatilidad de sus dinámicas. Es así que, los promotores de los proyectos que pretendan su conexión al sistema interconectado nacional (SIN), deben tener en cuenta que existe una serie de factores exógenos que obligan a la administración a refinar su análisis y planeación.

La Unidad tiene claro que toda decisión que realice y que afecte las dinámicas del sector deben ir acompañadas de una justificación que la soporte. Por lo tanto, el acto administrativo que determinó el listado y clasificación de proyectos clase 1 de la subárea operativa Santander se construyó como un acto administrativo complejo, es decir, acompañado de una serie de documentos de naturaleza técnica que explican la fundamentación detallada de las decisiones tomadas por la Unidad en dicha resolución.

De otro lado, en relación con la supuesta vulneración del principio de eficiencia contenido en el artículo 6 de la Ley 143 de 1994, la Unidad indica al recurrente que, en ningún momento se han realizado asignaciones de capacidad de transporte por debajo de la capacidad real disponible, sin embargo, cabe recordar que el Modelo de Asignación de Capacidad de conexión -MACC es una formulación matemática que permite encontrar la

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

asignación óptima de los proyectos de generación, priorizando aquellos que le ofrecen mayores beneficios al sistema para asegurar la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio.

Es cierto que la variación de la capacidad por barra y capacidad por zona que presenta el ciclo de asignación de 2023- 2024 frente al ciclo de asignación 2022 – 2023 tuvo como origen la introducción de nuevas restricciones al sistema, no obstante, y tal como se expuso en líneas anteriores, dichas restricciones emanan de un análisis para garantizar el funcionamiento de todo el sistema eléctrico en conjunto.

La eficiencia, en su concepción más general, se refiere a la capacidad de obtener el máximo beneficio posible con el menor costo, optimizando así el uso de los recursos disponibles. En el sector energético, este principio cobra especial relevancia, ya que implica la utilización racional y estratégica de los recursos eléctricos para garantizar un suministro confiable, sostenible y económicamente viable.

En este marco, es fundamental que los análisis técnicos y administrativos realizados por la UPME no solo respondan a las demandas inmediatas del sistema, sino que también proyecten soluciones sostenibles a largo plazo. Esto incluye una evaluación exhaustiva de las restricciones introducidas y su impacto en la operatividad general del sistema, asegurando que se realice una asignación equitativa y transparente de los recursos disponibles.

En este sentido, el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 establece que la asignación y utilización de los recursos energéticos deben regirse por el principio de eficiencia, lo que significa que su prestación debe realizarse al menor costo económico posible, permitiendo una mayor capacidad de conexión.

Es así que es importante reiterar que el Sistema Interconectado Nacional (SIN) no debe ser concebido como un modelo fragmentado, sino como una única red integrada, donde cualquier análisis técnico económico sobre la oferta energética debe considerar todos los proyectos de generación del país y el impacto en el mismo.

Bajo esta premisa, el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) surge como una herramienta clave para optimizar la capacidad de conexión disponible en el sistema eléctrico y maximizar los beneficios derivados de la entrada de nuevos proyectos de generación, y las diferentes restricciones eléctricas. El MACC será ejecutado de forma secuencial año a año en un horizonte de hasta 15 años, de acuerdo con lo señalado en la resolución CREG 075 de 2021.¹⁵

En otras palabras, este modelo tiene en cuenta los postulados de eficiencia y racionalidad, ya que busca maximizar el beneficio total obtenido por la conexión de nuevos proyectos de generación. Esto permite que el desarrollo energético del país se lleve a cabo de manera sostenible, asegurando que los recursos sean asignados de forma óptima y que se maximicen los beneficios tanto para el sistema como para los usuarios finales.

Por lo tanto, no es cierto que la diferencia de un ciclo de asignación a otro, respecto de la capacidad por barra y por zona, implique una subutilización de la capacidad disponible en la subárea Santander, pues tal como se dijo, hay que tener en cuenta que el sistema eléctrico es nacional. De igual forma, no hay motivos fundados para pensar que los resultados de priorización reduzcan la oferta del servicio de energía eléctrica, y por consiguiente un aumento en el cobro de su tarifa a los usuarios finales.

5.10. Motivación del acto administrativo.

¹⁵ Ver numeral 5 Procedimiento Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Los promotores de los proyectos clase 1 Guepsa, Barranca, Cabrera, manifestaron en sus recursos de reposición lo siguiente: _

- a. *"El artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo, señala que las decisiones de la administración en una actuación administrativa deben ser motivadas en las pruebas e informes disponibles para que de esta forme se garantice la defensa del administrado en caso de ser necesaria; por lo que dicha ausencia reafirma la violación tajante al debido proceso existiendo una nulidad de pleno derecho respecto del acto administrativo.*

Al estudiar el Concepto, si bien se menciona que se hizo un análisis de caso, debemos reiterar que esto no se evidencia con lectura del mismo; la secuencia del proceso adelantado por la UPME, la forma en que se realizó la priorización, la información concreta y evaluada para calificar los proyectos, con las que se define que no existe capacidad de cortocircuito y llegar a la conclusión de que el Proyecto no sería priorizado, carece de sustento claro, detallado, sustentado y motivado, garantizando el respeto a los principios de motivación, publicidad, unificación de criterios para los interesados e igualdad"

En el mismo sentido, los promotores de los siguientes proyectos argumentaron que:

Proyecto Colirrufa

- b. *La UPME no señaló cuáles fueron los datos utilizados en sus validaciones, tales como los proyectos de generación considerados, la demanda pronosticada, el despacho de generación pronosticado, entre otros elementos indispensables para justificar su análisis de capacidad y priorización (...)"*
- c. *Expedición irregular del acto administrativo por falta de motivación El artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 consagra los diferentes vicios de nulidad de los actos administrativos, dentro de los que se encuentra la expedición "en forma irregular". Así mismo, el Consejo de Estado ha determinado que la falta de motivación se diferencia de la falsa motivación, dado que esta última parte del supuesto según el cual la decisión sí cuenta con motivación (aunque errónea), mientras que la falta de motivación supone la carencia de esta como uno de los elementos esenciales de los actos administrativos (...)*

Proyecto el Rincón

"FALTA DE MOTIVACIÓN DEL CONCEPTO El principio constitucional de publicidad contenido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establecen: (...)

En la misma RESOLUCIÓN 40311 DE 2020 en el ARTÍCULO 4o. LINEAMIENTOS SOBRE EL ACCESO Y ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL en el lineamiento 3 dice lo siguiente: "Las reglas y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional deberán tener una aplicación unificada para los interesados y/o agentes indicados en el artículo 2o de esta resolución, así como para las entidades estatales involucradas en dicho proceso. (...)"

Cabe recordar lo expuesto por el Consejo de Estado sobre este particular, donde ha señalado que la motivación de los actos administrativos constituye un elemento fundamental del debido proceso, contenido en el artículo 29 de la Constitución Política, así:

"(...) Los motivos son entonces el soporte fáctico y jurídico que justifican la expedición del acto administrativo y el sentido de su declaración y, por lo general, cuando por disposición legal deben ponerse de manifiesto, aparecen en la parte considerativa del acto. En todo caso, aunque no se mencionen expresamente los motivos, debe existir una realidad fáctica y jurídica que le brinde sustento a la decisión administrativa, que normalmente está contenida en los "antecedentes del acto" representados por lo

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

general en distintos documentos, como estudios, informes, actas, etc." (Énfasis agregado).

En virtud de lo anterior se tiene que la motivación del acto no sólo la construye el tenor literal del acto en cuestión, sino que además se integra a ella la exteriorización de la voluntad de la administración mediante estudios, informes, cálculos, información de las diferentes de redes, proyecciones y otros documentos que soportan el entendimiento de la decisión adoptada, los cuales han sido dados a conocer por parte de la Unidad, a través de las circulares e información en la ventanilla única respecto del proceso de conexiones del ciclo de asignación 2023-2024.

Esta información proporcionada al recurrente, la cual complementa el acto administrativo recurrido, expone también el hecho de qué análisis de la solicitud de conexión debe incluir el impacto de la entrada de un proyecto de generación considerando los elementos de la zona de influencia directa y de las zonas aledañas, siempre que se identifiquen restricciones generadas por dicho proyecto. Por lo anterior, se reitera que la UPME, en ejercicio de su función de planeador debe realizar el análisis completo del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Adicionalmente, la evaluación del impacto de los proyectos de generación en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) debe considerar una perspectiva integral que contemple los diferentes escenarios de operación, incluyendo demanda máxima, media y mínima, junto con la influencia de las restricciones técnicas y geográficas. Resulta fundamental que, en este análisis, se refleje una coordinación efectiva entre los actores involucrados y se garantice que los procedimientos utilizados estén alineados con las disposiciones normativas y técnicas vigentes. Este enfoque permite una toma de decisiones informada y transparente, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales de publicidad y debido proceso.

En este sentido, el Reporte de cálculo de capacidad por barra para la subárea Santander explica que las condiciones de operación y contingencia se evaluaron bajo escenarios críticos de generación y demanda, ajustados a la información más reciente, por ello, el uso de nuevas contingencias respondió a la necesidad de reflejar la mayor complejidad del sistema.

Así las cosas, no puede afirmarse que la decisión adoptada carezca de fundamento, puesto que la evaluación y clasificación de los proyectos responden a las condiciones reales del sistema, las cuales fueron debidamente documentadas en los Reportes de Evaluación y publicadas en la ventanilla única, garantizando la transparencia y trazabilidad del proceso.

En consecuencia, debe desestimarse el argumento de falta de motivación, pues la resolución recurrida se fundamenta en razones técnicas y regulatorias verificables que guardan coherencia con la decisión adoptada.

5.11. Aportes de energía en escenarios de demanda media.

Los promotores de los proyectos clase 1 Ledaña 1, Ledaña 6, Yuma I y Socorro manifestaron en sus recursos de reposición lo siguiente: _

- a. *"Considerando que la solicitud (...) corresponde a un proyecto fotovoltaico, este inyectará energía al sistema solo en el escenario de demanda media, en los otros escenarios de demanda no podrá generar por no disponer del recurso solar y no dispondrá de ningún sistema de acumulación de energía. En consecuencia, para la preasignación de capacidad a la solicitud (...) se debe considerar únicamente la capacidad disponible en barra en el escenario de demanda media y no compararla con la capacidad disponible en el escenario de demanda máxima."*
- b. *Así mismo, se debe considerar que la planta Fotovoltaica (...) solo estará en operación durante los periodos de demanda media, en los cuales no estarán aportando corriente de cortocircuito todas las plantas de generación conectadas al Sistema Interconectado*

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Nacional de forma simultánea y que este escenario solo se podría presentar en periodos de demanda máxima (...)

Con respecto al punto debe mencionarse que como se describe en el procedimiento de asignación de capacidad de transporte presentado en la Circular UPME 057 de 2022, en la sección "5.3.1 Capacidad de conexión por nodo:", la capacidad por barra corresponderá al mínimo valor de capacidad obtenido para cada barra en los tres escenarios de demanda, tal y como es descrito en la siguiente ecuación:

$$CB_{b,t} = \left(CB_{b,t}^{min}, CB_{b,t}^{med}, CB_{b,t}^{max} \right)$$

Donde $CB_{b,t}^{\square}$ es la capacidad por barra utilizada para evaluar la restricción de capacidad de la barra b en el periodo t y $CB_{b,t}^{min}, CB_{b,t}^{med}, CB_{b,t}^{max}$ corresponden a las capacidades por barra en los escenarios de demanda mínimo, medio y máximo, respectivamente.

Con base en lo anterior, el argumento presentado por el recurrente no es procedente ya que el procedimiento vigente que enmarca el proceso de asignación no contempla distinciones en la restricción de capacidad por barra en función de la tecnología.

Por otro lado, en cuanto al literal b, debe mencionarse que, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código de Redes, la evaluación de la capacidad de cortocircuito sigue un enfoque conservativo basado en la norma IEC 60909. Esta norma establece que los escenarios de evaluación deben corresponder a aquellos en los que se obtienen las máximas corrientes de cortocircuito, lo cual implica considerar:

1. Todas las máquinas con aportes de cortocircuito en línea, asegurando que se analice el peor caso posible.
2. La configuración de interruptores que genere la máxima corriente de cortocircuito, lo que significa que las configuraciones específicas de cada subestación deben modelarse de manera que reflejen la condición más exigente para los equipos.

En concordancia con estos criterios, los valores de cortocircuito presentados en el informe "Capacidad de Cortocircuito Excedente SIN" han sido calculados considerando dichos escenarios conservativos. Por lo tanto, la argumentación presentada por el recurrente no es procedente, ya que buscando considerar el escenario más crítico este se obtiene de considerar todas las máquinas en línea, sin distinciones entre los escenarios de generación.

Debe ser destacado que la Unidad puso a disposición de los agentes del sector los resultados contenidos en los informes de capacidad de cortocircuito excedente y los informes de capacidad por barra de cada una de las subáreas.

En este proceso, los Operadores de Red y Transportadores, en su rol de administradores y operadores de las subestaciones, participaron activamente en la revisión y homogenización de los resultados presentados.

Los comentarios recibidos en este proceso fueron atendidos y resueltos mediante la Circular Externa UPME 083 de 2024, consolidando así los criterios y resultados de la evaluación.

En síntesis, la Unidad no puede realizar evaluaciones del sistema de manera fragmentada o bajo condiciones ideales, pues ello rompería con el imperante principio de seguridad del SIN, previsto no sólo en la Ley 143 de 1994 sino en el Código de Redes.

5.12. Evaluación de la capacidad de corto circuito

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Los promotores de los proyectos clase 1 Ledaña 1, Ledaña 6 y Socorro manifestaron en sus recursos de reposición lo siguiente:

- a. *"(...) en los valores máximos de cortocircuito se tiene en cuenta el despacho coincidente de todas las platas de generación operativas a partir del año 2028 y considera que las fallas simuladas y los resultados obtenidos se presentan en barras de subestaciones y a partir de este punto las corrientes de cortocircuito se dividen o se distribuyen a través de los diferentes ramales y/o diámetros de las subestaciones en configuración interruptor y medio, como es el caso de las subestación Sogamoso 230 kV y Primavera 230 kV; por lo anterior las corrientes que circularían a través de los equipos de potencia (Interruptores, seccionadores, PT y CT) de las subestaciones Sogamoso 230 kV y Primavera 230 kV no superarían las capacidades de cortocircuito nominales de los mismo"*

Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código de Redes, la evaluación de la capacidad de cortocircuito sigue un enfoque conservativo basado en la norma IEC 60909. Esta norma establece que los escenarios de evaluación deben corresponder a aquellos en los que se obtienen las máximas corrientes de cortocircuito, lo cual implica considerar:

1. Todas las máquinas con aportes de cortocircuito en línea, asegurando que se analice el peor caso posible.
2. La configuración de interruptores que genere la máxima corriente de cortocircuito, lo que significa que las configuraciones específicas de cada subestación deben modelarse de manera que reflejen la condición más exigente para los equipos.

En concordancia con estos criterios, los valores de cortocircuito presentados en el informe "*Capacidad de Cortocircuito Excedente SIN*" han sido calculados considerando dichos escenarios conservativos. Por lo tanto, la argumentación presentada por el recurrente no es procedente, ya que la distribución de las corrientes de cortocircuito entre los diferentes ramales y/o diámetros de la subestación depende de configuraciones específicas de los interruptores y no altera el criterio de evaluación de máximas corrientes exigido por la norma.

Adicionalmente, cabe destacar que la Unidad puso a disposición de los agentes del sector los resultados contenidos en los informes de capacidad de cortocircuito excedente y los informes de capacidad por barra de cada una de las subáreas. En este proceso, los Operadores de Red y Transportadores, en su rol de administradores y operadores de las subestaciones, participaron activamente en la revisión y homogenización de los resultados presentados.

Los comentarios recibidos en este proceso fueron atendidos y resueltos mediante la Circular Externa UPME 083 de 2024, consolidando así los criterios y resultados de la evaluación.

5.13. De las calificaciones: SATISFACER y PRIORIZAR

Los promotores de los proyectos clase 1 Ledaña 1, Ledaña 6 y Socorro manifestaron en sus recursos de reposición lo siguiente:

- a. *"En la Resolución No. 001219 de 2024 del 31 de diciembre del 2024 se indica que la Solicitud (...) NO SATISFACE con la capacidad excedente de cortocircuito, lo cual no es está acorde con los resultados presentados en la Tabla 2-58. Alternativas de conexión que aportan corriente de cortocircuito en la subestación (...). Alternativas de conexión que aportan corriente de cortocircuito en la subestación (...), incluidas en el documento "3. Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Santander – 2024" de la subárea Santander publicado en el link: <https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Paginas/Asignacion-Capacidad-ProyectosClase-Uno-2023-2024.aspx> , en el cual las solicitudes (...) son*

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

clasificadas como "SATISFACE" - la condición de aportes de corriente de cortocircuito y no fueron consideradas en la Tabla 2-59. Alternativas de conexión priorizadas que aportan corriente de cortocircuito en la subestación (...) Alternativas de conexión priorizadas que aportan corriente de cortocircuito en la subestación (...)"

Al respecto, el "Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la Subárea Santander - 2024" presenta un análisis detallado de los resultados del Modelo de Análisis de Capacidad de Conexión (MACC). Este documento tiene como objetivo principal brindar una evaluación clara y precisa del estado de las distintas solicitudes de conexión en el sistema eléctrico, considerando los criterios técnicos establecidos.

Dentro del informe se incluye un listado exhaustivo de todos los proyectos que presentaron reportes relacionados con cortocircuito y barra en determinadas subestaciones. Estos proyectos se clasifican de manera individual bajo dos categorías: "SATISFACE" o "NO SATISFACE", según el cumplimiento de los requerimientos técnicos evaluados.

Adicionalmente, el informe también contiene un listado específico de aquellas alternativas de conexión que fueron priorizadas. Esta selección se realiza con base en el análisis y la validación de cada proyecto frente a las restricciones establecidas. Específicamente, se consideran aspectos como la capacidad por barra y la capacidad de cortocircuito, garantizando que solo aquellas solicitudes que cumplen con ambos criterios sean incluidas en el listado de proyectos priorizados.

Es importante destacar que el hecho de que una solicitud haya sido calificada como "SATISFACE" en alguna de las restricciones no implica automáticamente que haya sido priorizada. La inclusión en el listado de proyectos priorizados depende del cumplimiento integral de todas las condiciones establecidas en el proceso de evaluación y validación.

5.14. ARGUMENTOS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER ANALIZADOS INDIVIDUALMENTE.

Sin perjuicio de los grupos temáticos antes reseñados, que comprenden los reparos elevados por varios de los recurrentes, en aras de salvaguardar el debido proceso de los interesados que han presentado impugnaciones frente al acto administrativo en cuestión, la naturaleza y especificidad de ciertos reparos impone abordarlos de manera individual para garantizar un análisis detallado y preciso.

Se aclara que lo expuesto en el presente acápite no implica que los recursos no mencionados en este apartado no hayan sido objeto de un análisis individual y exhaustivo. Por el contrario, la UPME llevó a cabo un estudio integral de cada uno de los recursos de reposición presentados, garantizando una evaluación rigurosa y fundamentada en cada caso.

5.14.1. Proyectos Pechirrojo, Bailarín, Bennesere, Petrel, Picoserrado, Gracia, Curruca del Sol y Pechiblanco

Se observa que, según el informe de capacidad de barra de Santander (13_Informe_cap_barra_Santander_2.pdf) no se encuentra la información relacionada con los resultados de la capacidad de barra. A continuación, se expone en la Tabla 3 aquellas solicitudes radicadas por EL PROMOTOR donde la alternativa de conexión NO fue evaluada en el informe de capacidad de barra de Santander.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de Conexión	Radicado
SC_2023_5117_A2	PECHIROJO	WE POWER SAS	9.9	RIO FRIO 13.8	20241300004432
SC_2023_5118_A2	BAILARÍN	WE POWER SAS	9.9	BOSQUE 13.8	20241300004562
SC_2023_5127_A1	BENESSERE	WE POWER SAS	9.9	SAN MARTIN 34.5	20241300004582
SC_2023_5127_A2	BENESSERE	WE POWER SAS	9.9	SAN MARTIN 13.8	20241300004582
SC_2023_5138_A2	PETREL	WE POWER SAS	9.9	SUR 34.5	20241300004942
SC_4855_A2	PICOSERRADO	WE POWER SAS	9.9	MESA DE LOS SANTOS 13.8	20231300277202
SC_4872_A1	GRACIA	WE POWER SAS	9.9	PALENQUE 13.8	20231300279892
SC_4991_A1	CURRUCA DEL SOL	WE POWER SAS	9.9	FLORIDA ESSA 13.8	20231300279692
SC_5071_A1	PECHIBLANCO	WE POWER SAS	9.9	LA GRANJA 13.8	20231300279732

Se solicita a la UPME mostrar la evaluación realizada para la capacidad de barra de las subestaciones listadas en la tabla anterior.

(...)

7. EVALUACIÓN ERRÓNEA DE SUBESTACIONES

(...) en el informe de priorización del MACC se evidencia que las solicitudes SC_4969_A y SC_4969_A2 fueron evaluadas en subestaciones diferentes a las solicitadas en el estudio de conexión; esto es, se solicitud fue presentada para ser evaluada en ZARZAL y fue evaluada en CIMITARRA.

En la siguiente tabla se muestra las subestaciones solicitadas y las subestaciones, en donde la UPME realizó la evaluación.

Solicitud de conexión	SE Solicitud	SE Evaluada
SC_4969_A1	ZARZAL 34.5	Cimitarra 34.5
SC_4969_A2	ZARZAL 13.8	Cimitarra 115

(...)

Frente a la no inclusión de las subestaciones manifestadas por el recurrente, esta Unidad se permite responder que, en efecto en la publicación inicial de capacidad por barra no se presentaron los resultados de capacidad por barra para dichas subestaciones. Sin embargo, en el siguiente enlace se encuentra actualizada la información faltante, con el objetivo de subsanar la información: <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/santander/> -> Reporte de cálculo de capacidad por barra para las subestaciones de la subárea Santander - 2024 -P2.

Por otro lado, es importante aclarar que la Unidad, mediante informe de clasificación de solicitudes de conexión de la Subárea Valle 2024 evaluó las solicitudes de conexión SC_4969_A1 y SC_4969_A2 en la Subestación Zarzal 34.5 y la Subestación Zarzal 13.8, respectivamente, garantizando así la correcta consideración de estos puntos de conexión en el análisis correspondiente.

El mencionado informe puede ser consultado en el enlace <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/valle/>

Asimismo, la Subdirección de Energía Eléctrica de la UPME, mediante memorando con radicado UPME No. 20251520085123 del 1 de diciembre de 2025, dio alcance al informe de resultados obtenidos en la "Primera fase de análisis de la asignación de capacidad de transporte mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para la subárea Santander" en la cual se verificó nuevamente que las solicitudes SC_4969_A1 y SC_4969_A2 fueron evaluadas en las subestaciones Zarzal 34.5 y Zarzal 13.8.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

5.14.2. Proyecto Ledaña 1 y Socorro

"Por otra parte, en el documento "3. Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Santander – 2024" de la subárea Santander publicado en el link: <https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Paginas/Asignacion-Capacidad-ProyectosClase-Uno-2023-2024.aspx>, en el Reporte por proyecto en la subárea(s) Santander no se presentó el Análisis individual de la alternativa de conexión SC_2673_A1 y SC_2673_A2"

Al respecto, es importante aclarar que no es cierto lo afirmado por el recurrente, ya que en el documento **Informe de Clasificación de Solicitudes de Conexión de la Subárea Santander** sí se realizó el análisis individual de las alternativas SC_2673_A1 y SC_2673_A2.

Dicho análisis se encuentra desarrollado en las páginas 2452 y 2459 del citado documento, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Análisis individual de la alternativa de conexión SC_5069_A1:	2351
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_5069_A2:	2359
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_5071_A1:	2367
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_5071_A2:	2375
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_2754_A1:	2383
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_2754_A2:	2390
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_2973_A1:	2397
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_2023_5572_A1:	2404
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_2023_5572_A2:	2412
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_2023_5573_A1:	2420
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_2023_5573_A2:	2428
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_2023_5574_A1:	2436
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_2023_5574_A2:	2444
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_2673_A1:	2452
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_2673_A2:	2459
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_3246_A1:	2466
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_3246_A2:	2474
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_3035_A1:	2482
Análisis individual de la alternativa de conexión SC_3035_A2:	2497

Fuente: informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Santander - 2024



Análisis individual de la alternativa de conexión SC_2673_A1:

A continuación, se presentan las características generales de la alternativa de conexión y un análisis de dichas características frente a las restricciones eléctrica que tiene el modelo de optimización (MACC). Este análisis se realiza de manera individual (solo se tiene en cuenta la alternativa de conexión en cuestión) para poder identificar si hay limitaciones propias de la alternativa de conexión con respecto a las restricciones del modelo. El caso en que se determiné el proyecto es viable técnicamente (satisface de manera individual con cada una de las restricciones) no es señal de que el proyecto es priorizado dado a que este puede no ser parte del conjunto optimo de proyectos que maximicen los beneficios del sistema; caso contrario a cuando se identifique que la alternativa no es viable técnicamente por alguna violación de la restricciones del modelo en donde se determinará que el proyecto no hace parte del conjunto optimo de proyectos.

Fuente: informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Santander - 2024

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.



Análisis individual de la alternativa de conexión SC_2673_A2:

A continuación, se presentan las características generales de la alternativa de conexión y un análisis de dichas características frente a las restricciones eléctrica que tiene el modelo de optimización (MACC). Este análisis se realiza de manera individual (solo se tiene en cuenta la alternativa de conexión en cuestión) para poder identificar si hay limitaciones propias de la alternativa de conexión con respecto a las restricciones del modelo. El caso en que se determiné el proyecto es viable técnicamente (satisface de manera individual con cada una de las restricciones) no es señal de que el proyecto es priorizado dado a que este puede no ser parte del conjunto óptimo de proyectos que maximicen los beneficios del sistema; caso contrario a cuando se identifique que la alternativa no es viable técnicamente por alguna violación de la restricciones del modelo en donde se determinará que el proyecto no hace parte del conjunto óptimo de proyectos.

Fuente: informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Santander - 2024

Finalmente, la Unidad le recuerda al recurrente que el **Informe de Clasificación de Solicitudes de Conexión de la Subárea Santander** se encuentra publicado en la página web de la entidad y puede ser consultado a través del siguiente enlace:

<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/santander/> -> 3. Informe de clasificación de las solicitudes de conexión de la subárea Santander – 2024

5.14.3. Proyecto el Rincón.

El recurrente manifestó que:

"Acorde al procedimiento definido en la RESOLUCIÓN No. 000528 de 2021, el proyecto con RINCON 19,9MW con número de caso SC_3724, surtió en debida forma todas las etapas definidas en el procedimiento para ser evaluado con los demás proyectos y esto consta en los documentos definidos en el numeral de antecedentes respecto a las radicaciones y el correo de la UPME de completitud del 16 de noviembre de 2023 a las 3:19 p. m.

La RESOLUCIÓN No. 000693 de 2024 con Radicado ORFEO: 20241020006935 no consideró en el listado el proyecto con número de caso SC_3724 el cual no se encontraba enmarcado en causal para ser desistido por tener información incompleta, de mala calidad o errónea; adicionalmente y tal como lo mencionamos anteriormente, existe manifestaciones expresa de la UPME, previa a la evaluación realizada en la Resolución No. 001219 de 2024 recibida mediante correo electrónico del 02 de enero de 2025, con Radicado 20241020012195 y el Radicado 20241520088713, por lo que resulta de clara la arbitrariedad, de la UPME al no consideró el proyecto para su evaluación, desconociendo sus propias manifestaciones.

Atendiendo los dos anteriores antecedentes, ATLANTICA no fue oficiado previa a la evaluación que su proyecto no iba a ser considerado, lo que demuestra ser una falta al debido proceso y hace que el acto de la Resolución No. 001219 de 2024 con Radicado 20241020012195 y el Radicado 20241520088713 no sea válido y se deba considerar este proyecto en la evaluación.

Adicional dejamos constancia de la falta de unidad de criterios en las evaluaciones de los proyectos, y como prueba de esto queremos mencionar que el proyecto GUEPSA 19,9MW - SC_3729 y SC_2023_5405 presentó las mismas característica en cuanto a recurso, potencia y punto de conexión al de EL RINCON 19,9MW por lo cual presentó el Formato V3 con las mismas consideraciones y datos a excepción de los datos generales del proyecto, y esta sí fue considerada en la evaluación definida en la RESOLUCIÓN No. 001219 de 2024 con Radicado 20241020012195 y Radicado 20241520088713, lo que evidencia una falta de unidad de criterios usados para considerar o no un proyecto en la evaluación"

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

El recurrente sostiene que el proyecto cumplió con todas las etapas del procedimiento conforme a la Resolución No. 000528 de 2021, sin embargo, la verificación posterior evidenció que, si bien la solicitud fue recibida y considerada completa en su fase inicial, el formato V3 presentaba un error al consignar Barbosa 110 (Antioquia) en lugar de Barbosa 115 (Santander), lo que generó una clasificación errónea de la alternativa A1.

Este error, tal y como se mencionó en el anterior acápite, impidió que el proyecto fuera incluido en el proceso de priorización mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC), conforme a los lineamientos establecidos en la Circular CREG 047 de 2023 y la Resolución No. 000528 de 2021, es decir, la clasificación errónea afectó los cálculos y simulaciones realizados en el modelo MACC, impidió que el proyecto fuera evaluado en igualdad de condiciones con los demás solicitantes; en consecuencia, la exclusión del proyecto no obedeció a una decisión arbitraria, sino al incumplimiento involuntario de un requisito técnico esencial para garantizar la coherencia y confiabilidad de los resultados obtenidos en el proceso de asignación de capacidad de transporte. Este yerro fue corregido en esta oportunidad procesal, con la evaluación y estudio de la solicitud, conforme a la norma en cita, garantizando al interesado el debido proceso, y aplicación de los principios administrativos.

Ahora bien, respecto a la exclusión del proyecto en la Resolución No. 000693 de 2024, identificada con radicado UPME No. 20241020006935, cabe precisar que dicho acto administrativo estuvo dirigido a los proyectos que desistieron del proceso de asignación de capacidad de transporte o que no subsanaron las observaciones formuladas dentro del plazo establecido, y, dado que el proyecto EL RINCÓN 19,9MW no se encontraba en ninguna de estas situaciones, no correspondía incluirlo en la mencionada resolución.

En cuanto a la falta de notificación previa sobre la no evaluación del proyecto antes de la expedición de la Resolución No. 001219 de 2024, con radicado UPME No. 20241020012195, se reitera que la exclusión se debió al error técnico detectado durante el proceso de análisis y no a una decisión administrativa de carácter sancionatorio, no obstante, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa, la UPME ofreció al recurrente la oportunidad de interponer un recurso de reposición para que el proyecto pudiera ser nuevamente evaluado dentro del estudio MACC.

Finalmente, respecto al argumento de trato desigual en comparación con el proyecto GUEPSA 19,9MW (SC_3729 y SC_2023_5405), se precisa que cada solicitud es evaluada de manera independiente conforme a las condiciones específicas de cada proyecto y la información aportada por cada solicitante.

Así las cosas, esta Unidad reconoce que la falta de una mención expresa en la Resolución No. 001219 de 2024 respecto a la exclusión del proyecto EL RINCÓN 19,9MW (SC_3724) pudo haber generado incertidumbre en el interesado. No obstante, se aclara que dicha exclusión obedeció al error en el diligenciamiento del formato V3, al consignarse Barbosa 110 (Antioquia) en lugar de Barbosa 115 (Santander), lo que impidió la correcta clasificación de la alternativa A1 y, en consecuencia, la inclusión del proyecto en la priorización mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC).

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a los resultados obtenidos en la primera fase de análisis de la asignación de capacidad de transporte mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para la subárea Santander, actualizados mediante memorando con radicado UPME No. 20251520085123 del 1 de diciembre de 2025, el proyecto EL RINCÓN 19.9MW fue clasificado como NO VIABLE – NO PRIORIZADO en la asignación de capacidad de transporte en la subárea Santander.

5.14.4. Proyecto Planta Solar Yarirí.

El recurrente manifestó en su recurso lo siguiente:

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

"Los resultados de los estudios de conexión iniciales adelantados por EPM evidenciaron una limitante en las capacidades excedentes de cortocircuito en varias subestaciones del área de influencia. En el caso de la subestación Sogamoso 220 kV, se identificó que, a partir del año 2024, se superaba la capacidad de interrupción, lo cual afectaría la posibilidad de conexión de los proyectos KIRA y YARIRI.

Posteriormente, el "Reporte de cálculo de capacidad de cortocircuito excedente para la sub-área de Santander", publicado por la UPME en 2023, precisó en el aparte denominado Escenarios en la pág. 5, "Por otra parte, con el objetivo de flexibilizar la restricción de cortocircuito, específicamente para evitar que proyectos que no generan un aporte significativo en las subestaciones con una capacidad de cortocircuito excedente igual a 0 queden por fuera de la asignación, se opta por flexibilizar las capacidades de cortocircuito excedente de dichas subestaciones sumándoles a este parámetro un 0,5% de la capacidad de interrupción reportada". (S.F.T.)

Con base en la decisión anterior de la UPME, de acuerdo con la cual se amplió el criterio de capacidad de cortocircuito excedente que podría tener la Subestación de Sogamoso 220 KV, EPM ajustó los estudios iniciales de conexión, y se determinó que con los aportes de los proyectos KIRA y YARIRÍ a la subestación mencionada serían menores al 0,5% (equivalentes a 0,20 kA previstos en la Figura incluida atrás)

(...)

Por un lado, como se expone en la Circular UPME 057 de 2022, en la sección "4.2 Premisas", la UPME basa el desarrollo del proceso de asignación, entre otros, en la veracidad de la información que se allega con cada una de las solicitudes.

En las condiciones actuales del Sistema Interconectado Nacional (SIN), como se evidencia en el "Informe de evaluación Definición de grado de criticidad y priorización de subestaciones con agotamiento de capacidad de interrupción de cortocircuito" desarrollado por la UPME en apoyo de XM y el CON disponible en: https://www1.upme.gov.co/siel/Plan_expansin_generacion_transmision/Documento_priorizacion_subestaciones_v3_final.pdf, se evidencian condiciones críticas de agotamiento en la capacidad de interrupción de las subestaciones, lo cual afecta la seguridad de la operación del sistema. Con base en lo anterior, flexibilizar la capacidad excedentaria de cortocircuito agravaría la situación actual, llevando a comprometer la seguridad de la operación del SIN.

Adicionalmente, como se muestra en la Circular UPME 057 de 2022, en la sección "5.2.2 Restricción de capacidad de cortocircuito en barras", no se define una desviación o error considerado dentro de la ponderación de la restricción, por lo que cualquier valor por encima de la capacidad de cortocircuito excedente de una barra, se considerará como restricción.

5.14.5. Proyecto Colirrufa.

En su recurso de reposición el recurrente manifestó lo siguiente:

"(...)3.1 La UPME clasificó erróneamente las Solicitudes de Conexión en la Fila 1 Uno de los criterios de priorización establecidos en la Resolución CREG 075 de 2021 corresponde a si el respectivo proyecto requiere de obras de expansión del SIN o no, para lo cual se clasifican en las filas 1 o 2:

"Para efectos de aplicar el procedimiento, el responsable de la asignación de capacidad de transporte, con base en los resultados de sus análisis, y considerando la fecha y hora de la radicación formal de las solicitudes, deberá otorgar una posición a los proyectos clase 1 en alguna de las siguientes filas: a) Fila 1, formada por proyectos que requieran obras de expansión en el SIN. b) Fila 2, formada por proyectos que no requieren obras de expansión en el SIN"-

En atención a este criterio, la UPME consideró que la Solicitud de Conexión presentada por el Promotor corresponde a la fila 1:

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

SC_4844_A1	COLIRRUFA	3	1	2023-11-20 09:59:00
SC_4844_A2	COLIRRUFA	3	1	2023-11-20 09:59:00

No obstante, lo anterior no corresponde con la realidad (falsa motivación), puesto que, según se indicó en el estudio de conexión adjunto, el Proyecto no requiere de obras de expansión en el SIN para ninguna de las alternativas de conexión del mismo, por lo cual la Solicitud de Conexión debió estar clasificada en la bolsa 3, fila 2.

Adicionalmente, es importante destacar que este error fue determinante en la decisión que adoptó la UPME puesto que los nueve proyectos priorizados, conforme los artículos 1 y 2 de la Resolución Recurrída, fueron los únicos clasificados en la fila 2 (todos los proyectos corresponden a la bolsa 3), por lo cual es evidente que este fue el factor diferencial para priorizarlos. En ese orden de ideas, debe reponerse la Resolución Recurrída y, en su lugar, clasificar la Solicitud de Conexión del Promotor en la bolsa 3, fila 2, lo cual deberá conducir a su priorización"

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que, de conformidad con el procedimiento para la asignación de capacidad de transporte previsto en la Resolución CREG 075 de 2021 y en la Circular UPME 023 de 2023, como primer paso la UPME deberá realizar una clasificación de las solicitudes recibidas por i) área operativa; ii) por bolsa de priorización y; iii) por filas.

Frente a esta última clasificación, el artículo 11 de la Resolución CREG 075 de manera textual indica que:

"(...) Para efectos de aplicar el procedimiento, el responsable de la asignación de capacidad de transporte, con base en los resultados de sus análisis, y considerando la fecha y hora de la radicación formal de las solicitudes, deberá otorgar una posición a los proyectos clase 1 en alguna de las siguientes filas:

a) Fila 1, formada por proyectos que requieran obras de expansión en el SIN.

b) Fila 2, formada por proyectos que no requieren obras de expansión en el SIN"

Por lo tanto, a pesar de que el interesado haga mención expresa en su solicitud de que el proyecto no necesita obras de expansión en el SIN, la UPME analiza la documentación presentada y, con base en las particularidades de cada una, define si estas requieren o no de dichas obras, para así otorgar una clasificación en la correspondiente fila.

Para el *subexamine*, afirma el recurrente que las alternativas No. SC_4844_A1 y SC_4844_A4 del proyecto Colirrufa de 19.9 MW fueron clasificadas erróneamente en la fila 1, ya que este no requiere obras de expansión y que por lo tanto la Resolución 1219 de 2024 incurre en una falsa motivación.

Si bien es cierto que el interesado manifestó expresamente que su proyecto no requería obras de expansión, el análisis técnico realizado por la UPME determinó que dicha afirmación no era correcta desde el punto de vista eléctrico. En efecto, los parámetros presentados por el interesado no eran suficientes para garantizar una conexión adecuada al sistema, lo que llevó a concluir que, para su viabilidad, el proyecto requería la ejecución de obras de expansión en el SIN.

Lo anterior, se observa de manera clara en el "Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Santander - 2024" (documento que hace parte integral de la Resolución 1219 de 2024), especialmente en el análisis individual de cada una de las alternativas.

Es así que, frente a las mencionadas alternativas del proyecto Colirrufa de 19.9 MW, la UPME concluyó que la capacidad era superior a la capacidad de los puntos de conexión a

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

las que se pretendían conectar, situación que necesariamente exige la ejecución de obras de expansión al sistema, puesto que la capacidad solicitada es considerablemente superior a la capacidad por barra de los mencionados puntos, por lo tanto, el acto recurrido fue expedido con la debida motivación.

5.14.6. Parque Fotovoltaico Yuma I.

Al respecto, el recurrente señaló:

"Realizando un análisis de la curva de capacidad por barra en la subestación Barranca a 34.5 kV, a partir del año 2029 se observa un decrecimiento de la disponibilidad de capacidad y en el año 2033 se cruza con la capacidad solicitada. Como se indicó anteriormente, este comportamiento de capacidad disponible es anormal porque el sistema no tiene compromiso de instalación de capacidad de generación a partir del año 2029 y en consecuencia la curva debería permanecer constante a partir de este año sin cambiar en el tiempo (...)"

Para dar respuesta a este argumento planteado por el promotor, es relevante advertir que, el comportamiento del sistema eléctrico es dinámico, por lo tanto, año tras a año cambia debido a la puesta en operación de nuevos proyectos de generación y las modificaciones estructurales del sistema.

En línea, para realizar la planeación del desarrollo energético desarrollado por la UPME, se debe garantizar la seguridad del sistema eléctrico colombiano, por lo que se requiere analizar el impacto de los nuevos proyectos en las condiciones actuales del sistema. Bajo esta premisa, todos los proyectos son analizados en las mismas condiciones estructurales de la red eléctrica, que para el caso, son tomadas a partir del corte de información, realizado al 20 de agosto de 2024, tal como se informó a través de la Circular UPME No. 057 de 2024 (radicado UPME No. 20241020000574 del 14 de agosto de 2024) permitiendo considerar todos los proyectos de generación aprobados y en firme, así como las obras de expansión aprobadas por la Unidad o por el Ministerio de Minas y Energía -MME-que buscan reducir las limitaciones eléctricas.

A continuación, se analizará la relevancia de las restricciones operativas y los compromisos de capacidad de generación al momento de evaluar la capacidad por barra dentro del sistema eléctrico. Se explica cómo dichas evaluaciones consideran no solo escenarios bajo condiciones normales de "red completa", sino también situaciones de contingencia bajo el principio de confiabilidad (N-1), tal y como se procede a exponer:

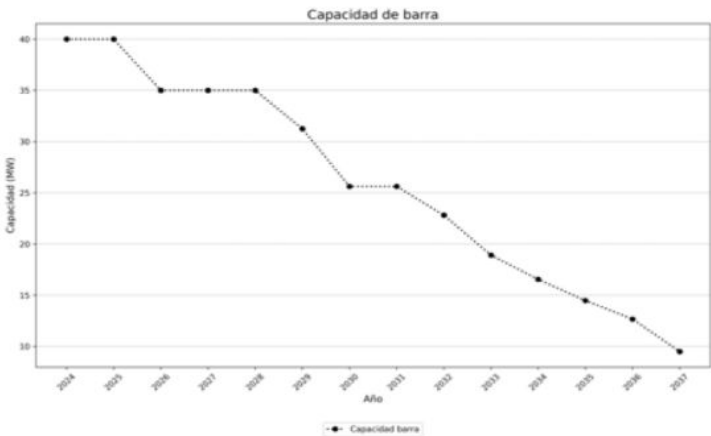


Figura 2-42. Balance de capacidad por barra después de la priorización para la subestación Barranca 34.5

En la gráfica anterior se observa un comportamiento anormal, diferente a la capacidad disponible en otras barras, debido que el sistema no tiene compromiso de instalación de capacidad de generación a partir del año 2029 y en consecuencia la curva debería permanecer constante a partir de este año sin cambiar en el tiempo (No debe decrecer como se muestra).

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Fuente: informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Santander - 2024

Debe considerarse que la capacidad por barra no solo refleja los compromisos de capacidad de generación con el sistema, si no que habla de las restricciones operativas que se encuentran al conectar un generador de capacidad igual a la máxima reportada en los informes de capacidad por barra, para este caso, al conectar un generador a la subestación Barranca 34.5.

Lo anterior sigue el proceso descrito en la Circular UPME 057 de 2022, en la subsección "5.3.1 Capacidad de conexión por nodo". Adicionalmente, debe recordarse que el sistema es evaluado no solo en condiciones de "red completa", sino que, siguiendo los requisitos de confiabilidad de los que habla el Código de Redes, son considerados escenarios de contingencia acordes al principio de (N-1).

Bajo las condiciones antes mencionadas, puede concluirse que, debido a la evolución en el tiempo del sistema y la redistribución de flujos que es causada por el generador de prueba usado para el cálculo de capacidad por barra, se presentan restricciones en el sistema que aumentan su criticidad en el tiempo, limitando la capacidad por barra.

Es importante indicar que en el proceso de asignación del ciclo 1 bajo el marco de la Resolución CREG 075 de 2021, se asignaron dos proyectos en la subárea Santander con fecha de puesta en operación (FPO) posterior al 2029. De estos, uno con FPO en 2032 se encuentra vigente y fue considerado en los análisis de capacidad por barra de la subárea Santander. Esta información puede verificarse en el informe de asignación 2022-2023, disponible en el siguiente enlace:

<https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Documents/Informes%20Asignaci%C3%B3n%20Final%20por%20Areas/Santander/4.%20Informe%20MACC%20-%20Bolsa%203%20-%20Santander.pdf>

Adicionalmente, la reducción de la capacidad por barra en la subestación Barranca 34.5 kV no solo está relacionada con la asignación de proyectos, sino con el incremento de la criticidad de las restricciones que limitan dicha capacidad. Como se evidencia en el informe de capacidad por barra, este fenómeno resulta en una disminución de la máxima capacidad que puede conectarse a la subestación.

De igual manera, el recurrente indicó que:

"(...) la subestación Barranca tiene una capacidad disponible para proyectos de clase 1 de 76.65 MW a partir del año 2028 y en la asignación de capacidad de proyectos clase 1 del 2022 solo se presentó una solicitud de capacidad de 9.9 MW, la cual fue aprobada, en la subestación Barranca a 34.5 kV.

Lo indicado en el párrafo anterior, se puede comprobar en las figuras que se muestran a continuación, publicadas a través del link <https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Paginas/Asignacion-Capacidad-Proyectos-Clase-Uno-2022.aspx> en el documento "4. Informe MACC - Bolsa 3 - Reporte de asignación mediante el modelo MACC para la bolsa 3 de proyectos en la sub-área(s) Santander - 2023

(...)"

Al respecto, debe ser considerado que la capacidad por barra de una subestación no depende únicamente de los proyectos conectados a esta subestación, si no que, debido a las características de interconexión del sistema, todos los proyectos de generación aprobados al interior de una subárea y en menor medida los aprobados dentro de un área eléctrica agotan la capacidad de transporte del sistema, afectando la capacidad por barra de todas las subestaciones dentro de cada subárea eléctrica. En este orden de ideas, debe mencionarse que durante el primer ciclo de asignación fueron aprobados 13

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

proyectos de generación, con una capacidad total de 359 MW, en la subárea de Santander.

Es fundamental resaltar que, aunque el parque de generación no se incrementa, el crecimiento de la demanda impacta la red, y en este caso específico, no se han proyectado expansiones de las redes del Sistema de Distribución Local (SDL), cuya responsabilidad recae en los Operadores de Red.

En este contexto, la conexión de nuevos proyectos de generación redistribuye los flujos eléctricos, lo que puede incrementar las condiciones de cargabilidad de algunos elementos de la red. Este efecto es aún más relevante cuando se consideran escenarios de red degradada (contingencias N-1), donde ciertas líneas o transformadores pueden alcanzar sus límites de capacidad más rápidamente, reduciendo la capacidad efectiva de conexión en la subestación.

5.14.7. Parque Solar FV Refisol

El recurrente señaló lo siguiente:

- a. "4.1.3. El procedimiento que culminó con la expedición de la Resolución UPME No. 001219 de 2024 incurrió en una dilación injustificada y transgredió los principios de Celeridad, Eficiencia y Publicidad del procedimiento administrativo.

La UPME transgredió lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución CREG 075 de 2021 (modificado por el artículo 3 de la Resolución 101-17 de 2023) y los numerales 4 y 5 del artículo 17 de la Resolución UPME 528 de 2021, toda vez que no se cumplió con los plazos establecidos en los incisos 5 y 6, es decir, la UPME no asignó la posición correspondiente al proyecto Refisol dentro de los términos dispuestos, como tampoco se emitió el concepto de conexión para proyectos fila 1 en el respectivo año calendario.

Este retardo se configura como una dilación injustificada en el proceso de evaluación afectando la estabilidad operativa y financiera del solicitante".

(...)

En síntesis, de lo expuesto, la UPME atentó contra el derecho fundamental del debido proceso de Refisol, en la medida en que no publicó la asignación de la fila 1 y 2 en el momento oportuno, sin justificación alguna y, además, eso ocasionó que Refisol no fuese oído durante toda la actuación, se presentara una dilación injustificada y no se ejercieron los derechos de defensa y contradicción, garantías mínimas que debe cumplir cualquier procedimiento administrativo. No obstante, se insiste, en este caso no se cumplieron"

En cuanto a la supuesta dilación injustificada, se reitera que la UPME ha seguido los procedimientos establecidos en la normativa vigente, incluyendo la Resolución CREG 075 de 2021 y sus modificaciones. Si bien pudo haber retrasos en la publicación de algunos resultados intermedios, esto no constituye una transgresión a los principios de celeridad, eficiencia y publicidad, ya que el proceso de evaluación es complejo y requiere un análisis exhaustivo de múltiples factores, tal como se ha indicado a lo largo del presente acto administrativo.

La Resolución UPME No. 001219 de 2024 es el resultado de un proceso integral que considera todas las etapas de evaluación. Aunque algunas publicaciones intermedias pudieron haberse demorado, esto no implica que el proceso en su conjunto haya sido injustificadamente dilatado o que se haya privado al recurrente de sus derechos de participación.

- b. "4.1.5. La UPME no cumplió con las garantías mínimas de participación, contradicción y aporte de pruebas en el procedimiento administrativo que concluyó con la Resolución UPME No. 001219 de 2024.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

En el caso en concreto, mediante radicado 20241520015551, el 8 de febrero de 2024, la UPME estableció que se había vencido el plazo para allegar la licencia ambiental del Proyecto Refisol, establecida en la Resolución DGL No.000956. Sin embargo, esta decisión le impidió a Refisol aportar una prueba que era determinante para el proceso de evaluación y, además, resulta relevante destacar y reiterar que la emisión por la autoridad ambiental y el aporte de la licencia ambiental ante la UPME se produjo antes del 16 de febrero de 2024, cuando la UPME confirmó que los documentos estaban completos.

Es decir, la UPME no tuvo en cuenta una licencia ambiental que fue otorgada el 20 de diciembre de 2023 al solicitante Refisol (meses después del 6 de octubre de 2023) y remitida a la entidad el 9 de febrero de 2024, muy a pesar de que aún no se había terminado de evaluar la completitud de documentos y, de acuerdo con el numeral 3.2. del artículo 17 y el artículo 26 de la Resolución UPME 528 de 2021, tenía toda la potestad de permitir su inclusión en la ventanilla única.

(...)

En consecuencia, lo que se pretende resaltar en este punto es que el mismo procedimiento establecido en la Resolución UPME 528 de 2021 es el que permite la inclusión de documentos o pruebas antes de que se realice la correspondiente clasificación de solicitudes, de conformidad con el numeral 6.3.1. de la Circular 00057 de 2022"

En cuanto a la no consideración de la licencia ambiental aportada por Refisol, es importante señalar que existen plazos establecidos para la presentación de documentos. La decisión de la UPME de no considerar la licencia ambiental presentada después de la fecha límite se ajusta a los procedimientos establecidos y busca garantizar la igualdad de condiciones para todos los participantes.

La Resolución UPME 528 de 2021 establece claramente los plazos y procedimientos para la presentación de documentos. Aunque el recurrente argumenta que la licencia se obtuvo antes de la confirmación de completitud de documentos, es crucial respetar los plazos establecidos para mantener la integridad y equidad del proceso de evaluación.

- c. "4.1.6. La UPME no garantizó los principios de igualdad, equidad imparcialidad frente al proceso de evaluación al priorizar un proyecto con las mismas características técnicas que Refisol.

Uno de los datos más dicientes de la Resolución UPME No. 001219 de 2024, y que repercuten en los principios de igualdad, equidad e imparcialidad de este procedimiento, es que la Unidad Página 18 de 27 determinó priorizar el Proyecto YUMA II (alternativa 2), un proyecto con las mismas características técnicas de Refisol (alternativa 2).

(...)

Sin embargo, en los estudios de priorización y evaluación reportados en el portal de la UPME no se encuentra ningún análisis que permita determinar por qué a pesar de que el proyecto YUMA II y Refisol cuentan con las mismas características técnicas, el proyecto YUMA II fue priorizado

(...)

La respectiva comparación y el análisis técnico que permite demostrar que la entidad incurrió en un ejercicio parcial, subjetivo y desigual en el procedimiento de priorización frente al proyecto Refisol, en relación con el proyecto YUMA II, se encuentra explicado a continuación y en el respectivo concepto técnico de priorización que se presenta como anexo a este recurso"

Al respecto, es fundamental aclarar que, aunque dos proyectos puedan tener características técnicas similares, los estudios de conexión y los detalles específicos de cada proyecto pueden variar significativamente. En el caso de Refisol, se reportaron

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

mayores aportes de cortocircuito en las subestaciones, lo cual es un factor crítico en la evaluación de la viabilidad y el impacto de un proyecto en la red eléctrica.

La UPME realiza una evaluación integral que considera múltiples factores más allá de las características técnicas generales. Los estudios de conexión, que incluyen análisis detallados de cortocircuito, son fundamentales para determinar el impacto de un proyecto en la estabilidad y seguridad del sistema eléctrico. Por lo tanto, la priorización de YUMA II sobre REFISOL no implica necesariamente una falta de equidad o imparcialidad, sino que refleja las diferencias en los estudios de conexión y el impacto potencial de cada proyecto en la red.

En conclusión, la Resolución UPME No. 001219 de 2024 se basa en un análisis técnico riguroso y sigue los procedimientos establecidos en la normativa vigente. Las decisiones tomadas reflejan una evaluación integral de todos los factores relevantes, incluyendo los estudios de conexión específicos de cada proyecto, y no constituyen una violación de los principios de igualdad, equidad e imparcialidad.

- d. "4.2. El procedimiento de evaluación de la UPME realizado, a través de los soportes técnicos publicados en su plataforma, no cumplen con los criterios mínimos de tecnicidad y rigurosidad y, por ende, la Resolución UPME No. 001219 de 2024 no está ajustada al ordenamiento jurídico (ver "Prueba número 1" parte integral del presente Recurso y en particular de estos argumentos técnicos)"

La afirmación del recurrente carece de fundamento, por cuanto la Resolución UPME No. 001219 de 2024 se ajusta plenamente al ordenamiento jurídico y cumple con todos los criterios técnicos y de rigurosidad requeridos. Como se evidencia en la resolución, la UPME siguió meticulosamente el procedimiento establecido en la Circular UPME 057 de 2022, que define el proceso de evaluación de solicitudes de asignación de capacidad para proyectos Clase 1.

El proceso de evaluación incluyó una clasificación detallada de las solicitudes por área operativa, bolsa de priorización y fila, así como la aplicación del Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para priorizar los proyectos. Además, se realizó una validación rigurosa de los resultados obtenidos, considerando múltiples criterios técnicos como capacidad por barra, capacidad excedente de cortocircuito y capacidad por zona. Todo este proceso está minuciosamente documentado y fundamentado en la resolución, demostrando la tecnicidad y rigurosidad del procedimiento empleado por la UPME.

- e. "4.2.1. Error en el registro de los aportes de cortocircuito del Proyecto por parte de la UPME.

En relación con las condiciones técnicas derivadas del análisis realizado por la UPME, se destaca que los resultados de los aportes de cortocircuito del proyecto para las dos alternativas presentadas por Refisol no fueron tomados de los datos presentados en el estudio de conexión (documento "IEB-182-23-010), pues al realizar la comparación entre lo reportado en el estudio y lo publicado por la UPME, se presentan diferencias de hasta 34 kA en varias subestaciones (para mayor detalle ver "Prueba número 1" parte integral del presente Recurso). Se presenta el resultado obtenido:

(...)

Como se observa en el análisis aportado al presente Recurso como Prueba número 1, La UPME debió haber tomado los datos reportados en el estudio de conexión (documento "IEB182-23-010) para el aporte de cortocircuito a las diferentes subestaciones de la subárea, toda vez que los mismos son los correctos, al ser los obtenidos mediante las simulaciones ejecutadas y esto no se observa que se haya realizado de dicha manera.

Así mismo, es importante mencionar que los datos indicados por la UPME en los que se registran aportes de cortocircuitos de entre 2 kA y hasta 44 kA en diferentes subestaciones del área, no son posibles de acuerdo con la realidad técnica del Proyecto, toda vez que es en las subestaciones de conexión donde se presentan los

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

mayores aportes de un proyecto generación y como se observa en los datos obtenidos (que se documentan en la "Prueba número 1"), en las subestaciones Barranca 115 kV y Barranca 220 kV estos aportes son cercanos a 1 kA, por lo que en los restantes nodos del sistema, los aportes deben ser menores a este valor"

La evaluación realizada por la UPME es integral y se basa en toda la información suministrada por el proyecto, incluyendo tanto el estudio de conexiones como el formato V3.

En este caso específico, se verificó que el formato V3 contiene la información reportada en los informes de priorización de la Subárea Santander. Los datos utilizados por la UPME son correctos en el marco de la información proporcionada por el mismo proyecto, ya que se toma el valor de aportes más alto entre los documentos presentados.

Es importante resaltar que la UPME debe considerar el escenario más crítico para garantizar la seguridad y confiabilidad del sistema. Por lo tanto, si existen discrepancias entre el estudio de conexiones y el formato V3, es apropiado utilizar los valores más altos de aportes de cortocircuito para la evaluación.

El recurrente no puede alegar un error en el registro de los aportes cuando la información proviene de sus propios documentos presentados. Si existían inconsistencias entre el estudio de conexiones y el formato V3, era responsabilidad del solicitante asegurar la coherencia de los datos antes de su presentación.

En concordancia con lo anterior, la UPME actuó conforme a derecho al fundamentar su evaluación en la información integral proporcionada por el proyecto, utilizando los datos más críticos para garantizar un análisis que preserve la estabilidad del sistema eléctrico.

5.14.8. Yuma II

"En el análisis individual de la alternativa de conexión SC_2023_5418_A1 y una vez evaluado los beneficios del proyecto se identifica que el proyecto es viable técnicamente desde el año 2028 y que los beneficios acumulados para la alternativa de conexión SC_2023_5418_A1, teniendo en cuenta la fecha viable técnicamente, son de 13884875718.066061 COP; No obstante, después del proceso de comparación mediante la función objetivo del modelo MACC, la UPME establece que la alternativa de conexión SC_2023_5418_A1 no hace parte del grupo óptimo de proyectos que maximizan los beneficios del sistema, lo cual no es coherente con los beneficios del proyecto puesto que el MACC está tomando una referencia a partir del año 2026 y los beneficios del proyecto inician a partir del año 2028, por consiguiente los beneficios del proyecto con los de la referencia no son comparables como se puede apreciar en las siguientes figuras aportadas extraídas del documento"3. Informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Santander – 2024" de la subárea Santander publicado en el link: <https://www1.upme.gov.co/ServicioCiudadano/Paginas/Asignacion-Capacidad-ProyectosClase-Uno-2023-2024.aspx> (...)"

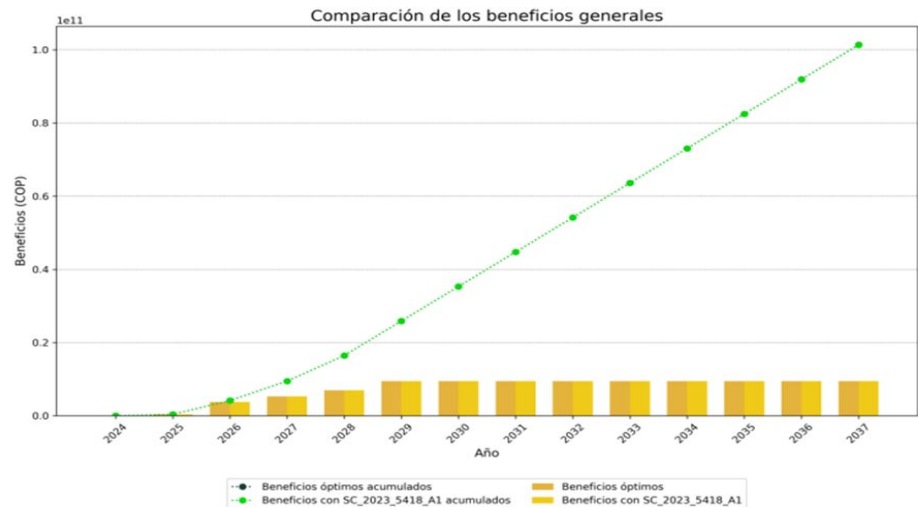
Inicialmente, es preciso aclarar que, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución CREG 075 de 2021, se introdujo un modelo de evaluación (Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión - MACC), mediante el cual se busca asignar la mayor capacidad de conexión posible a los proyectos que representen un mayor beneficio para el Sistema Interconectado Nacional (SIN), teniendo en cuenta los factores citados en el "Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad Para Proyectos Clase 1" como son: (I) Reducción de restricciones, (II) Reducción de pérdidas, (III) Efecto en precio de bolsa, (IV) Reducción de emisiones, (V) Aumento de la confiabilidad, (VI) Aumento de la flexibilidad. (VII) Licenciamiento ambiental – Estado de los trámites.

A partir de la aplicación del proceso de optimización del MACC, al realizar el análisis en conjunto de la alternativa de conexión SC_2023_5418_A1 frente a las demás alternativas de conexión que compiten por la capacidad de transporte disponible en la subárea de Santander, las cuales dieron como resultado que los beneficios totales al considerar la

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

conexión del proyecto en su alternativa A1 disminuyen 52062399 COP en comparación al caso de asignación óptimo, dentro del cual se tiene la alternativa A2 del proyecto que resultó viable y priorizada.

La gráfica reportada como insumo, presentada a continuación, se evidencia los beneficios generales, es decir de todos los proyectos que resultaron priorizados. Motivo por el cual se reportan valores de beneficios desde el 2025, no obstante, considerando que la FPO viable del proyecto es el 2028, los beneficios que se perciben por el proyecto solo son considerados desde este año hacia adelante, para cualquiera de las dos alternativas.



Fuente: informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Santander - 2024

Así las cosas, es preciso señalar que el MACC selecciona aquellos proyectos que, en conjunto, generan los mayores beneficios para el sistema, sin exceder las capacidades máximas calculadas para cada subestación, cada zona y la capacidad de interrupción asociada a cada subestación. Por consiguiente, los proyectos se ordenan en función de los beneficios individuales que aportan al sistema y de su contribución conjunta a la maximización de los beneficios totales del SIN.

Por lo anterior, no es de recibo el argumento del recurrente al considerar que los resultados obtenidos son justificables en base de los procedimientos que rigen el proceso de asignación de capacidad de transporte.

5.14.9. Planta de Generación Fotovoltaica Zapatoca

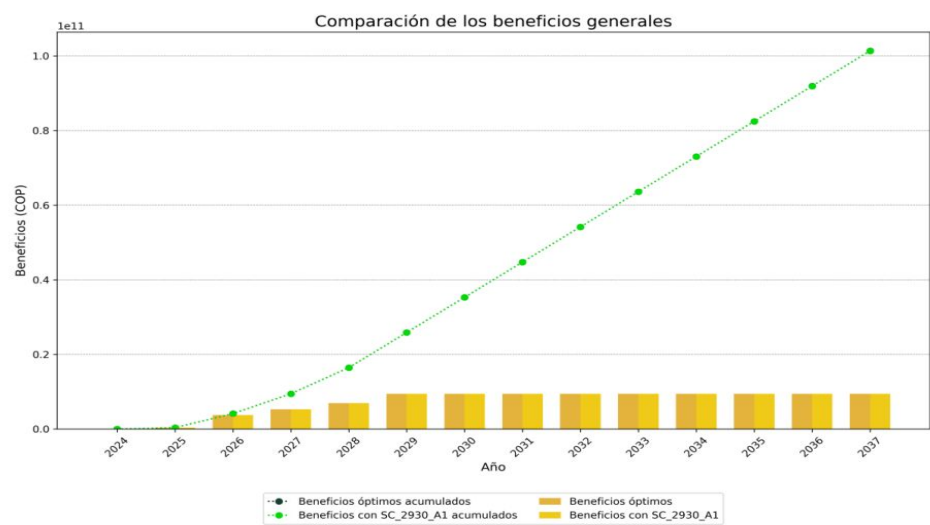
"(...) consideramos, que la solicitud de conexión SC_2930 A1, debe hiciera parte del grupo óptimo de proyectos que maximizan los beneficios del Sistema, como lo ha expuesto la UPME en la página 1602 del Informe de clasificación de solicitudes conexión de la subárea Santander, máxime que la UOME, en el precitado informe ni en la resolución atacada mediante el presente recurso, expone los criterios objetivos para determinar porque a su consideración, el proyecto con solicitud de conexión SC_2930_A1 no Maximiza los beneficios del Sistema, y que su resultado es positivo, tal y como se muestra en la figura 4-379 del informe de clasificación, de cuya figura y ponderado mencionado anteriormente, se advierte que no existen beneficios negativos o por debajo del ponderado 0, como lo dispone la sección 5.4 del procedimiento de evaluación de cara al análisis individual de la solicitud de conexión objeto del presente recurso de alzada; Así mismo, si bien es cierto, al analizar conjuntamente la solicitud SC_2930 A1 de cara a la solicitud SC_2712 A1, priorizada en la Resolución 1219 del 31 de diciembre de 2024, existe una diferencia por debajo equivalente a 10136039 COP, ello no significa económicamente que la solicitud SC_2930 A1 no resulte beneficiosa para el Sistema, por el contrario de la lectura técnica del Procedimiento, salta a la vista que la diferencia que se presenta entre ambos proyectos no es una diferencia excesiva, o distante que no permitiese que la solicitud SC_2930 A1 resulte priorizada, máxime que como ya se ha mencionado, no existe competencia adicional a la solicitud priorizada, que limite que la solicitud SC 2930 A1 no tuviese espacio ni capacidad para conectarse al sistema o resultar priorizada (...)

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

La Resolución CREG 075 de 2021 estableció el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC), como una herramienta de evaluación orientada a asignar la mayor capacidad de conexión posible a aquellos proyectos que generen un mayor beneficio para el Sistema Interconectado Nacional (SIN). Esta asignación se realiza con base en los criterios definidos en el "Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1", los cuales incluyen: (i) reducción de restricciones, (ii) disminución de pérdidas, (iii) impacto en el precio de bolsa, (iv) reducción de emisiones, (v) aumento en la confiabilidad, (vi) mejora en la flexibilidad del sistema y (vii) avance en los trámites de licenciamiento ambiental.

Al analizar de manera conjunta la alternativa de conexión SC_2023_5418_A1 frente a las demás opciones que compiten por la capacidad de transporte disponible en la subárea de Santander, y en especial para la Subestación Piedecuesta 115, se evidenció que los beneficios totales se reducen en 10136039 COP en comparación al caso de asignación óptimo.

La gráfica reportada como insumo, presentada a continuación, se evidencia los beneficios generales, es decir de todos los proyectos que resultaron priorizados. Motivo por el cual se reportan valores de beneficios desde el 2025.



Fuente: informe de clasificación de solicitudes de conexión de la subárea Santander - 2024

En este contexto, es importante destacar que el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) prioriza aquellos proyectos que, en conjunto, aportan los mayores beneficios al sistema, siempre respetando los límites máximos de capacidad establecidos para cada subestación, zona y la capacidad de interrupción correspondiente. En consecuencia, los proyectos se ordenan teniendo en cuenta tanto los beneficios individuales que generan como su contribución al incremento global de los beneficios del Sistema Interconectado Nacional (SIN)

De otro lado, el recurrente manifestó que:

"(...) solicitamos respetuosamente, tener en cuenta que el Proyecto Planta Solar Fotovoltaica Zapatoca II de 19.9 MW, identificado con solicitud SC 2930 A1, ya realizó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, el cual inclusive fue radicado ante la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, desde el mes de noviembre de 2023, y que de acuerdo con las etapas y fases administrativas dispuestas en el Decreto 1076 de 2015 las mismas se encuentran superadas, y se encuentra pendiente para que se emita la correspondiente resolución que otorga la licencia ambiental del Proyecto, inclusive, a la fecha, los términos y plazos de Ley se encuentran superados y de acuerdo con las conversaciones con la autoridad ambiental

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

en mención se encuentran próxima a emitirse la respectiva Resolución de otorgamiento de licencia ambiental del proyecto (...)

De acuerdo con la regulación vigente, las solicitudes de asignación de capacidad de transporte deben ser evaluadas exclusivamente con base en la documentación presentada por los promotores en las etapas establecidas para su radicación o en la etapa de completitud de información y/o documentación. Esto garantiza que el proceso se realice bajo condiciones objetivas, equitativas y verificables, permitiendo que todos los proyectos sean evaluados en igualdad de condiciones y conforme a los criterios definidos por la normativa.

En este sentido, la Unidad no puede fundamentar su análisis en la mera solicitud de una licencia o estudio de impacto ambiental que aún no ha sido formalizado a través del acto administrativo expedido por la autoridad competente. Mientras no exista una resolución formal emitida por dicha autoridad, la existencia de una solicitud en trámite no representa un hecho válido ni vinculante dentro del proceso de asignación de capacidad de transporte. Por lo tanto, considerar una posibilidad futura como si se tratara de un documento definitivo iría en contravía del marco regulatorio y pondría en riesgo la transparencia e integridad del proceso de evaluación.

6. SOLICITUDES Y/O PETICIONES DE LOS RECURRENTES

6.1. PCH Suratá

"1. Indique las obras de expansión en el SIN a las cuales estaría sujeta la conexión del Proyecto PCH SURATÁ.

2. Determine que las alternativas de conexión del Proyecto PCH SURATÁ son VIABLES técnicamente, considerando que cumplen con los requisitos técnicos de la Resolución CREG 025 de 1995 y de la Circular Externa No. 000057 de 2022 (...)"

Al respecto, es importante indicarle al recurrente que si bien es cierto las alternativas de conexión del proyecto PCH Suratá fueron presentadas por el promotor como "proyectos que no requieren obras de expansión", la Unidad al validar las restricciones individuales de las que hablan el proceso de priorización y que están asociadas a la capacidad por barra, zona y capacidad excedentaria de cortocircuito, encuentra que las alternativas del proyecto violan una o varias de estas restricciones.

Por lo anterior, la Unidad al evaluar que las alternativas del proyecto violan una o más de las restricciones, las clasifica en la fila 1, debido a que la capacidad actual del sistema se agota. Adicionalmente, considerando que los resultados de capacidad del sistema para este segundo ciclo ya consideran todas las obras de expansión aprobadas por el MME, no existen obras adicionales a las que se puedan supeditar las alternativas de conexión del proyecto, resultando en su clasificación como no viables.

Para el caso particular del proyecto, como se indicó en el informe de priorización, sus anexos y documentos de alcance, la alternativa SC_4988_A1 no satisface la capacidad por barra y excede la capacidad de corto circuito, mientras que la alternativa SC_4988_A2 excede la capacidad de corto circuito. Lo anterior implica la no viabilidad y no priorización de las mencionadas alternativas.

En relación con la pregunta No. 2, y con base en el memorando con radicado UPME No. 20251520026143 del 16 de abril de 2025, a través del cual se dio alcance al "Informe Resultados obtenidos en la Primera fase de análisis de la asignación de capacidad de transporte mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para la subárea Santander", las alternativas de conexión del proyecto PCH Suratá fueron clasificadas como NO VIABLES – NO PRIORIZADAS.

6.2. Nonuya

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

- "1. REPONGA la decisión tomada sobre CONCEPTO SIN CAPACIDAD APROBADA para las solicitudes de asignación de transporte de los proyectos SC_2023_5143_A1 NONUYA y SC_2023_5143_A2 – NONUYA del PROMOTOR*
- 2. REALICE nuevamente el proceso referente a la priorización del MACC, ciñéndose a la regulación vigente, a las reglas que la misma autoridad propuso en el modelo de asignación y al precedente de asignación del proceso 2022-2023. Esto es, usar la variable descrita en la resolución CREG 075 de 2021: beneficios netos por kW solicitado y no los beneficios totales.*
- 3. EXPIDA un Informe sobre los siguientes aspectos referente a las pérdidas de las solicitudes:*
 - Factor de emisiones promedio del sistema
 - Costo de emisiones
 - TRM (utilizada para el cálculo del beneficio de emisiones)
 - Factor de planta
 - Factor de emisiones
 - Precio promedio de bolsa de energía
 - Precio promedio de oferta por tecnología
 - Pérdidas de energía de las alternativas (discriminada por demanda media, alta y baja)
 - Factor de flexibilidad
 - Factor de ENFICC
 - Costo de racionamiento escalón 1 - CR1
 - Precio de escasez de activación – CEE
 - Tasa de descuento para el cálculo de Valor Presente Neto-VPN
- 4. REALICE nuevamente el proceso referente al cálculo de los beneficios, ciñéndose a la regulación vigente, a las reglas que la misma autoridad propuso en el modelo de asignación y al precedente de asignación del proceso 2022-2023. Esto es, realizar los cálculos de beneficios siguiendo las ecuaciones y metodología señalada en el procedimiento de evaluación MACC, publicado mediante la circular UPME 057 de 2022*
- 5. REALICE una evaluación del criterio de corto siguiendo criterios equitativos para cada solicitud.*
- 6. EVALÚE en qué casos los valores de los resultados de los estudios de conexión son atípicos y solicitar las aclaraciones pertinentes a los promotores. Así mismo, en el caso de que se encuentre que se está utilizando un método diferente de evaluación o una tecnología para limitar o mejorar las características de las solicitudes, se especifique estas en la evaluación de las solicitudes y así poder comprender dichos valores.*
- 7. VERIFIQUE que cada una de las solicitudes hayan surtido la correcta evaluación y que todos los resultados concuerden en todos los documentos publicados de acuerdo con los argumentos expuestos en el presente recurso.*
- 8. SE ABSTENGA de no emitir conceptos sin capacidad aprobada sin que previamente haya llevado a cabo el proceso de validación eléctrica de los proyectos priorizados"*

Al respecto, y en relación con la solicitud No. 1 se informa al recurrente que el sentido de la decisión, se señalará en la parte resolutive de la presente resolución.

Frente a las solicitudes relacionadas en los numerales 2, 4, 5, 6 y 7 esta Unidad le informa que no es posible acceder a dichas pretensiones, toda vez que el procedimiento de evaluación, priorización y asignación de capacidad de transporte se ha llevado a cabo en estricto cumplimiento del marco regulatorio vigente, tomando como base la información proporcionada por cada uno de los solicitantes y/o promotores de los proyectos.

En este sentido, la realización de un nuevo proceso de evaluación y priorización de solicitudes de conexión iría en contravía del principio de celeridad administrativa, además de carecer de sustento técnico y jurídico que justifique su repetición.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

De igual manera, se le informa que respecto a su solicitud No. 3 la información relacionada fue publicada por la Unidad a través del siguiente enlace

<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024-2/> -> Anexo 1 – Listado de parámetros Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC)

Finalmente, y en relación con la solicitud No. 8 la Unidad le informa que no es posible acceder a ella, ya que, tal como se indicó en el numeral 5.6. de la presente resolución, los proyectos clasificados como No Viables no pueden ser objeto de validación eléctrica, ya que no superan la priorización preliminar establecida por el MACC debido a que incumplen las restricciones individuales del modelo. En este sentido, dichos proyectos quedan automáticamente excluidos del análisis de viabilidad, puesto que, desde el inicio del proceso, se determina que la red se encuentra agotada en las condiciones de expansión consideradas.

6.3. CSF Sabana I

"4.1. Se solicita a la UPME que se publique la información técnica y económica detallada para cada solicitud evaluada, asegurando la inclusión específica de los valores para los parámetros asociados a las pérdidas en el sistema.

4.2. Se solicita que se realice nuevamente el proceso de priorización del MACC, siguiendo estrictamente la regulación vigente y respetando las reglas establecidas por la misma autoridad en el modelo de asignación, así como el precedente de la asignación del proceso 2022-2023. En particular, se debe aplicar la resolución CREG 075 de 2021, la cual establece que deben tomarse en cuenta los beneficios netos por kW solicitado y no los beneficios totales.

4.3. Se solicita que se evalúe en qué casos los resultados de los estudios de conexión presentan valores atípicos y que, en esos casos, se soliciten aclaraciones pertinentes a los promotores. En caso de que se identifique el uso de un método o tecnología diferente en los estudios de conexión que limite o mejore las características de las solicitudes, se debe especificar dicho uso en la evaluación, con el objetivo de comprender los valores reportados.

4.4. Se solicita a la UPME realizar una evaluación del criterio de cortocircuito, aplicando criterios equitativos para cada solicitud, con el fin de garantizar una evaluación justa y coherente entre todos los proyectos (...)"

Al respecto, y frente a la pregunta 4.1, la Unidad indica que la información asociada a los beneficios de cada una de las solicitudes puede ser consultado en el informe de priorización de la subárea, desagregado por alternativa y proyecto. Los parámetros adicionales que definen el cálculo de los beneficios reportados en el informe de priorización puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024-2/> -> Anexo 1 – Listado de parámetros Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) .

En relación con los valores de pérdidas por alternativa fueron publicados a través del siguiente enlace <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/santander/>

Frente a la pregunta 4.2, se le informa que no es procedente la solicitud ya que el proceso de priorización del MACC es desarrollado en línea con las disposiciones de la resolución CREG 075 de 2021 y detallada por medio de la Circular UPME 057 de 2022. En relación con su inquietud relacionada con el cálculo de beneficios (beneficios netos por kW y beneficios totales), se reitera lo dicho en el numeral 5.4. de la presente resolución denominado "cálculo de beneficios: maximización de beneficios totales"

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

En cuanto a las solicitudes 4.3. y 4.4, es preciso aclarar al recurrente que con base en las premisas que rigen el proceso de asignación de capacidad de transporte, la información suministrada por los promotores se considera como verídica.

Sin embargo, la Subdirección de energía eléctrica de la Unidad, en atención al deber de la debida diligencia, eficiencia e imparcialidad que rigen la función pública y que se encuentran contenidos en los artículos 122 y 209 de la Constitución Política y que es reiterado por jurisprudencia de la Corte Constitucional, como lo es la sentencia C-030 del 2012, realizó el análisis técnico de los argumentos, comentarios y pruebas presentados en los diferentes recursos de reposición, identificando ajustes necesarios en la parametrización de los diversos criterios y variables considerados por el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC), incluido el criterio de corto circuito, emitiendo el concepto técnico con radicado UPME No. 20251520085123 del 1 de diciembre de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, mediante en el cual se detallan dichos ajustes.

6.4. Pechirojo, Bailarín, Benessere, Boniteza, Petrel, Picoserrado, Gracia, Curruca Del Sol, Júbilo, Esplendor, Azulejo Del Mar, Pechiblanco.

"1. REPONGA la decisión tomada sobre CONCEPTO SIN CAPACIDAD APROBADA para las solicitudes de asignación de transporte de los proyectos SC_2023_5117_A2 PECHIROJO, SC_2023_5118_A2 BAILARÍN, SC_2023_5127_A1 BENESSERE, SC_2023_5127_A2 BENESSERE, SC_2023_5138_A2 PETREL, SC_4855_A2 PICOSERRADO, SC_4872_A1 GRACIA, SC_4991_A1 CURRUCA DEL SOL, SC_5071_A1 PECHIBLANCO del PROMOTOR.

2. REALICE nuevamente el proceso referente a la priorización del MACC, ciñéndose a la regulación vigente, a las reglas que la misma autoridad propuso en el modelo de asignación y al precedente de asignación del proceso 2022-2023. Esto es, usar la variable descrita en la resolución CREG 075 de 2021: beneficios netos por kW solicitado y no los beneficios totales.

3. EXPIDA un Informe sobre los siguientes aspectos referente a las pérdidas de las solicitudes:

- Factor de emisiones promedio del sistema
- Costo de emisiones
- TRM (utilizada para el cálculo del beneficio de emisiones)
- Factor de planta
- Factor de emisiones
- Precio promedio de bolsa de energía
- Precio promedio de oferta por tecnología
- Pérdidas de energía
- de las alternativas (discriminada por demanda media, alta y baja)
- Factor de flexibilidad
- Factor de ENFICC
- Costo de racionamiento escalón 1 - CR1
- Precio de escasez de activación - CEE
- Tasa de descuento para el cálculo de Valor Presente Neto-VPN

4. REALICE nuevamente el proceso referente al cálculo de los beneficios, ciñéndose a la regulación vigente, a las reglas que la misma autoridad propuso en el modelo de asignación y al precedente de asignación del proceso 2022-2023. Esto es, realizar los cálculos de beneficios siguiendo las ecuaciones y metodología señalada en el procedimiento de evaluación MACC, publicado mediante la circular UPME 057 de 2022

5. REALICE una evaluación del criterio de corto siguiendo criterios equitativos para cada solicitud.

6. EVALÚE en qué casos los valores de los resultados de los estudios de conexión son atípicos y solicitar las aclaraciones pertinentes a los promotores. Así mismo, en el caso de que se encuentre que se está utilizando un método diferente de evaluación o una

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

tecnología para limitar o mejorar las características de las solicitudes, se especifique estas en la evaluación de las solicitudes y así poder comprender dichos valores.

7. VERIFIQUE que cada una de las solicitudes hayan surtido la correcta evaluación y que todos los resultados concuerden en todos los documentos publicados de acuerdo con los argumentos expuestos en el presente recurso.

8. ENTREGUE el documento soporte para la evaluación realizada para para la capacidad de barra de las subestaciones listadas en el presente recurso.

9. CORRIJA el documento con los valores presentados en el reporte de capacidad de barra.

10. VERIFIQUE que cada una de las solicitudes se encuentre correctamente evaluada y de presentarse limitación al acceso a la red esta se encuentre justificada técnicamente.

11. SE ABSTENGA de emitir conceptos sin capacidad aprobada sin que previamente haya llevado a cabo el proceso de validación eléctrica de los proyectos priorizados"

Al respecto, y en relación con la solicitud No. 1 se le informa al recurrente que el sentido de la decisión se señalará en la parte resolutive de la presente resolución.

Frente a las solicitudes relacionadas en los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 esta Unidad le informa que no es posible acceder a dichas pretensiones, toda vez que el procedimiento de evaluación, priorización y asignación de capacidad de transporte se ha llevado a cabo en estricto cumplimiento del marco regulatorio vigente, tomando como base la información proporcionada por cada uno de los solicitantes y/o promotores de los proyectos.

En este sentido, la realización de un nuevo proceso de evaluación y priorización de solicitudes de conexión iría en contravía del principio de celeridad administrativa, además de carecer de sustento técnico y jurídico que justifique su repetición.

Además, la Unidad reitera que el procedimiento empleado para la asignación de capacidad de transporte ha sido diseñado para garantizar la transparencia y equidad entre los solicitantes. Dicho proceso incluye una revisión exhaustiva de las restricciones técnicas y la información aportada por los promotores, asegurando así que las decisiones adoptadas correspondan a las necesidades reales de la red eléctrica y al marco regulatorio aplicable.

De igual manera, se le informa que respecto a su solicitud No. 3, la información relacionada fue publicada por la Unidad a través del siguiente enlace

<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024-2/> -> Anexo 1 – Listado de parámetros Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC)

Finalmente, y en relación con la solicitud No. 11 la Unidad le informa que no es posible acceder a ella, ya que, tal como se indicó en el numeral 5.6. de la presente resolución, los proyectos clasificados como No Viables no pueden ser objeto de validación eléctrica, ya que no superan la priorización preliminar establecida por el MACC debido a que incumplen las restricciones individuales del modelo. En este sentido, dichos proyectos quedan automáticamente excluidos del análisis de viabilidad, puesto que, desde el inicio del proceso, se determina que la red se encuentra agotada en las condiciones de expansión consideradas.

6.5. Valle Del Pienta y Jardín Del Sol.

"(...) 2. En virtud del derecho de petición consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23; y en los artículos 5 y 13 del Código de Procedimiento

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito se responda las siguientes preguntas:

A. Solicito a la UPME que aclare por qué un aporte de 0.002 kA, que se encuentra dentro del margen de error de las simulaciones, lo considera una causal para inviabilizar la solicitud.

B. ¿Por qué se declaran inviables los proyectos cuando no aportan (0.000 kA) en la subestación Primavera 220 kV?

C. ¿Qué motivos o cálculos empleó la UPME para concluir que las priorizadas pueden tener 0 kiloamperios en todas las subestaciones de interés? ¿Validó la UPME la razonabilidad del reporte de cortocircuito para los proyectos priorizados?"

Al respecto, y en relación con la solicitud del literal a) la Unidad le aclara que la evaluación dentro de la etapa actual, asociada al proceso de priorización, considera toda la información suministrada por el promotor dentro de sus estudios de conexión y son contrastadas contra las restricciones definidas dentro de la UPME 057 de 2022, específicamente de la que se describe en la subsección 5.3.2 Capacidad de cortocircuito excedente por nodo.

La formulación matemática presentada en esta subsección no considera ningún margen frente a la capacidad excedentaria de cortocircuito de cada una de las subestaciones dentro del análisis. Es decir, en el caso con subestaciones con agotamiento, capacidad excedentaria de cortocircuito de 0kA, no toleraría ningún proyecto que aporte cortocircuito a la misma, sin ningún margen.

Frente a la pregunta del literal b) se aclara que al considerar la capacidad de interrupción de cortocircuito de la subestación Primavera 220 kV, reportada en el informe de priorización, puede observarse que la capacidad de interrupción de cortocircuito es de 0 kA, es decir, se encuentra agotada. Bajo este orden de ideas, cualquier valor por encima de este será clasificado como no satisface.

Al considerar los reportes presentados en los informes de priorización, debe mencionarse que la visualización solo considera 3 cifras decimales, no obstante, los estudios de conexión presentados por los promotores consideran un mayor número de cifras decimales lo que resultaría en la violación de la restricción propia de la subestación, clasificándolo como "No Satisface", pero dentro del informe es presentado solo con 3 cifras decimales.

Finalmente, y en relación con la pregunta del literal c), a la luz de las disposiciones dadas por la Circular 057 de 2022, específicamente en la sección 4 *PRINCIPIOS Y PREMISAS DE EVALUACIÓN*, una de las premisas en la que se enmarca el desarrollo del proceso de asignación es la veracidad de información, bajo la cual toda la información dada por los promotores en sus estudios de conexión es considerada verídica.

Es importante señalar que cada solicitud es evaluada de manera individual, considerando su información específica. En este sentido, el resultado de la viabilidad de una alternativa de conexión no está condicionada por la viabilidad técnica de otras alternativas evaluadas.

6.6. Proyecto Solar Refisol

"PRIMERA. REPONER la Resolución UPME No. 001219 de 2024 "por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica de Santander clasificados en sus correspondientes filas y bolsas y se dictan otras disposiciones" y la UPME modifique su decisión corrigiendo la asignación en Fila 2 del Proyecto, se considere la emisión de la licencia ambiental y se clasifique el Proyecto en bolsa 2 y se determine que el Proyecto está priorizado para la asignación de transporte de la subárea Santander para ser objeto de validación eléctrica

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

SEGUNDA. Subsidiaria de la Primera Petición: Que la UPME no desestime las Alternativas 1 y 2 radicadas por el Promotor, y en consecuencia aplique el Modelo de lo Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) al Proyecto bajo las mismas premisas en las que se evaluaron los demás proyectos presentados (Capacidad de barra, capacidad de zona, aportes de cortocircuito a las mismas subestaciones y pérdidas reportadas).

TERCERA. DECRETAR la apertura de una instancia probatoria de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objetivo de realizar de nuevo la evaluación respectiva de priorización y determinar de manera motivada y con los insumos técnicos completos si se acepta o se niega la asignación de capacidad al sistema"

Al respecto, y en relación con la primera solicitud se le informa al recurrente que el sentido de la decisión se señalará en la parte resolutive de la presente resolución.

Frente a la segunda solicitud esta Unidad le informa que el procedimiento de evaluación, priorización y asignación de capacidad de transporte se ha llevado a cabo en estricto cumplimiento del marco regulatorio vigente, tomando como base la información proporcionada por cada uno de los solicitantes y/o promotores de los proyectos. Por lo tanto, el modelo MACC ha realizado una evaluación y clasificación de los proyectos bajo las mismas condiciones técnicas y regulatorias que las demás solicitudes.

Sobre la tercera solicitud, esta Unidad le informa que las pruebas solicitadas en su recurso de reposición fueron evidenciadas y/o practicadas en el acápite de pruebas de la presente resolución.

7. Revisión de los resultados de la primera fase de evaluación

Tal y como se indicó en líneas anteriores, la Subdirección en atención al deber de la debida diligencia, eficiencia e imparcialidad que rigen la función pública, realizó el análisis técnico de los argumentos, comentarios y pruebas presentados en los diferentes recursos de reposición, identificando ajustes necesarios en la parametrización de los diversos criterios y variables considerados por el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC), emitiendo el concepto técnico con radicado UPME No. 20251520085123 del 1 de diciembre de 2025, en el cual se señala lo siguiente:

- "1. Resultados de la primera fase de la evaluación:
- 1.1. Modificaciones sobre la parametrización y ajuste del MACC

Como resultado del análisis de los argumentos, comentarios y pruebas presentados en los recursos de reposición de las diferentes solicitudes de conexión, se han identificado ajustes necesarios en la parametrización de los diversos criterios y variables considerados por el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC). A continuación, se presenta un resumen de dichos ajustes en la siguiente tabla:

Tabla 1 Ajustes realizados sobre los valores de los parámetros del MACC.			
Item	Ajuste	Modificación	Justificante
1	Disponibilidad de espacio físico subestación Barbosa 115	Si existe disponibilidad	Considerando la petición presentada para el proyecto SC_3724 El Rincón de 19.9 MW y al considerar los comentarios presentados por el Operador de Red (OR) sobre la disponibilidad de espacio físico de la alternativa de conexión del proyecto, se encuentra que la subestación cuenta con capacidad de expansión (interna o externa).
2	Disponibilidad de espacio físico subestación San Silvestre 115	Si existe disponibilidad	Considerando la petición presentada para el proyecto SC_3411 Planta Moulin, buscando aclarar las diferencias que se encuentran entre las capacidades de barra de los puntos de conexión, son reevaluados los comentarios de los Operadores de Red (OR) evidenciando la posibilidad de expansión (interna o externa) de la subestación en cuestión.
3	Disponibilidad de espacio físico	Si existe disponibilidad	Considerando la petición presentada para el proyecto SC_4855 Picoserrado, son reevaluados los comentarios de

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Item	Ajuste	Modificación	Justificante
	subestación mesa de los santos 13.8		los Operadores de Red (OR) buscando atender las inconformidades sobre capacidades por barra, del ejercicio se evidencia capacidad de expansión (interna o externa) de la subestación en cuestión.
4	Disponibilidad de espacio físico subestación mesa de los santos 34.5	Si existe disponibilidad	Anudada a la petición del proyecto SC_4855 Picoserrado, son de igual forma reevaluados los comentarios de los Operadores de Red (OR) de la subestación en cuestión, evidenciando capacidad de expansión (interna o externa) de la subestación.
5	Pérdidas reportadas por las alternativas	Se corrigen valores	Tomando en cuenta la petición presentada por los promotores de los proyectos SC_3056, SC_3043, SC_2023_5616, SC_5405, SC_5025, SC_2023_5117, SC_2023_5118, SC_2023_5127, SC_2023_5138, SC_4855, SC_4872, SC_4991 y SC_5071, donde solicitan la publicación de la información de pérdidas de cada una de las alternativas de conexión de los proyectos analizados, buscando garantizar la transparencia del proceso, durante el proceso de compilación de la información, la unidad encuentra inconsistencia en la cuantificación de los beneficios por reducción de pérdidas, dado que a algunos se les atribuyeron pérdidas de 0 MWh. Por lo anterior, buscando garantizar la priorización justa basada en análisis rigurosos, se subsana esta inconsistencia.
6	Verificación a los aportes de cortocircuito	Verificación de los valores de los aportes de cortocircuito de los proyectos con números de caso: SC_2023_541_8_A1 SC_2023_541_8_A2 SC_2023_561_5_A2 SC_20245885_A1 SC_20245885_A2 SC_2712_A1 SC_2850_A1 SC_2853_A1 SC_2868_A1 SC_2868_A2 SC_2930_A1 SC_3414_A1 SC_4936_A1 SC_4936_A2 SC_3035_A1	Dentro de los recursos de reposición presentados, se expusieron argumentos relacionados con presuntas inconsistencias o la ausencia de valores de cortocircuito en los estudios de conexión de algunos proyectos. En atención a lo anterior, se verificó los aportes de cortocircuito de las alternativas de estos proyectos, considerando la tecnología y los parámetros técnicos reportados para cada uno. Esta verificación permitió establecer una referencia técnica válida y completa, con el fin de contrastar los valores incluidos en los estudios que sustentaron las respectivas solicitudes. Finalmente, el detalle de la comparación entre los valores reportados por los promotores y los resultados de la verificación efectuada se presenta en el Anexo 1 de esta comunicación.

Las modificaciones anteriormente listadas responden a los argumentos procedentes presentados por los recurrentes y que son considerados en el ejercicio de validación de los resultados de la fase de priorización del procedimiento de asignación de capacidad de transporte para proyectos clase 1."

Teniendo en cuenta lo anterior, y los informes publicados en la ventanilla única con respecto a las restricciones eléctricas del sistema para la asignación de capacidad de transporte (restricciones del MACC), los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024-2/>, la subdirección de energía eléctrica de la UPME, procedió a parametrizar el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC), así como con los demás parámetros establecidos en la Circular UPME 057 de 2022, para la definición de los proyectos priorizados, arrojando como resultado las solicitudes por alternativa que no cumplen con las restricciones

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

individuales, lo que las clasifica como NO VIABLES y, por lo tanto, NO PRIORIZADAS, tal y como se detalla a continuación:

Tabla 5. Resumen de la clasificación preliminar de cada una de las alternativas frente a las restricciones del MACC – Alternativas no Viables.

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5117_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5117_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5118_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5118_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5127_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5127_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5129_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5129_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5138_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5138_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5143_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5143_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5161_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5161_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5230_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5230_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5242_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5242_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5358_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5358_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5397_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5397_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5405_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5418_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5418_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5492_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5492_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5513_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5513_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5538_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5538_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5545_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
					PRIORIZADO
SC_2023_5545_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5572_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5572_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5573_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5573_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5574_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5574_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5615_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5615_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5616_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5616_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5618_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5618_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5622_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5622_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5627_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5627_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5628_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5694_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5694_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5695_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5695_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5697_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5697_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245885_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245885_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5754_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5754_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2476_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2476_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2584_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2584_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2610_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2610_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2620_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2620_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2669_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2669_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2673_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2673_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2712_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2712_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2723_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2723_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2754_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2754_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2850_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2850_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2853_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2853_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2868_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2868_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2882_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2882_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2930_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2930_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2950_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2950_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2951_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2951_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2952_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2952_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2953_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2953_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2973_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2973_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3035_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3035_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3043_A1	NO	NO SATISFACE	NO	NO VIABLE	NO

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
	SATISFACE		SATISFACE		PRIORIZADO
SC_3043_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3049_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3049_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3056_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3056_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3246_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3246_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3262_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3308_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3308_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3342_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3342_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3373_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3373_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3411_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3411_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3413_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3413_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3414_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3414_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3415_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3415_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3417_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3417_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3599_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3600_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3646_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3646_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3724_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3809_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3938_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3938_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3939_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3939_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_4123_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4123_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4726_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4726_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4732_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4802_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4802_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4810_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4810_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4810_A3	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4844_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4844_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4846_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4846_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4855_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4855_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4872_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4872_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4902_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4902_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4904_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4904_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4905_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4905_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4936_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4936_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4959_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4963_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4963_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4968_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4968_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4975_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4975_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4976_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4976_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
					PRIORIZADO
SC_4988_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4988_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4991_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4991_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4995_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4995_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4999_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4999_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5014_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5014_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5025_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5025_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5069_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5069_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5071_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5071_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Es importante aclarar que los resultados presentados en la tabla anterior corresponden a la evaluación de la viabilidad técnica individual de cada una de las alternativas de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Esta clasificación preliminar permite identificar, de manera anticipada, las solicitudes categorizadas como fila 1, es decir, aquellas que requieren expansión del sistema para su conexión ya que no cumplen con los límites eléctricos actuales del SIN, por lo tanto, y dados los resultados de análisis y priorización obtenidos anteriormente, así como también la evaluación de trámites ambientales y de compromisos con el sistema, en la siguiente tabla se presenta la clasificación de las solicitudes de conexión conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 075 de 2021 y la Circular UPME 057 de 2022.

Tabla 6. Clasificación de las solicitudes de conexión en la subárea Santander.

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_2023_5117_A1	PECHIROJO	3	1	21/12/2023 16:00
SC_2023_5117_A2	PECHIROJO	3	1	21/12/2023 16:00
SC_2023_5118_A1	BAILARÍN	3	1	21/12/2023 19:47
SC_2023_5118_A2	BAILARÍN	3	1	21/12/2023 19:47
SC_2023_5127_A1	BENESSERE	3	1	21/12/2023 19:57
SC_2023_5127_A2	BENESSERE	3	1	21/12/2023 19:57
SC_2023_5129_A1	BONITEZA	3	1	21/12/2023 20:05
SC_2023_5129_A2	BONITEZA	3	1	21/12/2023 20:05
SC_2023_5138_A1	PETREL	3	1	23/12/2023 0:21
SC_2023_5138_A2	PETREL	3	1	23/12/2023 0:21
SC_2023_5143_A1	NONUYA	3	1	18/11/2023 9:58
SC_2023_5143_A2	NONUYA	3	1	18/11/2023 9:58

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_2023_5161_A1	COLIRRUFA II	3	1	3/11/2023 10:01
SC_2023_5161_A2	COLIRRUFA II	3	1	3/11/2023 10:01
SC_2023_5230_A1	FOTOVOLTAICO TW CEDRALES DE 278,6 MW	3	1	9/11/2023 0:46
SC_2023_5230_A2	FOTOVOLTAICO TW CEDRALES DE 278,6 MW	3	1	9/11/2023 0:46
SC_2023_5242_A1	PGF ZARZAL	3	1	15/11/2023 9:43
SC_2023_5242_A2	PGF ZARZAL	3	1	15/11/2023 9:43
SC_2023_5358_A1	LA TORRE	3	1	14/11/2023 16:54
SC_2023_5358_A2	LA TORRE	3	1	14/11/2023 16:54
SC_2023_5397_A1	EL SANTANDEREANO	3	1	27/10/2023 22:22
SC_2023_5397_A2	EL SANTANDEREANO	3	1	27/10/2023 22:22
SC_2023_5405_A1	GUEPSA 19.9 MW	3	1	8/11/2023 17:13
SC_2023_5418_A1	YUMA II	3	1	13/11/2023 20:37
SC_2023_5418_A2	YUMA II	3	1	13/11/2023 20:37
SC_2023_5492_A1	CARMESI	3	1	18/11/2023 14:35
SC_2023_5492_A2	CARMESI	3	1	18/11/2023 14:35
SC_2023_5513_A1	PROYECTO FOTOVOLTAICO BUCAROS SOL DE 180 MW	3	1	30/10/2023 10:29
SC_2023_5513_A2	PROYECTO FOTOVOLTAICO BUCAROS SOL DE 180 MW	3	1	30/10/2023 10:29
SC_2023_5538_A1	PGF ANTURIOS	3	1	27/10/2023 16:41
SC_2023_5538_A2	PGF ANTURIOS	3	1	27/10/2023 16:41
SC_2023_5545_A1	PGF EL CÓNDOR	3	1	10/11/2023 9:21
SC_2023_5545_A2	PGF EL CÓNDOR	3	1	10/11/2023 9:21
SC_2023_5572_A1	YONDO 1	3	1	14/11/2023 16:42
SC_2023_5572_A2	YONDO 1	3	1	14/11/2023 16:42
SC_2023_5573_A1	YONDO 2	3	1	14/11/2023 16:43
SC_2023_5573_A2	YONDO 2	3	1	14/11/2023 16:43
SC_2023_5574_A1	YONDO 3	3	1	14/11/2023 16:43
SC_2023_5574_A2	YONDO 3	3	1	14/11/2023 16:43
SC_2023_5615_A1	YUMA I	3	1	8/11/2023 9:51
SC_2023_5615_A2	YUMA I	3	1	8/11/2023 9:51
SC_2023_5616_A1	CABRERA 90 MW	3	1	7/11/2023 16:28
SC_2023_5616_A2	CABRERA 90 MW	3	1	7/11/2023 16:28
SC_2023_5618_A1	SOLLYS SOLAR	3	1	18/11/2023 13:32
SC_2023_5618_A2	SOLLYS SOLAR	3	1	18/11/2023 13:32
SC_2023_5622_A1	SOCORRO	3	1	12/11/2023 21:54
SC_2023_5622_A2	SOCORRO	3	1	12/11/2023 21:54
SC_2023_5627_A1	NDS CABRERA 60 MW	3	1	21/11/2023 21:49
SC_2023_5627_A2	NDS CABRERA 60 MW	3	1	21/11/2023 21:49
SC_2023_5628_A1	NDS CIMITARRA 70 MW	3	1	22/11/2023 18:13
SC_2023_5694_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 2 MARCELA DE 9.9 MW	3	1	20/10/2023 11:49
SC_2023_5694_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 2 MARCELA DE 9.9 MW	3	1	20/10/2023 11:49
SC_2023_5695_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 3 JEREZ 9.9 MW	3	1	21/10/2023 11:50
SC_2023_5695_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 3 JEREZ 9.9 MW	3	1	21/10/2023 11:50
SC_2023_5697_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 4 DE 4.5 MW	3	1	21/10/2023 11:52
SC_2023_5697_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 4 DE 4.5 MW	3	1	21/10/2023 11:52
SC_20245885_A1	HELIOS CABRERA 100 MW	3	1	29/10/2023 16:29
SC_20245885_A2	HELIOS CABRERA 100 MW	3	1	29/10/2023 16:29
SC_2024_5754_A1	TARTARA	3	1	20/07/2023 21:58

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_2024_5754_A2	TARTARA	3	1	20/07/2023 21:58
SC_2476_A1	PARQUE SOLAR LA IGUANA	3	1	2/06/2023 16:55
SC_2476_A2	PARQUE SOLAR LA IGUANA	3	1	2/06/2023 16:55
SC_2584_A1	PLANTA SOLAR YARIRÍ	3	1	5/06/2023 16:50
SC_2584_A2	PLANTA SOLAR YARIRÍ	3	1	5/06/2023 16:50
SC_2610_A1	PLANTA SOLAR KIRA	3	1	7/06/2023 0:06
SC_2610_A2	PLANTA SOLAR KIRA	3	1	7/06/2023 0:06
SC_2620_A1	PÉTALO DE SAN ALBERTO II	3	1	17/06/2023 10:30
SC_2620_A2	PÉTALO DE SAN ALBERTO II	3	1	17/06/2023 10:30
SC_2669_A1	LEDAÑA 6	3	1	17/06/2023 15:13
SC_2669_A2	LEDAÑA 6	3	1	17/06/2023 15:13
SC_2673_A1	LEDAÑA 1	3	1	28/06/2023 6:48
SC_2673_A2	LEDAÑA 1	3	1	28/06/2023 6:48
SC_2712_A1	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA I 19,9MW	3	1	8/06/2023 17:23
SC_2712_A2	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA I 19,9MW	3	1	8/06/2023 17:23
SC_2723_A1	SOL DE SANTANDER II	3	1	8/06/2023 17:22
SC_2723_A2	SOL DE SANTANDER II	3	1	8/06/2023 17:22
SC_2754_A1	VALLE DEL PIENTA	3	1	9/06/2023 16:13
SC_2754_A2	VALLE DEL PIENTA	3	1	9/06/2023 16:13
SC_2850_A1	PARQUE SOLAR CIELO AZUL	3	1	17/07/2023 9:23
SC_2850_A2	PARQUE SOLAR CIELO AZUL	3	1	17/07/2023 9:23
SC_2853_A1	PARQUE SOLAR LAS FLORES	3	1	17/07/2023 9:55
SC_2853_A2	PARQUE SOLAR LAS FLORES	3	1	17/07/2023 9:55
SC_2868_A1	HORIZONTE	3	1	15/07/2023 18:51
SC_2868_A2	HORIZONTE	3	1	15/07/2023 18:51
SC_2882_A1	ITACA SOLAR 9.9 MW	3	1	12/08/2023 14:37
SC_2882_A2	ITACA SOLAR 9.9 MW	3	1	12/08/2023 14:37
SC_2930_A1	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA II 19,9MW	3	1	28/06/2023 16:26
SC_2930_A2	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA II 19,9MW	3	1	28/06/2023 16:26
SC_2950_A1	SOL DE LIZAMA I	3	1	20/07/2023 18:15
SC_2950_A2	SOL DE LIZAMA I	3	1	20/07/2023 18:15
SC_2951_A1	SOL DE LA SABANA	3	1	8/07/2023 0:10
SC_2951_A2	SOL DE LA SABANA	3	1	8/07/2023 0:10
SC_2952_A1	LA LIZAMA II	3	1	20/07/2023 21:58
SC_2952_A2	LA LIZAMA II	3	1	20/07/2023 21:58
SC_2953_A1	SOL DE LA SABANA II	3	1	10/07/2023 15:42
SC_2953_A2	SOL DE LA SABANA II	3	1	10/07/2023 15:42
SC_2973_A1	JARDÍN DEL SOL	3	1	28/06/2023 17:57
SC_2973_A2	JARDÍN DEL SOL	3	1	28/06/2023 17:57
SC_3035_A1	NDS_37 - LA ESPERANZA 19,9 MW	3	1	27/07/2023 15:39
SC_3035_A2	NDS_37 - LA ESPERANZA 19,9 MW	3	1	27/07/2023 15:39
SC_3043_A1	CSF SABANA I	3	1	21/07/2023 19:23
SC_3043_A2	CSF SABANA I	3	1	21/07/2023 19:23
SC_3049_A1	PARQUE SOLAR LAS DELICIAS	3	1	12/09/2023 8:44
SC_3049_A2	PARQUE SOLAR LAS DELICIAS	3	1	12/09/2023 8:44
SC_3056_A1	CSF AGUA BONITA	3	1	3/08/2023 19:23

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_3056_A2	CSF AGUA BONITA	3	1	3/08/2023 19:23
SC_3246_A1	PUERTO WILCHES	3	1	14/09/2023 0:02
SC_3246_A2	PUERTO WILCHES	3	1	14/09/2023 0:02
SC_3262_A2	PCH CENTRAL PLANADA	3+	1	5/10/2023 20:02
SC_3308_A1	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO ZARZAL	3	1	11/09/2023 11:51
SC_3308_A2	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO ZARZAL	3	1	11/09/2023 11:51
SC_3342_A1	ISNER	3	1	15/09/2023 16:02
SC_3342_A2	ISNER	3	1	15/09/2023 16:02
SC_3373_A1	PCH SALTO 1	3	1	2/10/2023 11:21
SC_3373_A2	PCH SALTO 1	3	1	2/10/2023 11:21
SC_3411_A1	MOULIN	3	1	22/09/2023 16:17
SC_3411_A2	MOULIN	3	1	22/09/2023 16:17
SC_3413_A1	NOVAK	3	1	22/09/2023 17:22
SC_3413_A2	NOVAK	3	1	22/09/2023 17:22
SC_3414_A1	HELENA	3	1	22/09/2023 17:35
SC_3414_A2	HELENA	3	1	22/09/2023 17:35
SC_3415_A1	BONSAI	3	1	22/09/2023 20:01
SC_3415_A2	BONSAI	3	1	22/09/2023 20:01
SC_3417_A1	LE CHAT	3	1	23/09/2023 14:30
SC_3417_A2	LE CHAT	3	1	23/09/2023 14:30
SC_3599_A1	PARQUE SOLAR LA PALMA	3	1	6/10/2023 13:30
SC_3600_A1	PARQUE SOLAR LA PEDREGOZA	3	1	6/10/2023 13:34
SC_3646_A1	PÉTALO DE SAN ALBERTO II – FASE 2	3	1	3/10/2023 13:15
SC_3646_A2	PÉTALO DE SAN ALBERTO II – FASE 2	3	1	3/10/2023 13:15
SC_3724_A1	EL RINCON	3	1	3/10/2023 15:25
SC_3809_A2	PCH SALITRE	3+	1	6/10/2023 16:38
SC_3938_A1	FRONTERA SOLAR I	3	1	4/10/2023 16:56
SC_3938_A2	FRONTERA SOLAR I	3	1	4/10/2023 16:56
SC_3939_A1	FRONTERA SOLAR II	3	1	4/10/2023 16:57
SC_3939_A2	FRONTERA SOLAR II	3	1	4/10/2023 16:57
SC_4123_A1	PITANGUS 9.9 MW	3	1	5/10/2023 13:54
SC_4123_A2	PITANGUS 9.9 MW	3	1	5/10/2023 13:54
SC_4726_A1	PARQUE SOLAR FV REFISOL 99 MW	3	1	22/10/2023 11:36
SC_4726_A2	PARQUE SOLAR FV REFISOL 99 MW	3	1	22/10/2023 11:36
SC_4732_A2	PCH PALMAR	3+	1	29/10/2023 17:07
SC_4802_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 1 ISABELA DE 9.9 MW	3	1	9/10/2023 8:34
SC_4802_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 1 ISABELA DE 9.9 MW	3	1	9/10/2023 8:34
SC_4810_A1	PROVIDENCIA SOLAR	3	1	10/10/2023 14:50
SC_4810_A2	PROVIDENCIA SOLAR	3	1	10/10/2023 14:50
SC_4810_A3	PROVIDENCIA SOLAR	3	1	10/10/2023 14:50
SC_4844_A1	COLIRRUFA	3	1	20/11/2023 9:59
SC_4844_A2	COLIRRUFA	3	1	20/11/2023 9:59
SC_4846_A1	MANDEVILLA 190 MW	3	1	11/11/2023 15:53
SC_4846_A2	MANDEVILLA 190 MW	3	1	11/11/2023 15:53
SC_4855_A1	PICOSERRADO	3	1	19/12/2023 17:23
SC_4855_A2	PICOSERRADO	3	1	19/12/2023 17:23
SC_4872_A1	GRACIA	3	1	22/12/2023 21:40
SC_4872_A2	GRACIA	3	1	22/12/2023 21:40

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_4902_A1	SURUCUCÚ	3	1	11/12/2023 9:06
SC_4902_A2	SURUCUCÚ	3	1	11/12/2023 9:06
SC_4904_A1	BOICININGA	3	1	11/12/2023 9:09
SC_4904_A2	BOICININGA	3	1	11/12/2023 9:09
SC_4905_A1	VIBORA	3	1	11/12/2023 9:24
SC_4905_A2	VIBORA	3	1	11/12/2023 9:24
SC_4936_A1	HELICONIA 190 MW	3	1	10/11/2023 15:34
SC_4936_A2	HELICONIA 190 MW	3	1	10/11/2023 15:34
SC_4959_A1	PARQUE DE GENERACIÓN SOLAR CAPOREAL	3	1	12/11/2023 15:37
SC_4963_A1	PARQUE DE GENERACIÓN SOLAR MONARCA	3	1	12/11/2023 15:45
SC_4963_A2	PARQUE DE GENERACIÓN SOLAR MONARCA	3	1	12/11/2023 15:45
SC_4968_A1	PGF CRISTALES	3	1	23/10/2023 8:41
SC_4968_A2	PGF CRISTALES	3	1	23/10/2023 8:41
SC_4975_A1	LOS CONDUEÑOS	3	1	18/11/2023 8:24
SC_4975_A2	LOS CONDUEÑOS	3	1	18/11/2023 8:24
SC_4976_A1	LA BARRANCA	3	1	18/11/2023 8:56
SC_4976_A2	LA BARRANCA	3	1	18/11/2023 8:56
SC_4988_A1	PCH SURATÁ	3	1	16/11/2023 16:37
SC_4988_A2	PCH SURATÁ	3	1	16/11/2023 16:37
SC_4991_A1	CURRUCA DEL SOL	3	1	22/12/2023 19:08
SC_4991_A2	CURRUCA DEL SOL	3	1	22/12/2023 19:08
SC_4995_A1	JÚBILO	3	1	22/12/2023 19:09
SC_4995_A2	JÚBILO	3	1	22/12/2023 19:09
SC_4999_A1	ESPLENDOR	3	1	22/12/2023 19:08
SC_4999_A2	ESPLENDOR	3	1	22/12/2023 19:08
SC_5014_A1	AES SOLAR SANTANDER	3	1	4/11/2023 11:28
SC_5014_A2	AES SOLAR SANTANDER	3	1	4/11/2023 11:28
SC_5025_A1	BARRANCA 60 MW	3	1	7/11/2023 10:56
SC_5025_A2	BARRANCA 60 MW	3	1	7/11/2023 10:56
SC_5069_A1	AZULEJO DEL MAR	3	1	19/12/2023 22:24
SC_5069_A2	AZULEJO DEL MAR	3	1	19/12/2023 22:24
SC_5071_A1	PECHIBLANCO	3	1	19/12/2023 19:12
SC_5071_A2	PECHIBLANCO	3	1	19/12/2023 19:12

"3+": Proyectos que tienen avance en trámites ambientales de la línea o del proyecto

En este orden de ideas, y atendiendo el marco del segundo ciclo de asignación de capacidad de transporte, todos los proyectos resultaron No Viables y No Priorizados, toda vez que ninguno de los presentados cumple con las restricciones consideradas por el MACC.

Así las cosas, completada la revisión y realizados los ajustes correspondientes, se concluye que, tal como se muestra en las Tablas 3 y 4, ninguna de las alternativas fue priorizada en el área Santander, ya que no cumplen con alguno de los límites actuales de operación segura del sistema, evaluados mediante los índices de capacidad por barra, capacidad por zona y/o capacidad excedente de cortocircuito, tal y como se puede corroborar en el detalle técnico, incluyendo los análisis individuales de cada alternativa evaluada, que se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace:

<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/santander/>

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

8. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS.

De los recursos recibidos contra la Resolución No. 1219 de 2024 se presentaron, de manera subsidiaria, cinco (5) recursos de apelación que, tras ser evaluados, se considera cumplen con los requisitos legales para ser concedidos por el suscrito y tramitados por el director general de esta Unidad. Recursos que, según lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, se conceden en el efecto suspensivo; por lo tanto, la presente resolución no quedará ejecutoriada hasta que se resuelvan dichos recursos de apelación mediante la resolución correspondiente.

Finalmente, la Unidad ha actuado conforme a los principios de legalidad, seguridad energética y transparencia, asegurando que cada concepto de conexión emitido cumpla con todos los requisitos técnicos y normativos, evitando cualquier irregularidad en la asignación de capacidad de transporte.

Por lo expuesto, el Subdirector (E) de Energía Eléctrica de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en el sentido de **MODIFICAR** la Resolución UPME No. 001219 de 2024, con radicado UPME No. 20241020012195 del 31 de diciembre de 2024, la cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR el listado de solicitudes de asignación de capacidad de transporte del área operativa eléctrica de Santander clasificadas en sus respectivas bolsas y filas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del 'Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Asignación de Capacidad para Proyectos Clase 1'. Dicho listado quedará así:

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_2023_5117_A1	PECHIROJO	3	1	21/12/2023 16:00
SC_2023_5117_A2	PECHIROJO	3	1	21/12/2023 16:00
SC_2023_5118_A1	BAILARÍN	3	1	21/12/2023 19:47
SC_2023_5118_A2	BAILARÍN	3	1	21/12/2023 19:47
SC_2023_5127_A1	BENESSERE	3	1	21/12/2023 19:57
SC_2023_5127_A2	BENESSERE	3	1	21/12/2023 19:57
SC_2023_5129_A1	BONITEZA	3	1	21/12/2023 20:05
SC_2023_5129_A2	BONITEZA	3	1	21/12/2023 20:05
SC_2023_5138_A1	PETREL	3	1	23/12/2023 0:21
SC_2023_5138_A2	PETREL	3	1	23/12/2023 0:21
SC_2023_5143_A1	NONUYA	3	1	18/11/2023 9:58
SC_2023_5143_A2	NONUYA	3	1	18/11/2023 9:58
SC_2023_5161_A1	COLIRRUFA II	3	1	3/11/2023 10:01
SC_2023_5161_A2	COLIRRUFA II	3	1	3/11/2023 10:01
SC_2023_5230_A1	FOTOVOLTAICO TW CEDRALES DE 278,6 MW	3	1	9/11/2023 0:46
SC_2023_5230_A2	FOTOVOLTAICO TW CEDRALES DE 278,6 MW	3	1	9/11/2023 0:46
SC_2023_5242_A1	PGF ZARZAL	3	1	15/11/2023 9:43
SC_2023_5242_A2	PGF ZARZAL	3	1	15/11/2023 9:43
SC_2023_5358_A1	LA TORRE	3	1	14/11/2023 16:54
SC_2023_5358_A2	LA TORRE	3	1	14/11/2023 16:54
SC_2023_5397_A1	EL SANTANDEREANO	3	1	27/10/2023 22:22
SC_2023_5397_A2	EL SANTANDEREANO	3	1	27/10/2023 22:22
SC_2023_5405_A1	GUEPSA 19.9 MW	3	1	8/11/2023 17:13

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_2023_5418_A1	YUMA II	3	1	13/11/2023 20:37
SC_2023_5418_A2	YUMA II	3	1	13/11/2023 20:37
SC_2023_5492_A1	CARMESI	3	1	18/11/2023 14:35
SC_2023_5492_A2	CARMESI	3	1	18/11/2023 14:35
SC_2023_5513_A1	PROYECTO FOTOVOLTAICO BUCAROS SOL DE 180 MW	3	1	30/10/2023 10:29
SC_2023_5513_A2	PROYECTO FOTOVOLTAICO BUCAROS SOL DE 180 MW	3	1	30/10/2023 10:29
SC_2023_5538_A1	PGF ANTURIOS	3	1	27/10/2023 16:41
SC_2023_5538_A2	PGF ANTURIOS	3	1	27/10/2023 16:41
SC_2023_5545_A1	PGF EL CÓNDOR	3	1	10/11/2023 9:21
SC_2023_5545_A2	PGF EL CÓNDOR	3	1	10/11/2023 9:21
SC_2023_5572_A1	YONDO 1	3	1	14/11/2023 16:42
SC_2023_5572_A2	YONDO 1	3	1	14/11/2023 16:42
SC_2023_5573_A1	YONDO 2	3	1	14/11/2023 16:43
SC_2023_5573_A2	YONDO 2	3	1	14/11/2023 16:43
SC_2023_5574_A1	YONDO 3	3	1	14/11/2023 16:43
SC_2023_5574_A2	YONDO 3	3	1	14/11/2023 16:43
SC_2023_5615_A1	YUMA I	3	1	8/11/2023 9:51
SC_2023_5615_A2	YUMA I	3	1	8/11/2023 9:51
SC_2023_5616_A1	CABRERA 90 MW	3	1	7/11/2023 16:28
SC_2023_5616_A2	CABRERA 90 MW	3	1	7/11/2023 16:28
SC_2023_5618_A1	SOLLYS SOLAR	3	1	18/11/2023 13:32
SC_2023_5618_A2	SOLLYS SOLAR	3	1	18/11/2023 13:32
SC_2023_5622_A1	SOCORRO	3	1	12/11/2023 21:54
SC_2023_5622_A2	SOCORRO	3	1	12/11/2023 21:54
SC_2023_5627_A1	NDS CABRERA 60 MW	3	1	21/11/2023 21:49
SC_2023_5627_A2	NDS CABRERA 60 MW	3	1	21/11/2023 21:49
SC_2023_5628_A1	NDS CIMITARRA 70 MW	3	1	22/11/2023 18:13
SC_2023_5694_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 2 MARCELA DE 9.9 MW	3	1	20/10/2023 11:49
SC_2023_5694_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 2 MARCELA DE 9.9 MW	3	1	20/10/2023 11:49
SC_2023_5695_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 3 JEREZ 9.9 MW	3	1	21/10/2023 11:50
SC_2023_5695_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 3 JEREZ 9.9 MW	3	1	21/10/2023 11:50
SC_2023_5697_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 4 DE 4.5 MW	3	1	21/10/2023 11:52
SC_2023_5697_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 4 DE 4.5 MW	3	1	21/10/2023 11:52
SC_20245885_A1	HELIOS CABRERA 100 MW	3	1	29/10/2023 16:29
SC_20245885_A2	HELIOS CABRERA 100 MW	3	1	29/10/2023 16:29
SC_2024_5754_A1	TARTARA	3	1	20/07/2023 21:58
SC_2024_5754_A2	TARTARA	3	1	20/07/2023 21:58
SC_2476_A1	PARQUE SOLAR LA IGUANA	3	1	2/06/2023 16:55
SC_2476_A2	PARQUE SOLAR LA IGUANA	3	1	2/06/2023 16:55
SC_2584_A1	PLANTA SOLAR YARIRÍ	3	1	5/06/2023 16:50
SC_2584_A2	PLANTA SOLAR YARIRÍ	3	1	5/06/2023 16:50
SC_2610_A1	PLANTA SOLAR KIRA	3	1	7/06/2023 0:06
SC_2610_A2	PLANTA SOLAR KIRA	3	1	7/06/2023 0:06
SC_2620_A1	PÉTALO DE SAN ALBERTO II	3	1	17/06/2023 10:30
SC_2620_A2	PÉTALO DE SAN ALBERTO II	3	1	17/06/2023 10:30
SC_2669_A1	LEDAÑA 6	3	1	17/06/2023 15:13

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_2669_A2	LEDAÑA 6	3	1	17/06/2023 15:13
SC_2673_A1	LEDAÑA 1	3	1	28/06/2023 6:48
SC_2673_A2	LEDAÑA 1	3	1	28/06/2023 6:48
SC_2712_A1	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA I 19,9MW	3	1	8/06/2023 17:23
SC_2712_A2	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA I 19,9MW	3	1	8/06/2023 17:23
SC_2723_A1	SOL DE SANTANDER II	3	1	8/06/2023 17:22
SC_2723_A2	SOL DE SANTANDER II	3	1	8/06/2023 17:22
SC_2754_A1	VALLE DEL PIENTA	3	1	9/06/2023 16:13
SC_2754_A2	VALLE DEL PIENTA	3	1	9/06/2023 16:13
SC_2850_A1	PARQUE SOLAR CIELO AZUL	3	1	17/07/2023 9:23
SC_2850_A2	PARQUE SOLAR CIELO AZUL	3	1	17/07/2023 9:23
SC_2853_A1	PARQUE SOLAR LAS FLORES	3	1	17/07/2023 9:55
SC_2853_A2	PARQUE SOLAR LAS FLORES	3	1	17/07/2023 9:55
SC_2868_A1	HORIZONTE	3	1	15/07/2023 18:51
SC_2868_A2	HORIZONTE	3	1	15/07/2023 18:51
SC_2882_A1	ITACA SOLAR 9.9 MW	3	1	12/08/2023 14:37
SC_2882_A2	ITACA SOLAR 9.9 MW	3	1	12/08/2023 14:37
SC_2930_A1	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA II 19,9MW	3	1	28/06/2023 16:26
SC_2930_A2	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA II 19,9MW	3	1	28/06/2023 16:26
SC_2950_A1	SOL DE LIZAMA I	3	1	20/07/2023 18:15
SC_2950_A2	SOL DE LIZAMA I	3	1	20/07/2023 18:15
SC_2951_A1	SOL DE LA SABANA	3	1	8/07/2023 0:10
SC_2951_A2	SOL DE LA SABANA	3	1	8/07/2023 0:10
SC_2952_A1	LA LIZAMA II	3	1	20/07/2023 21:58
SC_2952_A2	LA LIZAMA II	3	1	20/07/2023 21:58
SC_2953_A1	SOL DE LA SABANA II	3	1	10/07/2023 15:42
SC_2953_A2	SOL DE LA SABANA II	3	1	10/07/2023 15:42
SC_2973_A1	JARDÍN DEL SOL	3	1	28/06/2023 17:57
SC_2973_A2	JARDÍN DEL SOL	3	1	28/06/2023 17:57
SC_3035_A1	NDS_37 - LA ESPERANZA 19,9 MW	3	1	27/07/2023 15:39
SC_3035_A2	NDS_37 - LA ESPERANZA 19,9 MW	3	1	27/07/2023 15:39
SC_3043_A1	CSF SABANA I	3	1	21/07/2023 19:23
SC_3043_A2	CSF SABANA I	3	1	21/07/2023 19:23
SC_3049_A1	PARQUE SOLAR LAS DELICIAS	3	1	12/09/2023 8:44
SC_3049_A2	PARQUE SOLAR LAS DELICIAS	3	1	12/09/2023 8:44
SC_3056_A1	CSF AGUA BONITA	3	1	3/08/2023 19:23
SC_3056_A2	CSF AGUA BONITA	3	1	3/08/2023 19:23
SC_3246_A1	PUERTO WILCHES	3	1	14/09/2023 0:02
SC_3246_A2	PUERTO WILCHES	3	1	14/09/2023 0:02
SC_3262_A2	PCH CENTRAL PLANADA	3+	1	5/10/2023 20:02
SC_3308_A1	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO ZARZAL	3	1	11/09/2023 11:51
SC_3308_A2	PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO ZARZAL	3	1	11/09/2023 11:51
SC_3342_A1	ISNER	3	1	15/09/2023 16:02
SC_3342_A2	ISNER	3	1	15/09/2023 16:02
SC_3373_A1	PCH SALTO 1	3	1	2/10/2023 11:21

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_3373_A2	PCH SALTO 1	3	1	2/10/2023 11:21
SC_3411_A1	MOULIN	3	1	22/09/2023 16:17
SC_3411_A2	MOULIN	3	1	22/09/2023 16:17
SC_3413_A1	NOVAK	3	1	22/09/2023 17:22
SC_3413_A2	NOVAK	3	1	22/09/2023 17:22
SC_3414_A1	HELENA	3	1	22/09/2023 17:35
SC_3414_A2	HELENA	3	1	22/09/2023 17:35
SC_3415_A1	BONSAI	3	1	22/09/2023 20:01
SC_3415_A2	BONSAI	3	1	22/09/2023 20:01
SC_3417_A1	LE CHAT	3	1	23/09/2023 14:30
SC_3417_A2	LE CHAT	3	1	23/09/2023 14:30
SC_3599_A1	PARQUE SOLAR LA PALMA	3	1	6/10/2023 13:30
SC_3600_A1	PARQUE SOLAR LA PEDREGOZA	3	1	6/10/2023 13:34
SC_3646_A1	PÉTALO DE SAN ALBERTO II – FASE 2	3	1	3/10/2023 13:15
SC_3646_A2	PÉTALO DE SAN ALBERTO II – FASE 2	3	1	3/10/2023 13:15
SC_3724_A1	EL RINCON	3	1	3/10/2023 15:25
SC_3809_A2	PCH SALITRE	3+	1	6/10/2023 16:38
SC_3938_A1	FRONTERA SOLAR I	3	1	4/10/2023 16:56
SC_3938_A2	FRONTERA SOLAR I	3	1	4/10/2023 16:56
SC_3939_A1	FRONTERA SOLAR II	3	1	4/10/2023 16:57
SC_3939_A2	FRONTERA SOLAR II	3	1	4/10/2023 16:57
SC_4123_A1	PITANGUS 9.9 MW	3	1	5/10/2023 13:54
SC_4123_A2	PITANGUS 9.9 MW	3	1	5/10/2023 13:54
SC_4726_A1	PARQUE SOLAR FV REFISOL 99 MW	3	1	22/10/2023 11:36
SC_4726_A2	PARQUE SOLAR FV REFISOL 99 MW	3	1	22/10/2023 11:36
SC_4732_A2	PCH PALMAR	3+	1	29/10/2023 17:07
SC_4802_A1	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 1 ISABELA DE 9.9 MW	3	1	9/10/2023 8:34
SC_4802_A2	PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 1 ISABELA DE 9.9 MW	3	1	9/10/2023 8:34
SC_4810_A1	PROVIDENCIA SOLAR	3	1	10/10/2023 14:50
SC_4810_A2	PROVIDENCIA SOLAR	3	1	10/10/2023 14:50
SC_4810_A3	PROVIDENCIA SOLAR	3	1	10/10/2023 14:50
SC_4844_A1	COLIRRUFA	3	1	20/11/2023 9:59
SC_4844_A2	COLIRRUFA	3	1	20/11/2023 9:59
SC_4846_A1	MANDEVILLA 190 MW	3	1	11/11/2023 15:53
SC_4846_A2	MANDEVILLA 190 MW	3	1	11/11/2023 15:53
SC_4855_A1	PICOSERRADO	3	1	19/12/2023 17:23
SC_4855_A2	PICOSERRADO	3	1	19/12/2023 17:23
SC_4872_A1	GRACIA	3	1	22/12/2023 21:40
SC_4872_A2	GRACIA	3	1	22/12/2023 21:40
SC_4902_A1	SURUCUCÚ	3	1	11/12/2023 9:06
SC_4902_A2	SURUCUCÚ	3	1	11/12/2023 9:06
SC_4904_A1	BOICININGA	3	1	11/12/2023 9:09
SC_4904_A2	BOICININGA	3	1	11/12/2023 9:09
SC_4905_A1	VIBORA	3	1	11/12/2023 9:24
SC_4905_A2	VIBORA	3	1	11/12/2023 9:24
SC_4936_A1	HELICONIA 190 MW	3	1	10/11/2023 15:34
SC_4936_A2	HELICONIA 190 MW	3	1	10/11/2023 15:34

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de Conexión	Nombre	Bolsa	Fila	Fecha Completitud
SC_4959_A1	PARQUE DE GENERACIÓN SOLAR CAPORAL	3	1	12/11/2023 15:37
SC_4963_A1	PARQUE DE GENERACIÓN SOLAR MONARCA	3	1	12/11/2023 15:45
SC_4963_A2	PARQUE DE GENERACIÓN SOLAR MONARCA	3	1	12/11/2023 15:45
SC_4968_A1	PGF CRISTALES	3	1	23/10/2023 8:41
SC_4968_A2	PGF CRISTALES	3	1	23/10/2023 8:41
SC_4975_A1	LOS CONDUEÑOS	3	1	18/11/2023 8:24
SC_4975_A2	LOS CONDUEÑOS	3	1	18/11/2023 8:24
SC_4976_A1	LA BARRANCA	3	1	18/11/2023 8:56
SC_4976_A2	LA BARRANCA	3	1	18/11/2023 8:56
SC_4988_A1	PCH SURATÁ	3	1	16/11/2023 16:37
SC_4988_A2	PCH SURATÁ	3	1	16/11/2023 16:37
SC_4991_A1	CURRUCA DEL SOL	3	1	22/12/2023 19:08
SC_4991_A2	CURRUCA DEL SOL	3	1	22/12/2023 19:08
SC_4995_A1	JÚBILO	3	1	22/12/2023 19:09
SC_4995_A2	JÚBILO	3	1	22/12/2023 19:09
SC_4999_A1	ESPLENDOR	3	1	22/12/2023 19:08
SC_4999_A2	ESPLENDOR	3	1	22/12/2023 19:08
SC_5014_A1	AES SOLAR SANTANDER	3	1	4/11/2023 11:28
SC_5014_A2	AES SOLAR SANTANDER	3	1	4/11/2023 11:28
SC_5025_A1	BARRANCA 60 MW	3	1	7/11/2023 10:56
SC_5025_A2	BARRANCA 60 MW	3	1	7/11/2023 10:56
SC_5069_A1	AZULEJO DEL MAR	3	1	19/12/2023 22:24
SC_5069_A2	AZULEJO DEL MAR	3	1	19/12/2023 22:24
SC_5071_A1	PECHIBLANCO	3	1	19/12/2023 19:12
SC_5071_A2	PECHIBLANCO	3	1	19/12/2023 19:12

"3+": Proyectos que tienen avance en trámites ambientales de la línea o del proyecto

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que, en el marco del segundo ciclo de asignación de capacidad de transporte, no se identificaron proyectos viables y priorizados, para el área Santander, toda vez que ninguno de los presentados cumple con las restricciones consideradas por el MACC.

ARTÍCULO TERCERO: Con base en el listado del artículo primero de esta resolución y en especial del contenido de la Tabla No. 3 del numeral 1.3.1. "Solicitudes clasificadas como No Viables" del memorando con radicado UPME No. 20251520085123 del 1 de diciembre de 2025 donde constan las alternativas clasificadas como NO VIABLES y, por lo tanto, NO PRIORIZADAS, este Despacho procede a **EMITIR CONCEPTO SIN CAPACIDAD APROBADA** para las solicitudes de asignación de capacidad de transporte de los proyectos Clase 1 de la subárea Santander, indicados en la siguiente tabla, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo:

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5117_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5117_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5118_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5118_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5127_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5127_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5129_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5129_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas” y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5138_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5138_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5143_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5143_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5161_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5161_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5230_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5230_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5242_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5242_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5358_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5358_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5397_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5397_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5405_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5418_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5418_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5492_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5492_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5513_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5513_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5538_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5538_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5545_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5545_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5572_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5572_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5573_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5573_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5574_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5574_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5615_A1	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5615_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5616_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5616_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5618_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5618_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5622_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5622_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5627_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5627_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), “Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas” y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2023_5628_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5694_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5694_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5695_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5695_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5697_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2023_5697_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245885_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_20245885_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5754_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2024_5754_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2476_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2476_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2584_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2584_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2610_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2610_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2620_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2620_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2669_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2669_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2673_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2673_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2712_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2712_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2723_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2723_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2754_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2754_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2850_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2850_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2853_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2853_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2868_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2868_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2882_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2882_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2930_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2930_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2950_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2950_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_2951_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2951_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2952_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2952_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2953_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2953_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2973_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_2973_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3035_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3035_A2	NO SATISFACE	SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3043_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3043_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3049_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3049_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3056_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3056_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3246_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3246_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3262_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3308_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3308_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3342_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3342_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3373_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3373_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3411_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3411_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3413_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3413_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3414_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3414_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3415_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3415_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3417_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3417_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3599_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3600_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3646_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3646_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3724_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3809_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_3938_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3938_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3939_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_3939_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4123_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4123_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4726_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4726_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4732_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4802_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4802_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4810_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4810_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4810_A3	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4844_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4844_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4846_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4846_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4855_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4855_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4872_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4872_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4902_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4902_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4904_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4904_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4905_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4905_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4936_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4936_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4959_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4963_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4963_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4968_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4968_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4975_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4975_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4976_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4976_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4988_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4988_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Solicitud de conexión	Capacidad Barra	Capacidad excedente de cortocircuito	Capacidad por zona	Viabilidad técnica	Priorización MACC
SC_4991_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4991_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4995_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4995_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4999_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_4999_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5014_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5014_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5025_A1	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5025_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5069_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5069_A2	SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5071_A1	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO
SC_5071_A2	NO SATISFACE	NO SATISFACE	SATISFACE	NO VIABLE	NO PRIORIZADO

PARÁGRAFO: Considerando las limitantes del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y los resultados obtenidos del MACC con los ajustes realizados, se modifica la priorización de los siguientes proyectos, de priorizados a **NO PRIORIZADOS**:

Solicitud de Conexión	Radicado entrada	Proyecto	Capacidad (MW)
SC_2023_5418_A2	20231300276892	YUMA II	99.9
SC_2023_5615_A2	20231300278042	YUMA I	19.9
SC_20245885_A2	20241520083682	HELIOS CABRERA	100
SC_2712_A1	20231540098562	PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA I	19.9
SC_2853_A1	20231540120432	PARQUE SOLAR LAS FLORES	9.9
SC_2868_A1	20231540120222	HORIZONTE	50
SC_3414_A1	20231300175902	HELENA	120
SC_4936_A1	20231300243112	HELICONIA	190
SC_3035_A1	20231540128192	NDS_37 – LA ESPERANZA	19.9

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR constancia que el concepto técnico emitido por la Subdirección de Energía Eléctrica con radicado UPME No. 20241520088713 del 19 de diciembre de 2024, así como su alcance con radicado UPME No. 20251520085123 del 1 de diciembre de 2025, y el informe de resultados obtenidos en la "Primera fase de análisis de la asignación de capacidad de transporte mediante el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) para la subárea Santander", hacen parte integral del presente acto administrativo e incluye la fundamentación detallada de las decisiones tomadas por la Unidad en esta resolución. Dicho informe estará publicado para consulta de todos los interesados en la página web de la UPME, al cual se podrá acceder mediante el siguiente enlace:
<https://www.upme.gov.co/ventanilla-unica-servicios/ventanilla-unica-creg-075-de-2021/asignacion-capacidad-proyectos-clase-uno-2023-2024/santander/> ."

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos como subsidiarios de los recursos de reposición, en contra de la Resolución UPME No. 001219 de 2024, identificada con radicado UPME No. 20241020012195 del 31 de diciembre de 2024, respecto de los siguientes proyectos:

Proyecto	Capacidad (MW)	Promotor	Radicado del recurso
PCH Surata	5 MW	Cemex Colombia S.A.	20251500006842

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

CSF Agua Bonita	4.9 MW	Generadora Cantayús SAS ESP	20251500007282
CSF Sabana I	9 MW	Ingenierías Aliadas S.A.S	20251500007292
Colirrufa	19.9 MW	WPD Colombia S.A.S.	20251110008142 20251500007952
Proyecto Solar Refisol	99 MW	Refisol S.A.S.	20251500008512 20251110008832

PARÁGRAFO 1: Se suspenden los efectos de la presente resolución, hasta tanto el superior jerárquico funcional resuelva de manera definitiva los recursos de apelación relacionados en este artículo.

PARÁGRAFO 2: En consecuencia, de lo dispuesto en este artículo, se dará traslado de los expedientes administrativos correspondientes al despacho del director general de la Unidad de Planeación Minero Energética para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024, identificada con radicado UPME No. 20241020012195 del 31 de diciembre de 2024, interpuesto por la sociedad AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P., a través de su representante legal, mediante radicado UPME No. 20251110101082 del 28 de abril de 2025, teniendo en cuenta las razones expuestas en el capítulo II *"IMPROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN"* del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente resolución a los representantes legales de las sociedades promotoras objeto de esta decisión o a quién haga sus veces, a través del correo electrónico que consta en la actuación administrativa adelantada, de conformidad con lo establecido en el artículo 53A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme la información de la siguiente tabla:

Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Correo(s) electrónico(s)
PECHIROJO	WE POWER SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepower.com.co gerencia@wepower.com.co juridica@wepower.com.co
BAILARÍN	WE POWER SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepower.com.co gerencia@wepower.com.co juridica@wepower.com.co
BENESSERE	WE POWER SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepower.com.co gerencia@wepower.com.co juridica@wepower.com.co
BONITEZA	WE POWER SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepower.com.co gerencia@wepower.com.co juridica@wepower.com.co
PETREL	WE POWER SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepower.com.co gerencia@wepower.com.co juridica@wepower.com.co
NONUYA	LIWE SOLAR TRES SAS	50	martin.libra@limes-re.com
COLIRRUFU II	WPD COLOMBIA S.A.S.	19.9	info@wpd-group.co
FOTOVOLTAICO TW CEDRALES DE 278,6 MW	FOTOVOLTAICO CEDRALES S.A.S	278.6	mvargas@twsolar.com cforero@twsolar.com
PGF ZARZAL	NUEVA GRANADA JM S.A.S	50	administracion@licarenovaveis.com
LA TORRE	SOLARPACK RENOVABLES S.A.S.	9.9	infocolombia@solarpack.es mjtascon@solarpack.es
EL SANTANDEREANO	CMO DEVELOPERS S.A.S.	180	administrativo@kaidesarrollo.com
GUEPSA 19.9 MW	ATLANTICA HIDRO COLOMBIA S.A.S	19.9	jasson.ortiz@atlantica.com gracia.candau@atlantica.com
YUMA II	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	99.9	parquesolarcolombia21@lilanenergy.com y egarrido@solano20.es
CARMESI	PANTHERA ENERGY GROUP S.A.S.	9.9	administrativo@kaidesarrollo.com

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Correo(s) electrónico(s)
PROYECTO FOTOVOLTAICO BUCAROS SOL DE 180 MW	PARQUE EOLICO TW SALAMANCA S.A.S.	180	Cra. 6 No. 53 - 29 ED TORREON EMPRESARIAL OF 901 – Urb. Piedra Pintada Parte Alta Ibagué, Tolima
PGF ANTURIOS	PLUS ULTRA INVESMENT IV S.A.S.	9.9	administracion@licarenovaveis.com
PGF EL CÓNDOR	BARAJAS JM S.A.S	9.9	administracion@licarenovaveis.com
YUMA I	AV ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S.	19.9	avenergiasrenovables@gmail.com
CABRERA 90 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	90	jasson.ortiz@atlantica.com gracia.candau@atlantica.com
SOLLYS SOLAR	ENERFUR ENERGÍAS DEL FUTURO SAS ESP	100	flopez@spectrum-r.com cgarcia@renovatioecosolutions.com
SOCORRO	AV ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S.	200	avenergiasrenovables@gmail.com
NDS CABRERA 60 MW	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	60	sergio.granados@edp.com corporativocol@edp.com
NDS CIMITARRA 70 MW	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	70	sergio.granados@edp.com corporativocol@edp.com
PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 2 MARCELA DE 9.9 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	9.9	info@colombiasolarci.com.co info@colombiasolar.co
PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 3 JEREZ 9.9 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	9.9	info@colombiasolarci.com.co info@colombiasolar.co
PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 4 DE 4.5 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL SAS ESP	4.5	info@colombiasolarci.com.co info@colombiasolar.co
HELIOS CABRERA 100 MW	ELECTRYON POWER COLOMBIA SAS	100	andres.torres@electryonpower.com
TARTARA	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S.	19.9	administrativo@kaidesarrollo.com
PARQUE SOLAR LA IGUANA	AKUO ENERGY COLOMBIA SAS	100	thernandez@akuoenergy.com
PLANTA SOLAR YARIRÍ	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	40	juan.vasquez.villa@epm.com.co notificacionesjudicialesepm@epm.com.co uo2002@epm.com.co juan.henao@epm.com.co
PLANTA SOLAR KIRA	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	100	juan.vasquez.villa@epm.com.co notificacionesjudicialesepm@epm.com.co uo2002@epm.com.co juan.henao@epm.com.co
PÉTALO DE SAN ALBERTO II	BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT SAS	9.9	mdc@bogsolar.com
LEDAÑA 6	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	200	parquesolarcolombia21@lilanenergy.com egarrido@solano20.es
LEDAÑA 1	SOLANO RENOVABLES WAIRA SAS	200	parquesolarcolombia21@lilanenergy.com egarrido@solano20.es
PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA I 19,9MW	ENERTEV S.A.S.	19.9	gerencia@enertev.com.co
SOL DE SANTANDER II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	40	cgquintero@grenergy.eu
PARQUE SOLAR CIELO AZUL	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	contabilidadcolombia@grenergy.eu facturacion@mpc-energygsolutions.com
PARQUE SOLAR LAS FLORES	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	contabilidadcolombia@grenergy.eu facturacion@mpc-energygsolutions.com
HORIZONTE	AMBER SOLAR POWER COLOMBIA SEIS S.A.S.	50	andres.hernandez@soltec.com judicial.colombia@powertis.com
ITACA SOLAR 9.9 MW	DON PEDRO SOLAR SAS	9.9	administracion@kaidesarrollo.com administrativo@kaidesarrollo.com
PLANTA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ZAPATOCA II 19,9MW	ENERTEV S.A.S.	19.9	gerencia@enertev.com.co
SOL DE LIZAMA I	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	cgquintero@grenergy.eu contabilidadcolombia@grenergy.eu
SOL DE LA SABANA	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	cgquintero@grenergy.eu contabilidadcolombia@grenergy.eu
LA LIZAMA II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	cgquintero@grenergy.eu contabilidadcolombia@grenergy.eu
SOL DE LA SABANA II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	cgquintero@grenergy.eu contabilidadcolombia@grenergy.eu
NDS_37 - LA ESPERANZA 19,9 MW	RENEWABLES ENERGY COLOMBIA S.A.S.	19.9	sergio.granados@edp.com corporativocol@edp.com
CSF SABANA I	INGENIERIAS ALIADAS S.A.S	9	asistente@ingenieriasaliadas.com
PARQUE SOLAR LAS DELICIAS	MPC ENERGY SOLUTIONS COLOMBIA SAS	9.9	contabilidadcolombia@grenergy.eu y facturacion@mpc-energygsolutions.com
CSF AGUA BONITA	GENERADORA CANTAYÚS SAS ESP	4.9	asistente@ingenieriasaliadas.com

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Correo(s) electrónico(s)
PUERTO WILCHES	CAPI SOLAR S.A.S.	19.9	nicolaspicalua@gmail.com gerencia@capisolar.com
PCH CENTRAL PLANADA	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP	19.9	paulo.mantilla@esprod.co
PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO ZARZAL	PARQUE SOLAR COLOMBIA XVI SAS ESP	50	parquesolarcolombia16@lilanenergy.com
ISNER	DON JESUS SOLAR SAS	250	administracion@kaidesarrollo.com
PCH SALTO 1	GENERADORA SAN NICOLAS SAS	5	informacion@ic-asesorias.com
MOULIN	CMO DEVELOPERS S.A.S.	19.9	administracion@kaidesarrollo.com administrativo@kaidesarrollo.com
NOVAK	GREEN PANTHER S.A.S.	180	administracion@kaidesarrollo.com administrativo@kaidesarrollo.com
HELENA	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S.	120	administracion@kaidesarrollo.com administrativo@kaidesarrollo.com
BONSAI	CMO DEVELOPERS S.A.S.	180	administracion@kaidesarrollo.com administrativo@kaidesarrollo.com
LE CHAT	COLOMBIA GREEN DEVELOPMENT S.A.S	99.9	administracion@kaidesarrollo.com administrativo@kaidesarrollo.com
PARQUE SOLAR LA PALMA	SOLEK COLOMBIA SERVICES S.A.S	9.9	solekcolombia@solek.com
PARQUE SOLAR LA PEDREGOZA	SOLEK COLOMBIA SERVICES S.A.S	19.9	solekcolombia@solek.com
PÉTALO DE SAN ALBERTO II – FASE 2	BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT SAS	9.9	mdc@bogsolar.com
PCH SALITRE	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP	16.49	paulo.mantilla@esprod.co
FRONTERA SOLAR I	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	cgquintero@greenergy.eu contabilidadcolombia@greenergy.eu
FRONTERA SOLAR II	GREENERGY GESTION E INFRAESTRUCTURA SAS	9.9	cgquintero@greenergy.eu y contabilidadcolombia@greenergy.eu
PITANGUS 9.9 MW	GREEN ENERGY DS&E SAS	9.9	edward.rojas@greenenergydse.com
PARQUE SOLAR FV REFISOL 99 MW	PRODENE S.A.S	99	leonardo.porras.diaz@gmail.com prodenesas@gmail.com juan.romero@nitrogc.com juanita@estudiolegalhernandez.com
PCH PALMAR	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP	13	paulo.mantilla@esprod.co
PARQUE SOLAR SABANA DE TORRES 1 ISABELA DE 9.9 MW	COLOMBIA SOLAR CORPORACIÓN INTERNACIONAL S.A.S. E.S.P.	9.9	info@colombiasolarci.com.co info@colombiasolar.co
PROVIDENCIA SOLAR	ANDES SOLAR IV S.A.S - E.S.P.	99.9	cgranados@laderenergy.com hvasquez@laderenergy.com
COLIRRUFA	WPD COLOMBIA S.A.S.	19.9	info@wpd-group.co
MANDEVILLA 190 MW	IBV SOLAR COLOMBIA	190	alejandra.corredor@ibvogt.com
PICOSERRADO	WE POWER SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepower.com.co gerencia@wepower.com.co juridica@wepower.com.co
GRACIA	WE POWER SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepower.com.co gerencia@wepower.com.co juridica@wepower.com.co
SURUCUCÚ	WE POWER LATAM SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepowerlatam.com.co
BOICININGA	WE POWER LATAM SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepowerlatam.com.co
VIBORA	WE POWER LATAM SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepowerlatam.com.co
HELICONIA 190 MW	IBV SOLAR COLOMBIA	190	alejandra.corredor@ibvogt.com
PARQUE DE GENERACIÓN SOLAR CAPORAL	VIRIDI RE DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.	40	e.ortiz@viridire.com viridi@bobsone.co
PGF CRISTALES	WILP VII S.A.S.	9.9	administracion@licarenovaveis.com
SEWA	WE POWER SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepower.com.co
LOS CONDUEÑOS	1020 RENOVABLES SAS	200	alopez@abacus-partners.com
LA BARRANCA	1020 RENOVABLES SAS	100	alopez@abacus-partners.com
PCH SURATÁ	CEMEX COLOMBIA S A	5	cemexenergy.scac@cemex.com correo.juridica@cemex.com

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Correo(s) electrónico(s)
CURRUCA DEL SOL	WE POWER SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepower.com.co gerencia@wepower.com.co juridica@wepower.com.co
JÚBILO	WE POWER SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepower.com.co gerencia@wepower.com.co juridica@wepower.com.co
ESPLENDOR	WE POWER SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepower.com.co gerencia@wepower.com.co juridica@wepower.com.co
AES SOLAR SANTANDER	AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P.	100	aescolombia@aes.com
BARRANCA 60 MW	ATLANTICA - HIC RENOVABLES S.A.S	60	jasson.ortiz@atlantica.com y gracia.candau@atlantica.com
AZULEJO DEL MAR	WE POWER SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepower.com.co gerencia@wepower.com.co juridica@wepower.com.co
PECHIBLANCO	WE POWER SAS	9.9	colombia@wepower.com.co administracion@wepower.com.co gerencia@wepower.com.co juridica@wepower.com.co
VALLE DEL PIENTA	VOLTALIA COLOMBIA SAS	9.9	a.castilla@votalia.com info.colombia@votalia.com
JARDÍN DEL SOL	VOLTALIA COLOMBIA SAS	19.9	a.castilla@votalia.com y info.colombia@votalia.com
YONDO 1	SMART CONSULTING GROUP S.A.S.	9.9	info@scgggroup.com.co
YONDO 2	SMART CONSULTING GROUP S.A.S.	9.9	info@scgggroup.com.co
YONDO 3	SMART CONSULTING GROUP S.A.S.	9.9	info@scgggroup.com.co
EL RINCÓN	ATLANTICA HIC RENOVABLES S.A.S.	19.9	gracia.candau@atlantica.com jasson.ortiz@atlantica.com

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a: (i) la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, a través del correo electrónico: creg@creg.gov.co, (ii) la sociedad XM S.A. E.S.P., a través del correo electrónico: info@xm.com.co, y, (iii) la sociedad Electrificadora de Santander S.A E.S.P. - ESSA, a través del correo electrónico: essa@essa.com.co, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra la presente resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 09-12-2025



GUILLERMO HOLGUIN
GARCIA
Subdirector De Energía
Eléctrica (e)
Subdireccion De Gestion
De La Informacion

Anexos: Radicado UPME No. 20251520085123 del 1 de diciembre de 2025

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución UPME No. 001219 de 2024 (radicado No. 20241020012195), "Por medio de la cual se determina el listado de proyectos clase 1 de la subárea operativa eléctrica Santander, clasificados en sus correspondientes filas y bolsas" y se dictan otras disposiciones.

Elaboró: LUCY ADRIANA RUBIO
Revisó: MANUEL OCTAVIO ACEVEDO ILES, JORGE MARIO GUEVARA GONZALEZ, YENNY CAROLINA BARRERA RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA, GUILLERMO HOLGUIN GARCIA
Aprobó: GUILLERMO HOLGUIN GARCIA